

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excmo. Diputación Provincial, Pza. Moreno nº 10. Teléfonos: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción: 0,50 €
- Anuncios urgentes 1,00 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las ordenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentará en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Teresa de Jesús Tejedor de Pedro

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA

Consejería de Trabajo y Empleo

DELEGACION DE GUADALAJARA

ANUNCIO DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y EMPLEO DE GUADALAJARA, POR EL QUE SE DA PUBLICIDAD AL DEPÓSITO EFECTUADO EN EL SERVICIO DE TRABAJO (SECCIÓN DE MEDIACIÓN, ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN) DEL “ACUERDO ECONÓMICO Y SOCIAL ENTRE LA CORPORACIÓN Y EL PERSONAL FUNCIONARIO DEL AYUNTAMIENTO DE TRILLO

Para general conocimiento de los posibles interesados se informa que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1º 1.c) del Real Decreto 2756/1979, de 23 de noviembre (B.O.E. del 5-12-79), ha sido depositado en el

4029

Servicio de Trabajo (Sección de Mediación, Arbitraje y Conciliación) de esta Delegación Provincial de Trabajo y Empleo el “Acuerdo Económico y Social entre la Corporación y el Personal Funcionario del Ayuntamiento de Trillo”.

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TRILLO

ACUERDO ECONÓMICO Y SOCIAL ENTRE LA CORPORACIÓN Y EL PERSONAL FUNCIONARIO DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO PARA LOS AÑOS 2008-2009

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente acuerdo afectará a todo el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de Trillo. Cuando el presente acuerdo se hable de trabajadores, se entenderá referido al Personal Funcionario.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA

El presente Acuerdo entrará en vigor el día 1 de enero de 2008 y regirá íntegramente hasta el 31 de diciembre de 2009, prorrogándose automáticamente si no hay de-

nuncia expresa por alguna de las partes antes del día 1 de octubre de 2009. No obstante lo anterior, el Acuerdo, seguirá en vigor hasta que se apruebe un nuevo texto.

ARTÍCULO 3.- CLÁUSULA DE GARANTÍA PERSONAL

Los acuerdos, disposiciones legales, decretos y normas municipales, en los que sean más favorables para los trabajadores municipales, serán de aplicación inmediata, en tanto no contradigan lo establecido en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 4. - DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y NEGOCIACIÓN

Los Delegados de Personal Funcionario se ajustarán en su cometido a lo previsto en la Legislación vigente y a lo que este Acuerdo pudiera establecer.

En lo relativo a la negociación colectiva se creará una Mesa General de Negociación, compuesta por los representantes designados por la Corporación y los representantes designados por las Organizaciones Sindicales más representativas en el ámbito Estatal, Regional o que hubieran obtenido el 10% de la representación en las Elecciones Sindicales de este Ayuntamiento y por el delegado del personal funcionario.

Todas las partes estarán obligadas a negociar bajo el principio de la buena fe y proporcionarse mutuamente la información que precisen relativa a la negociación.

Los acuerdos alcanzados en esta Mesa deberán ser elevados al Pleno de la Corporación siguiente a la firma del mismo, para su aprobación definitiva.

ARTÍCULO 5. - COMISIÓN PARITARIA

La Comisión Paritaria es el órgano máximo de interpretación, mediación, arbitraje y seguimiento de lo establecido en el presente Acuerdo durante la vigencia del mismo.

A la toma de este Acuerdo quedará constituida la Comisión Paritaria compuesta por un representante del Ayuntamiento de Trillo, que será quien presida, y el Delegado de Personal Funcionario del Ayuntamiento. Actuará como secretario, con voz pero sin voto, un empleado público de la Corporación.

La Comisión Paritaria se reunirá cada vez que lo solicite una de las partes interesadas, debiendo reunirse en un plazo máximo de 120 horas, a partir de la solicitud.

Si el presidente no procede a su convocatoria en el plazo señalado, podrá convocarla la parte que la haya solicitado.

La Comisión Paritaria podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores, con voz pero sin voto, en cuantas materias sean de su competencia.

Estos asesores serán designados libremente en número no superior a 3 por cada una de las partes. Tanto los Órganos del Ayuntamiento como los trabajadores del mismo están obligados a facilitar su labor y auxiliar a la Comisión Paritaria para el mejor desempeño de sus funciones.

Los miembros de la Comisión Paritaria dispondrán del tiempo necesario para la asistencia a todas las reuniones a que se les convoque.

En caso de que la Comisión Paritaria no pudiese adoptar acuerdo por empate, se recurrirá a un mediador designado de común acuerdo.

Los acuerdos que adopte la Comisión Paritaria quedarán reflejados en el acta de cada reunión, que firmarán todas las partes y les será entregada copia de la misma en el plazo máximo de cinco días laborales.

Los acuerdos adoptados por la Comisión Paritaria serán de obligado cumplimiento por parte de la Corporación y los funcionarios y serán efectivos inmediatamente, salvo cuando resulte necesaria su aprobación por los órganos municipales.

En lo no establecido en los artículos 4 y 5 del presente acuerdo, se estará a lo establecido en la Ley 9/1987, de 12 de junio (BOE del 17 de junio), de órganos de representación, determinación de condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 6.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

La Organización del trabajo es facultad específica de la Corporación, a través de los empleados que tengan atribuidas dichas competencias, debiendo atenderse siempre al Organigrama funcional.

Serán criterios inspiradores de la organización del trabajo:

a) La adecuación de plantillas que permita tanto el mayor y mejor nivel de prestación del servicio, como la eficiencia en la utilización de los recursos públicos.

b) La simplificación del trabajo y mejora de los métodos y procesos para una mayor eficacia en la prestación de los servicios.

c) La clasificación, valoración y determinación adecuada de los puestos de trabajo.

d) La profesionalización y promoción de los funcionarios.

e) El seguimiento y evaluación del contenido y desempeño de los puestos de trabajo.

f) La mejora de las condiciones ambientales de trabajo en todas aquellas instalaciones donde éste se desarrolle en circunstancias molestas, tóxicas o peligrosas, con el objeto de conseguir que el desarrollo de las labores se realice en las mejores condiciones posibles de seguridad, higiene y comodidad para los funcionarios.

No obstante, podrán los representantes de los trabajadores y Secciones Sindicales:

a) Proponer y negociar las condiciones de trabajo

b) Proponer cuantas ideas beneficiosas a la organización y racionalización en conformidad con la legislación específica.

Artículo 7.- RELACIONES DE PUESTOS DE TRABAJO.

1º.- Las Relaciones de Puestos de Trabajo del personal del ayuntamiento es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, se determinan los requisitos para el desempeño de cada puesto de trabajo y las características de los mismos.

2º.- Las Relaciones de Puestos de Trabajo contendrán todos los puestos dotados presupuestariamente del perso-

nal del ayuntamiento, centros de trabajo y servicio o departamento, en su caso, y ordenados en atención a los grupos y niveles retributivos.

3°.- Deberán contener, como mínimo, el código de identificación del puesto, su denominación, número de plazas dotadas, categoría profesional en la que se encuentra encuadrado, grupo y nivel al que pertenece, complementos de puesto y jornada, forma de provisión, titulación específica que se requiera, otros requisitos para su cobertura, tipos de jornada, puestos a amortizar.

4°.- Las modificaciones de las Relaciones de Puestos de Trabajo se realizarán previa negociación sindical en la Mesa General de Negociación.

5°.- Al inicio de cada ejercicio presupuestario, así como en aquellas otras ocasiones en que se estime conveniente o necesario por el Ayuntamiento, se procederá a publicar las Relaciones de Puestos de Trabajo de personal actualizada, incorporando, en su caso, las adecuaciones retributivas de carácter general.

CALENDARIO, JORNADA, VACACIONES Y HORARIO.

ARTÍCULO 8.- CALENDARIO LABORAL

El calendario laboral será el que el Organismo competente de la Administración Autonómica determine para Castilla-La Mancha y los días de fiesta local declarados por el Ayuntamiento de Trillo.

ARTÍCULO 9.- JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO

La jornada de trabajo, será única y continuada de 8 a 15 horas, de lunes a viernes.

Cada trabajador dispondrá, con carácter general, de un periodo de 30 minutos diarios no recuperables. Dicho descanso se efectuará entre las 10 y las 12 horas, adecuándose a las necesidades de cada servicio para que éstos queden siempre cubiertos.

Así mismo, durante las semanas de Fiestas Patronales (se entenderá los días anteriores de esa semana de las Fiestas y el primer día laborable posterior), Semana Santa (se entenderá los días anteriores de la Semana Santa y el primer día laborable posterior) y Navidad (desde el 22 de diciembre al 6 de enero), con carácter general, se disfrutará de jornada reducida de 9:00 a 14:00 horas, durante los días laborables.

ARTÍCULO 10.- VACACIONES

Todos los trabajadores tendrán derecho, por año completo de servicios, a disfrutar de una vacación retribuida de un mes natural o de veintitrés días hábiles anuales, o a los días que corresponda proporcionalmente al tiempo de servicios efectivos, y se disfrutarán dentro del año natural, preferentemente entre el día 1 de junio y el 30 de septiembre y hasta el 31 de enero del año siguiente.

Los turnos de vacaciones se establecerán respetando la plena funcionalidad de los servicios de cada departamento. De no existir acuerdo se ejercerá al derecho de

antigüedad reconocida en los servicios prestados en la Administración Pública y en caso de empate, se dirimirá por sorteo el mes a elegir, estableciéndose un sistema rotativo en cada departamento.

Por otra parte, si el funcionario optase por disfrutar sus vacaciones fuera del periodo anteriormente indicado, se le añadiría 1 día más por 5 días de vacaciones a disfrutar fuera de temporada de verano (15 de junio a 15 de septiembre) o fuera del 15 de diciembre al 15 de enero.

Asimismo, tendrán derecho a dos días hábiles adicionales al cumplir quince años de servicio, añadiéndose un día hábil más al cumplir los veinte, dos días hábiles más al cumplir los veinticinco y un día hábil más al cumplir los treinta años de servicio, respectivamente, hasta un total de veintinueve días hábiles por año natural.

Este derecho se hará efectivo a partir del año natural siguiente al del cumplimiento de los años de servicio señalados.

Esta ampliación del periodo vacacional se disfrutará en las fechas que fije el trabajador afectado, preferentemente de una sola vez y acumulables a las vacaciones ordinarias.

Los funcionarios durante el período de disfrute de sus vacaciones no podrá realizar horas extraordinarias.

El periodo de disfrute de las vacaciones quedará sin efecto cuando a la fecha del inicio de las mismas el trabajador se encuentre en situación de baja por enfermedad o accidente, pudiéndose disfrutar inmediatamente después del alta aunque sea en año distinto. En el caso de Incapacidad temporal superior a 15 días durante el período vacacional, las vacaciones anuales quedarán interrumpidas y se disfrutarán terminada dicha incapacidad.

A los efectos previstos en los párrafos anteriores no se considerarán como días hábiles los sábados, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales.

El periodo de vacaciones reglamentarias no podrá unirse en ningún momento a ningún permiso salvo matrimonio y maternidad.

Si alguna de las dependencias municipales permaneciese cerrada durante julio o agosto, los trabajadores que prestan servicios en las mismas disfrutarán las vacaciones durante el mes en la que dicha dependencia permanezca cerrada.

Las vacaciones anuales de los trabajadores se podrán disfrutar a voluntad de éstos a lo largo de todo el año, en periodos mínimos de 5 días laborales consecutivos, siempre que ello sea compatible con las necesidades del servicio.

LICENCIAS, EXCEDENCIAS Y SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 11.- LICENCIAS RETRIBUIDAS

Todos los trabajadores sujetos al presente Convenio, previo aviso y justificación, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

1. Por el nacimiento, acogimiento o adopción de un hijo, quince días naturales a disfrutar por el padre a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa o judicial de acogimiento o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

2. Por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica grave de un familiar:

- Dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad, tres días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad, y cinco días hábiles cuando sea en distinta localidad.

- Dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, el permiso será de dos días hábiles cuando el suceso se produzca en la misma localidad y cuatro días hábiles cuando sea en distinta localidad.

- En las intervenciones quirúrgicas de carácter leve, el día de la intervención.

3. Por el fallecimiento de familiares que no se encuentren en el párrafo anterior, por el tiempo necesario para asistir a los actos de sepelio, máximo un día.

Estas licencias se solicitarán por escrito indicando el grado de parentesco, de acuerdo con el siguiente esquema:

Primer grado: cónyuge, padres, suegros e hijos

Segundo grado: Hermanos, abuelos, cuñados y nietos

Tercer grado: Tíos y sobrinos

Estos permisos se podrán disfrutar dentro de los 10 días siguientes al hecho causante, y en las fechas que determine el trabajador durante la situación de necesidad, a excepción del supuesto de fallecimiento que se hará en los días consecutivos al mismo.

La coincidencia de los hechos causantes que dan lugar a permisos retribuidos con días en que el trabajador no está prestando servicios por diversas razones, por ejemplo estar en situación de I.T. vacaciones o cualquier otro tipo de permisos o libranzas, NO dará lugar a nuevos días de permiso a disfrutar una vez terminadas las que se venían disfrutando.

4. Por fallecimiento de cónyuge o hijos, el funcionario podrá solicitar adicionalmente un permiso no retribuido de una duración no superior a 1 mes, con independencia de otros supuestos de licencias sin sueldo, siempre condicionado a las necesidades del servicio.

5. Un día laboral por traslado del domicilio habitual

6. Para realizar funciones sindicales, de formación sindical o de representación del personal, en los términos que se determine reglamentariamente.

7. Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros oficiales, durante los días de su celebración.

8. Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, por el tiempo necesario para su práctica y previa justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo.

9. Parto o maternidad. Su duración es de 16 semanas ininterrumpidas, ampliables por parto múltiple hasta 18, siendo optativo hacer uso de este derecho antes o después del nacimiento del hijo. Las vacaciones anuales podrán acumularse a este período. En caso de adopción de un menor de 9 meses, tendrá derecho a un permiso de 16 semanas. Si el hijo adoptado es mayor de 9 meses y menor de 5 años, el permiso tendrá una duración de 16 semanas. En el caso de que el padre y la madre trabajen, solo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

10. En los casos de nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la funcionaria o funcionario tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas, percibiendo las retribuciones íntegras. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones durante el tiempo que permanezca hospitalizado.

11. El trabajador por lactancia de un hijo menor de doce meses, tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones. Este derecho podrá sustituirse por una reducción de la jornada normal en media hora al inicio y al final de la jornada, o en una hora al inicio o al final de la jornada, con la misma finalidad. Este derecho podrá ser ejercido indistintamente por el padre o la madre, en el caso de que ambos trabajen, justificándose por parte del otro cónyuge mediante certificado de la empresa que no disfruta de dicha hora. Se podrá solicitar la sustitución del tiempo de lactancia por un permiso retribuido que acumule en jornadas completas el tiempo correspondiente (31 días laborales). Este permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. En el caso de jornadas especiales se computará el tiempo equivalente en horas.

12. El trabajador que por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 12 años, persona mayor que requiera especial dedicación o a una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de la jornada de trabajo (prioritariamente al principio o al final de la jornada) con la reducción proporcional de las retribuciones. Tendrá el mismo derecho el funcionario que precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

13. El trabajador que precise atender al cuidado de un familiar en primer grado, tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes. Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando, en todo caso, el plazo máximo de 1 mes.

14. En lo relativo a los permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y por razón de violencia de género se estará lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto Básico del Empleado Público.

15. Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal y por deberes relacionados con la conciliación de la vida familiar y laboral.

16. Los trabajadores a quienes falten menos de cinco años para cumplir la edad de jubilación forzosa, podrán obtener, a su solicitud, la reducción de su jornada de trabajo hasta un medio, con la reducción de retribuciones que se determine reglamentariamente, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Dicha reducción de jornada podrá ser solicitada y obtenida, de manera temporal, por aquellos trabajadores que la precisen en procesos de recuperación por razón de enfermedad, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

17. Por matrimonio 15 días naturales consecutivos, contados a partir del primer día laborable.

18. Por el tiempo necesario en caso de consulta médica, previa comunicación al respectivo Jefe o Encargado del Servicio y posterior justificación y exclusivamente durante el horario de consulta en el caso de ser en la misma localidad (Trillo) o bien de la jornada laboral en caso de ser fuera de la localidad (Trillo).

19. Para asistencia a cursos, de cualquier institución pública u organización sindical, dirigidos a la mejora de competencia y cualificación de los funcionarios, que permitan compatibilizar la mayor eficacia y la mejora de la calidad de los servicios con la formación individual, la motivación del empleado y su promoción profesional.

20. Para realizar estudios sobre materias directamente relacionadas con la función pública, previo informe favorable del superior jerárquico correspondiente y exámenes. El trabajador tendrá derecho a percibir el sueldo.

21. Podrán concederse licencias por asuntos propios. Dichas licencias se concederán sin retribución alguna, y su duración acumulada no podrá en ningún caso exceder de tres meses cada dos años.

22. Los trabajadores de este Ayuntamiento tendrán derecho a disfrutar de nueve días de permiso por libre disposición por cada año natural, que estarán condicionados a las necesidades del servicio y se podrán disfrutar hasta el 31 de enero del año siguiente, sin perjuicio de la concesión de los restantes permisos y licencias establecidos en el acuerdo y/o normativa vigente. No pudiéndose disfrutar más de 3 días seguidos por este concepto en verano para tener derecho a un día más de vacaciones por cada 5 de vacaciones. Los días anteriores se ampliarán en tantos días como sábados coincidentes en festivos.

Los funcionarios tendrán derecho al disfrute de dos días de libre disposición adicionales al cumplir el sexto trienio, incrementándose en un día adicional por cada trienio cumplido a partir del octavo.

Los días 24 y 31 de diciembre y el día 22 de mayo (Santa Rita, Patrona de la Administración Local), tendrán la consideración de no laborales, incrementándose en el mismo número de días de libre disposición cuando estos días se correspondan con sábados o domingos.

Todas estas licencias se deben solicitar por escrito y se justificarán, a excepción de las de libre disposición o asuntos propios, en los siete días siguientes a su disfrute. En caso de no ser justificadas se considerarán días de asuntos propios.

ARTÍCULO 12.- EXCEDENCIAS

En materia de excedencias para el personal funcionario se estará a lo dispuesto en el artículo 89 del Estatuto Básico del Empleado Público. No obstante, en materia de excedencia voluntaria y por una sola vez, la Corporación no cubrirá la plaza en propiedad durante 2 años, respetando así el derecho a la reserva del puesto de trabajo del funcionario en excedencia voluntaria, debiendo proveer la excedencia mediante cualquier procedimiento de provisión de vacantes.

CONDICIONES SOCIALES Y PROFESIONALES

ARTÍCULO 13.- FONDO DE ACCIÓN SOCIAL

A la aprobación del presente Acuerdo se creará por el Ayuntamiento un Fondo Social cuya cuantía se ajustará a las cantidades que se deriven de las prestaciones reconocidas en el mismo. El Ayuntamiento de Trillo destinará como mínimo un 0,50% de la masa salarial a financiar aportaciones al Plan de Pensiones de los Empleados de las Administraciones Locales de la Provincia de Guadalajara (PSEALGUADA).

ARTÍCULO 14.- AYUDA PARA PROTESIS

Se abonará el 6% del importe de la factura presentada para prótesis del funcionario.

Cuando se produzca la rotura de prótesis como consecuencia de accidente de trabajo, el Ayuntamiento abonará la reparación o adquisición.

ARTÍCULO 15.- ASISTENCIAS MÉDICAS.

El Ayuntamiento mantendrá las pólizas suscritas de asistencia sanitaria privada con ADESLAS para el personal funcionario.

El Ayuntamiento suscribirá una póliza de asistencia sanitaria privada con ADESLAS (con las mismas características que tiene para los funcionarios) para cada miembro de la unidad familiar del trabajador, considerando como tal el cónyuge, pareja de hecho registrada e hijos (hijos hasta 24 años incluidos) que éste decida, descontando 5 euros por persona y mes de la nómina del funcionario, excepto la del propio trabajador.

ARTÍCULO 16.- PRESTACIONES VARIAS

A) Por nacimiento o adopción de hijos

La Corporación abonará a los trabajadores de este Ayuntamiento la cantidad de 300 euros por trabajador.

Si concurriese en ambos cónyuges la condición de trabajadores municipales percibirán ayudas independientes.

La petición deberá efectuarse dentro de los tres meses siguientes a la fecha del alumbramiento o adopción

B) Por matrimonio

La Corporación abonará a los trabajadores de este Ayuntamiento la cantidad de 250 euros por trabajador.

Si concurriese en ambos cónyuges la condición de trabajadores municipales percibirán ayudas independientes.

C) El abono familiar de la piscina municipal será gratuito

D) Mediante negociación de las partes, se podrán incorporar nuevas ayudas y prestaciones a las ya establecidas.

E) En consonancia con la nueva normativa autonómica, que prevé ayudas económicas para los trabajadores, para conciliar su vida familiar y laboral, en los casos de: excedencia por cuidado de hijos y de familiares hasta segundo grado de afinidad y consanguinidad y de reducciones de jornada laboral, se establecerán ayudas económicas previa negociación de las partes interesadas. También se tendrá en cuenta la posibilidad de flexibilizar la jornada laboral a efectos de conciliar la vida laboral y familiar.

ARTÍCULO 17.- BAJAS POR ENFERMEDAD Y ACCIDENTES

Las bajas por enfermedad serán abonadas hasta completar el 100% del importe de las retribuciones mensuales, entendiéndose por tales todos los conceptos, éstas deberán presentarse en formato oficial del SESCO y deberán ser confirmadas semanalmente por el facultativo que corresponda.

Las bajas temporales como consecuencia de accidente de trabajo, ó in itinere, serán abonadas hasta completar el 100% del importe de las retribuciones mensuales.

Al trabajador que por accidente, enfermedad o edad sufra una disminución física o psíquica que le impida seguir desarrollando su trabajo habitual, la Corporación, conjuntamente con los delegados de personal, evaluará un puesto de trabajo acorde con sus aptitudes, siempre que ello sea posible, respetándose los derechos económicos que tenía antes del traslado del puesto de trabajo.

En caso de accidente laboral y/o como consecuencia de él, la Corporación abonará al trabajador la cantidad necesaria hasta completar el 100% de los gastos de farmacia y desplazamiento.

ARTÍCULO 18.- ANTICIPOS REINTEGRABLES.

La Corporación se compromete a conceder, por una cuantía máxima y anual de 3.000 euros, a devolver en 24 mensualidades. El reintegro de las cantidades percibidas podrán ser objeto de amortización anticipada, ya sea parcial o total en cualquier momento y en cualquier cantidad. No se podrá solicitar otro nuevo hasta que el anterior esté totalmente amortizado.

ARTÍCULO 19.- ASISTENCIA JURÍDICA

El Ayuntamiento estará obligado a prestar asistencia jurídica preferentemente a través de los Servicios Jurídicos

de la Corporación a sus empleados, en los supuestos de conflictos surgidos como consecuencia de la prestación de sus servicios, así como a cubrir la responsabilidad civil que pudiera derivarse de la actividad de sus empleados, siendo responsable civil subsidiario.

ARTÍCULO 20.- SEGURO DE ACCIDENTES

La Corporación suscribirá una póliza de seguros que cubra los supuestos de muerte e invalidez permanente, absoluta y/o total derivada de accidente para todos los funcionarios.

SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

ARTÍCULO 21.- COMISIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

Salud, seguridad y condiciones de trabajo.

1º.- De conformidad con lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, demás normativa y acuerdos de desarrollo, el empleado público tiene derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo y a una adecuada política de salud, seguridad y condiciones de trabajo, así como el correlativo deber de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgos que se adopten legal y reglamentariamente. Tiene asimismo el derecho de participar en la formulación de la política de prevención de su centro de trabajo y al control de las medidas adoptadas en desarrollo de la misma a través de sus representantes legales y a la vigilancia de su estado de salud.

2º.- La Administración garantizará la protección del personal a su servicio frente a los riesgos laborales, para cuya prevención adoptará cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de sus funcionarios, con las especialidades establecidas en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, y sus disposiciones de desarrollo, en materia de evaluación de riesgos, información, consulta, participación y formación de los funcionarios, actuación en casos de emergencia y de riesgo grave e inminente, vigilancia de la salud y mediante la organización de los recursos necesarios para el desarrollo de las tareas preventivas.

ARTÍCULO 22.- VESTUARIO DE TRABAJO.

Al personal funcionario que deba ir uniformado se le asignará aquellas prendas que deban usar, en los términos establecidos para el personal laboral.

ARTÍCULO 23.- PROTECCIÓN A LA MUJER EMBARAZADA

Toda mujer embarazada que desarrolle un trabajo peligroso para su estado, tendrá derecho a ocupar otro puesto de trabajo de acuerdo con su categoría profesional, que no le sea perjudicial, durante el tiempo que dure el embarazo.

ARTÍCULO 24.- JUBILACIONES ANTICIPADAS

En todo lo que afecta a los distintos tipos de jubilación se estará a lo dispuesto en la legislación vigente prevista a este fin. (Artículo 67 del EBEP y posterior normativa de desarrollo).

ARTÍCULO 25.- GRATIFICACIONES POR SERVICIOS ESPECIALES Y/O EXTRAORDINARIOS.**a) Servicios especiales y/o extraordinarios**

Estos servicios serán voluntarios, equitativos y públicos para todo el personal.

Si cuando por necesidades del servicio a juicio del Jefe del Departamento fuera imprescindible efectuar servicios especiales y/o extraordinarios, fuera de la jornada normal, que en ningún caso podrán ser obligatorios ni que superen las 80 horas anuales por trabajador, estos percibirán por dicho concepto las siguientes cantidades para 2.008.

Para 2.008, el valor de la hora que se realice durante el servicio especial y/o extraordinario de lunes a viernes (no festivo) fuera del horario de la jornada de trabajo y hasta las 10 de la noche, queda fijado para cada Grupo en las siguientes cuantías: Grupo A1: 30,00 euros, Grupo A2: 25,00 euros; Grupo C1: 20,00 euros; Grupo C2: 18,00 euros, y Agrupaciones profesionales: 15,00 euros.

El valor de la hora que se realice durante el servicio especial y/o extraordinario los sábados, domingos, festivos, nocturnas (de 10 de la noche a 7 de la mañana) y Fiestas Patronales queda fijado para cada Grupo en las siguientes cuantías: Grupo A1: 60,00 euros, Grupo A2: 50,00 euros; Grupo C1: 40,00 euros; Grupo C2: 36,00 euros, y Agrupaciones profesionales: 30,00 euros.

Estas horas podrán compensarse mediante el disfrute de días libres si así lo desea el interesado y la empresa estima que no afecta a la prestación del servicio, con igual tratamiento que los días de asuntos de libre disposición, de acuerdo con la siguiente escala:

- 1 Hora durante el servicio especial y/o extraordinario de lunes a viernes (no festivo) fuera del horario de la jornada de trabajo y hasta las 10 de la noche equivale a 2 horas ordinarias de la jornada de trabajo.

- 1 Hora durante el servicio especial y/o extraordinario los sábados, domingos, festivos, nocturnas (de 10 de la noche a 7 de la mañana) y Fiestas Patronales equivale a 3 horas ordinarias de la jornada de trabajo.

Solo se podrán disfrutar estos días hasta el 31 de enero del año siguiente.

Cuando por razones del servicio el Ayuntamiento requiera la presencia de un funcionario fuera de su jornada de trabajo, se abonará como hora completa de trabajo el primer periodo de trabajo que supere los diez minutos.

b) Gratificación por Fiestas Patronales

Cada funcionario del Ayuntamiento de Trillo percibirá, como gratificación por Fiestas Patronales la cantidad de 120 €.

Para los funcionarios que trabajen durante las Fiestas Patronales, la compensación económica se negociará con los Delegados de Personal, pudiéndose acordar una cantidad a tanto alzado en función de las horas efectivas de trabajo y las horas a disposición, dentro de las posibilidades presupuestarias.

c) Servicio de disponibilidad

Se pagará 375 euros mensuales por estar disponible todos los días, excepto de lunes a viernes no festivos de 8 a 15 horas, llevando un teléfono móvil del Ayuntamiento para coordinar y gestionar los trabajos excepcionales que deberán realizar los trabajadores que estén de retén y ayudarles en caso necesario.

En caso de ser requerido los servicios prestados se pagarán como extraordinarios.

La Corporación les facilitará los equipos de localización y se encargará del mantenimiento de los mismos.

d) Complemento de actividad complementaria del puesto de la escala de Administración especial, subescala técnica, Técnico Superior, grupo A1, de la plantilla municipal de personal:

Se retribuirá al funcionario que desempeñe el referido puesto, con la cantidad de 1.176,86 euros mensuales, por el especial rendimiento, esfuerzo e interés que supone realizar tareas complementarias, de carácter técnico, que generan al Ayuntamiento la obtención de beneficios.

e) Indemnizaciones por razón del servicio

Los funcionarios que por razón del servicio tengan que desplazarse fuera de la localidad del centro de trabajo percibirán en concepto de gratificación por servicios extraordinarios la cantidad necesaria para completar las dietas correspondientes a los funcionarios incluidos en el Grupo II del Anexo II del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo.

Cuando, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, la Corporación nombre, con carácter accidental, a uno de sus funcionarios suficientemente capacitado para desempeñar los puestos de Secretaría o Intervención, se le abonará la cantidad de veinte euros por cada día efectivo de desempeño.

f) Se dará una gratificación económica cada diez años de servicios, sólo una y en ese año, equivalente al concepto de sueldo base mensual.

ARTÍCULO 26.- PAGO DE NOMINAS

La Corporación se compromete a que todos los funcionarios reciban la transferencia de sus haberes y nóminas el último día de cada mes como fecha máxima.

CONDICIONES SINDICALES**ARTÍCULO 27.- CONDICIONES GENERALES.**

1. Cualquier sanción que pretenda imponerse a los miembros de los órganos representativos del personal, incluidos los Delegados sindicales, bien sea por faltas leves, graves o muy graves, será preceptivo la incoación e instrucción, con carácter previo, de expediente sancionador.

2. Los órganos de representación del personal dispondrán de 36 horas anuales para la realización de Asambleas durante la jornada de trabajo, que podrán realizar con un preaviso de 48 horas. Los servicios mínimos serán pactados con la Corporación.

3. Los representantes sindicales podrán moverse, sin necesidad de permiso previo, por las diferentes dependencias y Centros de trabajo para el ejercicio de sus funciones.

4. Cada Delegado de Personal Funcionario dispondrá de un crédito de 200 horas anuales.

5. Se informará a los Delegados de Personal de la iniciación de expedientes disciplinarios.

6. Cuando se imponga a un trabajador una sanción por falta grave o muy grave, deberá darse traslado de la resolución a los delegados de Personal.

7. Los avisos de salida sindical, se notificarán con 24 horas de antelación, salvo en los casos de urgencia.

8. En lo referente a elecciones Sindicales de Delegados, Asambleas, derecho de huelga y Secciones Sindicales, se estará a lo dispuesto en la Legislación vigente y a la Jurisprudencia recaída al efecto.

9. Cuando un representante sindical ejerza su labor, fuera de su jornada de trabajo, tendrá derecho a que ese tiempo sea descontado de la misma con cargo a su crédito horario. Si el motivo de la salida, es por iniciativa de la Corporación, no se computará este tiempo al crédito horario, siendo a cuenta de su jornada laboral.

10. Podrán ser elegidos Delegados de Prevención, empleados del Ayuntamiento que no sean Delegados de Personal. Los Delegados de Prevención tendrán un crédito de 200 Horas Sindicales Anuales para Prevención y Salud Laboral en el Ayuntamiento de Trillo.

ARTÍCULO 28.- SISTEMA DE ACCESO

El ingreso en la Plantilla del Excmo. Ayuntamiento de Trillo se realizará mediante convocatoria pública, a través de cualquiera de los sistemas de Oposición o Concurso-Oposición en los que se garanticen los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, según la legislación y disposiciones vigentes en cada momento y los acuerdos Administración-Sindicatos vigentes.

ARTÍCULO 29.- PROMOCIÓN INTERNA

En materia de promoción interna se estará a lo dispuesto en el artículo 18 del Estatuto Básico del Empleado Público y normativa que lo desarrolle y según la legislación y disposiciones vigentes en cada momento y los acuerdos Administración-Sindicatos vigentes.

ARTÍCULO 30- RETRIBUCIONES.

a) Pagas extraordinarias.

En el Ayuntamiento de Trillo el procedimiento de incorporación progresiva en el periodo 2007-2009 del complemento específico en dos pagas adicionales será de la siguiente forma:

- Año 2007: subida del 33% del complemento específico en cada paga extraordinaria.

- Año 2008: subida del 66% del complemento específico en cada paga extraordinaria.

- Año 2009: subida del 100 % del complemento específico en cada paga extraordinaria.

En el año 2008 se pagará en los meses de junio y diciembre un complemento de paga con la diferencia existente entre el total mensual del Complemento Específico

y la parte de Complemento Específico incluida en la paga extraordinaria.

b) Complemento a la antigüedad.

Se pagará mensualmente un complemento a la antigüedad que será de 16 euros por cada trienio que tenga el funcionario.

c) Complemento de productividad por la consecución de objetivos para el año 2009.

Para la consecución de objetivos, que serán negociados de año en año, en la Mesa General de Negociación, se establece un fondo retributivo proveniente de la diferencia existente entre lo que el I.P.C. real de cada año supere a la subida salarial que marque la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

A fin de que tenga efectos de 1 de enero de cada año, se procederá a negociar la revisión correspondiente, teniendo en cuenta el I.P.C. real interanual de septiembre a septiembre.

Previamente, la Corporación presentará un plan de objetivos a la Mesa General de Negociación, que contendrá los elementos necesarios para la evaluación y valoración de la consecución de objetivos a efectos retributivos. En el caso de que la Corporación no presente el plan de objetivos mencionado, se procederá a su aplicación directa.

Este complemento se consolidará en las retribuciones de los funcionarios a año vencido.

ARTÍCULO 31.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

El régimen disciplinario de los funcionarios del Ayuntamiento será el que se especifica en el Título VII del Estatuto Básico del Empleado Público y las disposiciones de desarrollo que se encuentren en vigor.

ARTÍCULO 32.- REVISION PRECIO CONCEPTOS ECONOMICOS DEL PRESENTE ACUERDO.

Anualmente todos los conceptos económicos (exceptuando las horas extraordinarias) del presente acuerdo económico y social, sufrirán un incremento equivalente al incremento general de las retribuciones de los funcionarios que marque la Ley de Presupuestos Generales del Estado para cada año.

DISPOSICIONES FINALES

1.- En todo lo no previsto ni regulado en el presente acuerdo, se estará a lo dispuesto en la legislación y disposiciones vigentes en cada momento (Estatuto Básico del Empleado Público, Ley de Igualdad, etc.) y a los Acuerdos suscritos entre Sindicatos y Administración.

2.- Quedan derogados todos los acuerdos, disposiciones y demás normas municipales que contradigan lo establecido en este Acuerdo.

4.- El Ayuntamiento y los Sindicatos firmantes de este Acuerdo se comprometen en la defensa de unos servicios de calidad y su interés en que la gestión de los mismos respondan a criterios de eficacia y eficiencia.

5.- El Ayuntamiento junto con los Sindicatos firmantes del presente Acuerdo se comprometen a aplicar inme-

diatamente aquellas medidas que mejoren las condiciones negociadas en el presente acuerdo.

6.- Este acuerdo tiene carácter retroactivo a 1 de enero de 2008, excepto con relación a lo dispuesto en el artículo 30 apartado c).

7.- Se dará traslado de este Acuerdo, una vez aprobado por el Pleno, a todos los responsables de los servicios, centros de trabajos municipales, así como a los trabajadores.

Trillo, a 25 de junio de 2009.

Servicio de Trabajo

Núm. Registro 27/09

ANUNCIO DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y EMPLEO POR EL QUE SE DA PUBLICIDAD AL DEPÓSITO EFECTUADO DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN PROFESIONAL DENOMINADA "ASOCIACIÓN LOCAL DE AGRICULTORES, GANADEROS Y PROPIETARIOS DE FINCAS RÚSTICAS DE LA CABRERA"

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 873/77, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/77, de 1 de abril, reguladora del derecho de asociación sindical, se informa para general conocimiento, que ha sido depositada en la Oficina Pública de Registro y Depósito de Estatutos de esta Delegación Provincial de Trabajo y Empleo, Certificación del Secretario de la Organización Profesional arriba mencionada modificando los estatutos adaptando los mismos a la Ley Orgánica 1/2002.

Denominación: Asociación Local de Agricultores, Ganaderos y Propietarios de Fincas Rústicas de La Cabrera.

Ambito Territorial: Local.

Ambito Profesional: Empresarios.

Firma la Certificación: D. Emilio Ballesteros Jodra.

4071

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

4056

Ministerio de Trabajo e Inmigración

REMISIÓN DE NOTIFICACIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado Expediente Administrativo para el reintegro de prestaciones por desempleo indebidamente percibidas, contra los interesados que a continuación se citan y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de diez días contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta núm. 0049 5103 71 2516550943 de el Banco Santander a nombre de este Organismo debiendo devolver copia del justificante de ingreso a su Oficina de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en el art. 33.1 a) del Real Decreto 625/85, del 2 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 10 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Guadalajara, a 23 de julio de 2009.— La Subdirectora de Prestaciones, Inmaculada Clares Navalpotro.

RELACION DE NOTIFICACION DE PERCEPCION INDEBIDA DE PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

B.O.P.

D.N.I.	Expediente	Importe (Euros)	Período	Motivo
46953712	0900000336	6.059,85	25/02/2009 01/10/2009	P. UNICO AUT.NO MINUSVALIDO LEY 45/2002
6592109	0900000337	1.709,16	05/03/2009 08/05/2009	P. UNICO AUT.NO MINUSVALIDO LEY 45/2002
3251324	0900000323	7.456,83	25/11/2008 30/09/2009	PAGO UNICO SOC. LABORAL RDL 01/05/02

4157

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

ANUNCIO DE ADJUDICACION DE CONTRATO

1. Entidad adjudicadora:

a) *Organismo*: Diputación Provincial de Guadalajara.

b) *Dependencia que tramita el expediente*: Secretaría General.

c) *Número de expediente*: Ser. 9/09

d) *Dirección de Internet del perfil del contratante*:

www.dguadalajara.es

2. Objeto del contrato:

a) *Tipo*: Servicios.

b) *Descripción*: Plataforma de aplicaciones para la e-administración.

3. Tramitación y procedimiento:

a) *Tramitación*: Ordinaria.

b) *Procedimiento*: Negociado sin publicidad.

4. Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 132.025'00 Euros.

IVA: 21.124'00 Euros.

Importe total: 153.149'00 Euros.

5. Adjudicación:

a) *Fecha*: 9 de julio de 2009.

b) *Contratista*: TB-Solutions Advanced Technologies, S.L.

c) *Importe de adjudicación*:

Importe neto: 132.025'00 Euros.

IVA: 21.124'00 Euros.

Importe total: 153.149'00 Euros.

Guadalajara, 31 de julio de 2009.—El Diputado Delegado de Economía y Hacienda, Jaime Muñoz Pérez.

Notificación:

3852

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Recaudación Municipal

RÉGIMEN ECONÓMICO

Servicios Centrales

HAGO SABER: Que no habiendo sido posible practicar la notificación de un acto administrativo que afecta a los intereses de los deudores que más abajo se relacionan, por causas no imputables a la administración, habiéndose intentado por dos veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por el presente anuncio se cita a dichos deudores para que comparezcan por sí o por medio de representante en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al de su publicación para ser notificados.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Dicha comparecencia deberá efectuarse en la sede de la Recaudación Municipal, en horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, en Guadalajara, en Plaza Mayor, 7 C.P. 19001.

Procedimiento que motiva las notificaciones: Procedimiento Administrativo de Apremio.

NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO

AÑO-RECIBO	DNI/NIF	CONCEPTO	SUJETO PASIVO	IMPORTE
2008-1167	03097948D	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	ABAD LOPEZ MIGUEL ANGEL	41,56
2008-1168	03097948D	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	ABAD LOPEZ MIGUEL ANGEL	41,56
2008-2572	03078238X	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	AGUIRRE SAEZ MIGUEL ANGEL	34,98
2008-38235	16785256V	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	AMO DEL PEREZ FERNANDO	7,12
2008-1542	03084515P	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	ANDRES AGUILAR JOSE MANUEL	41,57
2008-1806	X0358647P	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	ANTON RANZ PEDRO	41,57
2008-2147	A28990141	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	APROMON SA	61,80
2008-2136	A28990141	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	APROMON SA	61,80
2008-1102	A78630712	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	ARAGU SA	61,80
2008-3331	A78630712	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	ARAGU SA	61,80
2008-3330	A19137090	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	ARAGU 2 SA	61,80
2008-3615	B80486186	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	ARTESANIA DEL CALOR MADRID SL	61,80
2008-3534	B80486186	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	ARTESANIA DEL CALOR MADRID SL	61,80
2008-4212	03125748W	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	BALLESTEROS PLAZA INMACULADA	28,46
2008-2833	00697246R	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	BARAHONA ARRIBAS EMILIO	28,46
2008-1477	02981588Y	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	BURGOS MIGUEL DE IGNACIO	28,46
2008-1476	02981588Y	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	BURGOS MIGUEL DE IGNACIO	28,46
2008-2448	H19201425	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	C PROPIETARIOS (1030/4)	87,48

AÑO-RECIBO	DNI/NIF	CONCEPTO	SUJETO PASIVO	IMPORTE
2008-3429	H19228469	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	C PROPIETARIOS (1200/32)	261,34
2008-2437	H01917937	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	C PROPIETARIOS (1200/32)	320,98
2008-1507	DE000141	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	C. PROPIETARIOS (1287/3)	473,12
2008-2148	H19130327	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	C PROPIETARIOS (1410/5) GARAJE	111,44
2008-3610	H19196351	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	C PROPIETARIOS (1520/1)	74,45
2008-2644	H19205921	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	C PROPIETARIOS (1990/12)	76,98
2008-1926	G19012749	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	C PROPIETARIOS (2100/12)	34,98
2008-1927	G19012749	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	C PROPIETARIOS (2100/12)	34,98
2008-2454	H19202639	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	C PROPIETARIOS (2300/42)	66,23
2008-1968	H19158427	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	C PROPIETARIOS (2310/11)	41,57
2008-4339	H19242999	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	C. PROPIETARIOS (30/2)	34,14
2008-4338	H19242999	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	C. PROPIETARIOS (30/2)	28,46
2008-1487	H19114685	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	C PROPIETARIOS (570/4)	41,57
2008-2783	H19217777	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	C PROPIETARIOS (770/27-29-31)	122,18
2008-3290	H19218189	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	C PROPIETARIOS (790/10-200/9)	174,98
2008-1970	H19114081	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	C PROPIETARIOS (860/5-7)	275,84
2008-3507	H19202415	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	C PROPIETARIOS (980/119-121)	61,80
2008-3506	H19202415	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	C PROPIETARIOS (980/119-121)	61,80
2008-3505	H19202415	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	C PROPIETARIOS (980/119-121)	61,80
2008-3316	G19195254	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	C USUARIOS APARCAMIENTO ADORATRICES	248,48
2008-1249	H19165125	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	C VECINOS DAVALOS	170,46
2008-3902	03125173W	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	CALVO CANO M ROCIO	41,56
2008-1394	03024863H	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	CANO BENITO PABLO	7,12
2008-1697	A19001585	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	CARBONICAS GUADALAJARA SA	61,80
2008-3485	A19032325	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	CATALAN LOPEZ SA	61,80
2008-3486	A19032325	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	CATALAN LOPEZ SA	61,80
2008-964	A19004928	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	CENTRAL TRIPAS SA	61,80
2008-3524	A19166149	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	CENTRO GERIATRICO MANANTIAL SA	34,98
2008-3456	03062208B	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	CLEMENTE CALVO FERNANDO	34,98
2008-3788	A79210241	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	COMERCIAL AZCONA SA	61,80
2008-2928	B19214097	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	CONCEPT CAR SL	41,57
2008-1888	A19002815	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	CONSTRUCCIONES METALICAS CASTELLANAS SA	61,80
2008-1647	03093490J	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	CORTIJO VILLARIN M ALMUDENA	34,98
2008-3448	03101843V	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	CUENCA GARCIA ALCAÑIZ PALOMA	62,54
2008-3074	02940233M	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	DOMENECH GARCIA LUIS	28,46
2008-730	A19149079	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	ELECTRICIDAD MANTENIMIENTO TELECOMUNICAC	48,14
2008-2592	E1968186	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	ESCUELA HOGAR NUESTRA SEÑORA ANTIGUA	34,98
2008-37899	03070855X	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	ESPINOSA ANTON FRANCISCO JAVIER M	28,46
2008-3381	15932062P	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	ESTEBAN MARCOS TERESA	28,46
2008-2740	51894729J	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	FELIPE LOPEZ FRANCISCO JAVIER	28,46
2008-2246	02922658W	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	FELIPE RUIZ GERARDO	41,57
2008-966	A19011048	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	FRIAL SA	61,80
2008-1693	A19001361	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	GARAGE TABERNE SA	69,98
2008-702	A19001361	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	GARAGE TABERNE SA	41,56
2008-1488	02924989X	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	GARCIA LEON AMANDO	34,98
2008-1651	02960051C	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	GARCIA ROMANILLOS LAUREANO ZOILO	34,98
2008-933	03016225M	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	GIL CENTENERA DIONISIO	7,12
2008-1134	02918055E	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	GOMEZ MARTINEZ ANTONIA	34,98
2008-945	01589050A	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	GONZALEZ RICO PABLO	34,98
2008-2846	A2876139	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	GRUAS Y TRANSPORTES SIERRA SA	61,80
2008-3548	G50006527	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	GUARDERIA INFANTIL IBERCAJA	34,98
2008-1688	03044477J	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	HERAS BARREIRO JESUS FRANCISCO	61,80
2008-1292	03050670L	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	HERAS PASABADOS FELIPE	7,12
2008-2248	DE000145	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	HERRANZ NAVARRO SEGUNDO	41,57
2008-1067	B19005602	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	INDUSTRIAS FACE SL	61,80
2008-1056	A28767416	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	INGEFRI SA	61,80
2008-1108	A28767416	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	INGEFRI SA	61,80
2008-1500	B19103738	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	J. DE LUZ ELECTRO COCINA SL	41,56
2008-1191	03079065D	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	JIMENEZ MOYA PEDRO MANUEL	41,56
2008-3611	A82321662	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	KLUTHE IBERICA SA	61,80
2008-3612	A82321662	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	KLUTHE IBERICA SA	61,80
2008-3785	E19124684	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	KURT C.B	61,80
2008-1428	F19002708	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	LECHERA ALCARREÑA SDAD COOP	61,80
2008-1429	F19002708	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	LECHERA ALCARREÑA SDAD COOP	61,80
2008-1530	03122366R	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	LLORET CARMONA JESUS	61,80
2008-2313	46684581D	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	LOPEZ LOPEZ DANIEL	34,98

AÑO-RECIBO	DNI/NIF	CONCEPTO	SUJETO PASIVO	IMPORTE
2008-951	A19001460	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	LOVABLE ESPAÑA SA	61,80
2008-950	A19001460	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	LOVABLE ESPAÑA SA	61,80
2008-3836	09028140L	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	MALLA CANO OLIVERIO	61,80
2008-2701	B83213231	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	MARINA GOLDEN SL	41,57
2008-4249	51641458H	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	MARTIN CASTAÑEDA IGNACIO FRANCISCO	28,46
2008-2709	50430895Z	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	MARTIN REBOLLEDA JOAQUIN MATEO	28,46
2008-37898	03048228S	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	MARTINEZ ALBA JUSTINA	28,46
2008-1541	02926352Q	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	MARTINEZ GARCIA SEVERINO	48,14
2008-38098	44185861D	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	MENDEZ ARIAS M JESUS	28,46
2008-1590	A19029065	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	MESON BARRANCO II SA	41,57
2008-1796	B19014000	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	MUEBLISTAS DE GUADALAJARA SL	58,00
2008-3069	04561449C	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	MUÑOZ MUELAS M SOLEDAD	28,46
2008-1457	B1911592Z	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	NUTELEC SL	41,56
2008-2899	50442981W	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	ORTEGA GONZALEZ FRANCISCO JAVIER	28,46
2008-681	A19001205	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	ORTIZ CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS SA	123,77
2008-3877	03104076L	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	PAYO UREÑA JOSE LUIS	7,12
2008-3098	03080356N	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	PEÑA ROMO JOSE ANGEL	28,46
2008-1946	02927387Q	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	POBRE BERMEJO JUSTO	41,56
2008-853	A28090140	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	PROMOTORA RACIONALIZADORA DE EXPLOTACION	61,80
2008-852	A28090140	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	PROMOTORA RACIONALIZADORA DE EXPLOTACION	104,98
2008-2061	01268217C	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	PUERTA TOQUERO LEONCIO	34,98
2008-3787	B19216936	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	QUAD LOCURA SL	41,56
2008-37949	03085143S	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	QUILES OROZCO JOSE VICENTE	34,98
2008-2666	03115797X	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	QUINTANA BLANQUEZ AYMEDELLA ELENA	28,46
2008-1773	E28834927	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	RECAMBIOS LA UNION CB	58,00
2008-3837	03090274V	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	REDONDO BAYO JOSE JULIAN	41,56
2008-2509	A61719274	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	RETEVISION MOVIL SA	41,56
2008-3834	50275409P	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	REUS GARCIA BEDOYA ENRIQUE	28,46
2008-1163	B81441701	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	REYBER Y BERYCHI SL	41,57
2008-2954	03064989D	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	RIO DEL LUCAS DE RAMON	28,46
2008-1751	01542833Q	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	RIO SANCHO FERNANDA	7,12
2008-2193	01542833Q	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	RIO SANCHO FERNANDA	7,12
2008-1156	03111605G	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	RODRIGUEZ CLEMENTE RAFAEL ANTONIO	34,98
2008-38109	29915724S	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	RUIZ GOMEZ JOAQUINA	28,46
2008-3754	16767490F	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	RUIZ HERNANDEZ EDUARDO	28,46
2008-3540	B19143700	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	SAFUEN SL	61,80
2008-3541	B19143700	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	SAFUEN SL	61,80
2008-4241	47221584P	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	SANCHEZ HERNANDEZ MIGUEL ANGEL	28,46
2008-2240	02926408A	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	SANZ GARCIA RICARDO	41,57
2008-1093	B19125327	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	SILLERIA NUEVO PALENCIA SL	61,80
2008-1934	B19181890	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	SOLUCIONES INMOBILIARIAS ALCARREÑAS SL	213,48
2008-731	B19181890	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	SOLUCIONES INMOBILIARIAS ALCARREÑAS SL	34,98
2008-3761	39666233L	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	URRUTICOECHEA MORENO JUAN PABLO	28,46
2008-803	02986200H	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	VELA MAYOR JULIAN	28,46
2008-2763	07510119K	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	VILLAMUELAS GARCIA MANUEL	28,46
2008-3039	B83400432	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	VISUALMOTOR SANCHEZ-SANJUAN SL	41,56
2008-3281	F19123660	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	VIVIENDAS VECOPE SDAD COOP	68,22
2008-3542	F19123660	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	VIVIENDAS VECOPE SDAD COOP	51,18
2008-3287	F19123660	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	VIVIENDAS VECOPE SDAD COOP	292,58
2008-3288	F19123660	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	VIVIENDAS VECOPE SDAD COOP	88,10
2008-3284	F19123660	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	VIVIENDAS VECOPE SDAD COOP	56,86
2008-3283	F19123660	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	VIVIENDAS VECOPE SDAD COOP	62,54
2008-3280	F19123660	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	VIVIENDAS VECOPE SDAD COOP	59,70
2008-3286	F19123660	TASA O.V.P. PASO CARRUAJES	VIVIENDAS VECOPE SDAD COOP	127,86

En Guadalajara a 15 de julio de 2009.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Municipal, Victorina Heras Monge.

4069

Urbanismo e Infraestructura

Intentada la notificación a D. Eduard Miklos de la Propuesta de Resolución de fecha 4 de febrero de 2009 y no habiéndose podido practicar por causas no imputables al Ayuntamiento de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la notificación por medio del presente anuncio:

“Incoado expediente sancionador a D. Eduard Miklos con número de expediente: C454 2008 0336 por transmisión de ruidos (música y conversaciones en tono elevado) procedentes de la vivienda ubicada en la calle Miguel Hernández 9, 2° D, superando en 5,05 dB(A) según medición efectuada en el salón a las 01,05 horas del día 3 de diciembre de 2008, los niveles límite establecidos en el artículo 9 de la Ordenanza Municipal para la protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, y no habiendo presentado alegaciones el interesado sobre el contenido de la iniciación, en el plazo concedido al efecto, dicha iniciación se considera propuesta de resolución, según lo dispuesto en el artículo 13.2 de Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, proponiendo imponer a D. Eduard Miklos, responsable de los hechos referidos, constitutivos de una infracción prevista y calificada como grave por el artículo 64. b) de la Ordenanza Municipal para la protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones una sanción de 60,10 € (sesenta euros con diez céntimos).”

Lo que le notifico en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 13.2 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobada por Real decreto 1398/1993 de 4 de agosto.

La presente resolución que es un acto administrativo de trámite, no decisorio, que inicia el procedimiento administrativo, es inimpugnable por lo que no cabe recurso alguno, sin perjuicio de impugnar en su día la decisión que ponga fin al mismo, si es contrario a sus derechos

Guadalajara, 9 de julio de 2009.— El Alcalde-Presidente, Antonio Román Jasanada.

4107

Departamento de Personal

RESOLUCIÓN DE 16 DE JUNIO, DEL
AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA,
POR LA QUE SE ANUNCIA LA OFERTA
DE EMPLEO PÚBLICO PARA 2009

Provincia: Guadalajara.

Corporación: Ayuntamiento.

Número de Código Territorial: 19130

Oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 2009, aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión del día 16 de junio de 2008.

FUNCIONARIOS DE CARRERA.

Grupo según el artículo 76 y Disposición Transitoria Tercera de la Ley 7/2007, de 13 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público: C1

Clasificación: Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Categoría Policía Local.

Número de Vacantes: 5

Denominación: Policía Local

Grupo según el artículo 76 y Disposición Transitoria Tercera de la Ley 7/2007, de 13 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público: C2

Clasificación: Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, Categoría Conductor.

Número de Vacantes: 2

Denominación: Conductor

Grupo según el artículo 76 y Disposición Transitoria Tercera de la Ley 7/2007, de 13 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público: C2

Clasificación: Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, Categoría Encargado.

Número de Vacantes: 1

Denominación: Encargado G. Vías y Obras

Grupo según el artículo 76 y Disposición Transitoria Tercera de la Ley 7/2007, de 13 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público: C2

Clasificación: Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Servicio Extinción de Incendios, Categoría Cabo

Número de Vacantes: 1

Denominación: Cabo Extinción de Incendios.

Grupo según el artículo 76 y Disposición Transitoria Tercera de la Ley 7/2007, de 13 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público: C2

Clasificación: Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Servicio Extinción de Incendios, Categoría Bombero-Conductor

Número de Vacantes: 1

Denominación: Bombero-Conductor

Guadalajara, 26 de junio de 2009.— El Alcalde-Presidente, Antonio Román Jasanada.

4067

Intentada la notificación a D. Jonathan Sanz Gutiérrez de la Providencia de la Alcaldía-Presidencia de fecha 23

de diciembre de 2008 y no habiéndose podido practicar por causas no imputables al Ayuntamiento de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la notificación por medio del presente anuncio:

“Vista la denuncia de la Policía Local, de la que resultan los siguientes hechos:

Practicar botellón con envases de plástico en la vía pública dentro del casco histórico formando de unos diez jóvenes en la calle Antonio Calladas nº 8, a las 20,35 horas, el día 1 de noviembre de 2008, de los que es presuntamente responsable D. Jonathan Sanz Gutiérrez infringiendo el artículo 31.3 de la Ordenanza de Medidas para Fomentar y Garantizar la Convivencia Ciudadana en el espacio público de Guadalajara, que en su artículo 32.2 tipifica como falta grave, correspondiendo según el mismo artículo de la Ordenanza Municipal referida una sanción de 750,01 a 1500 euros, sin perjuicio de la calificación y sanción que resulte de la instrucción.

Siendo órgano competente para la resolución del expediente sancionador el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, en base al artículo 10.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 21.1.n) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, he resuelto:

1. Calificar la infracción como grave e iniciar expediente sancionador a D. Jonathan Sanz Gutiérrez, por los hechos referenciados.

2. Nombrar a D^a. M^a José Agudo Calvo, Concejala Delegada de Seguridad Ciudadana y a D^a. Elena Martínez Ruiz, Oficial Mayor, Instructor y Secretaria, respectivamente, del expediente sancionador contra los que podrá promover recusación en los términos del artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Indicar a D. Jonathan Sanz Gutiérrez, el derecho que tiene a conocer, en cualquier momento del procedimiento, su estado de tramitación y a acceder y a obtener copia de los documentos obrantes en el mismo y a formular con anterioridad al trámite de audiencia, alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes. Indicarle, así mismo, la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

4. Indicar al interesado que, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de la notificación de esta resolución, podrá aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de las pruebas que estime oportunas, concretando los medios de que pretende valerse y advertirle que de no efectuar ale-

gaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento sancionador, esta iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.”

Lo que le notifico en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 13.2 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobada por Real Decreto 1398/1993 de 4 de Agosto.

La presente resolución que es un acto administrativo de trámite, no decisorio, que inicia el procedimiento administrativo, es inimpugnable por lo que no cabe recurso alguno, sin perjuicio de impugnar en su día la decisión que ponga fin al mismo, si es contrario a sus derechos.”

Guadalajara, 9 de julio de 2009.— El Alcalde-Presidente, Antonio Román Jasanada.

4068

Intentada la notificación a D. José Fernando Martín Muñoz de la Providencia de la Alcaldía-Presidencia de fecha 9 de marzo de 2009 y no habiéndose podido practicar por causas no imputables al Ayuntamiento de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la notificación por medio del presente anuncio:

“Vista la denuncia de la Policía Local, de la que resultan los siguientes hechos:

Orinar en la vía pública en el estacionamiento de la Universidad de la calle Enrique Fluiters, a las 23,20 horas del día 27 de febrero de 2009, de los que es presuntamente responsable D. Jose Fernando Martín Muñoz infringiendo el artículo 28.1 de la Ordenanza de Medidas para Fomentar y Garantizar la Convivencia Ciudadana en el espacio público de Guadalajara, que en su artículo 29.1 tipifica como falta leve, correspondiendo según el mismo artículo de la Ordenanza Municipal referida una sanción de hasta 300 euros, sin perjuicio de la calificación y sanción que resulte de la instrucción.

Siendo órgano competente para la iniciación y resolución del expediente sancionador el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, en base al artículo 10.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora y artículo 21.1.n) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, he resuelto:

1. Calificar la infracción como leve e iniciar expediente sancionador simplificado a D. José Fernando Martín Muñoz, por los hechos referenciados.

2. Nombrar a D. Lorenzo Robisco Pascual, Concejala Delegado de Medio Ambiente y D^a. Elena Martínez Ruiz, Oficial Mayor, Instructor y Secretaria, respectivamente, del expediente sancionador contra los que podrá promover recusación en los términos del artículo 29 de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Indicar D. José Fernando Martín Muñoz el derecho que tiene a conocer, en cualquier momento del procedimiento, su estado de tramitación, a acceder y a obtener copia de los documentos obrantes en el mismo y a formular con anterioridad al trámite de audiencia, alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes. Indicarle, así mismo, la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos previstos en el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

4. Indicar al interesado que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de la notificación de esta resolución, podrá aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, la proposición y práctica de las pruebas que estime oportunas, concretando los medios de que pretende valerse y advertirle que de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento sancionador, esta iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución con los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.”

Lo que le notifico en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 13.2 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobada por Real decreto 1398/1993 de 4 de Agosto.

La presente resolución que es un acto administrativo de trámite, no decisorio, que inicia el procedimiento administrativo, es inimpugnable por lo que no cabe recurso alguno, sin perjuicio de impugnar en su día la decisión que ponga fin al mismo, si es contrario a sus derechos.”

Guadalajara, 9 de julio de 2009.— El Alcalde-Presidente, Antonio Román Jasanada.

4070

Intentada la notificación a D. Nouredine en Nouigued del Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 15 de diciembre de 2009 y no habiéndose podido practicar por causas no imputables al Ayuntamiento de Guadalajara, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la notificación por medio del presente anuncio:

“Visto el expediente sancionador incoado a D. Nouredine en Nouigued por los hechos consistentes en orinar en la vía pública en la calle Francisco Cuesta, el día 25 de octubre de 2008 a las 01,30 horas lo que constituye una infracción del artículo 28.1 de la Ordenanza de Medidas para Fomentar y Garantizar la Convivencia Ciudadana en el espacio público de Guadalajara.

De conformidad con la Propuesta de Resolución formulada por el Instructor del expediente y en base a las

atribuciones conferidas por el artículo 10.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y artículo 21.1 n) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

HE RESUELTO

Imponer a D. Nouredine en Nouigued, como responsable de los hechos referidos, constitutivos de una infracción tipificada como leve por el artículo 29.1 de la Ordenanza de Medidas para Fomentar y Garantizar la Convivencia Ciudadana en el espacio público de Guadalajara, una sanción de 100 € (cien euros).”

Contra la precedente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición ante el Ayuntamiento de Guadalajara en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, con carácter previo al recurso contencioso-administrativo.

Se notifica así mismo la liquidación generada en el expediente sancionador citado cuyo contenido es el siguiente:

“Liquidación n° 43/2008/0003363 practicada a D. Nouredine en Nouigued en expediente n° C454 2008 0291 en concepto de sanción por importe de 100 €, como responsable de una infracción calificada como leve por la Ordenanza de Medidas para Fomentar y Garantizar la Convivencia Ciudadana en el espacio público de Guadalajara, por los siguientes hechos: en orinar en la vía pública en la calle Francisco Cuesta, el día 25 de octubre de 2008 a las 01,30 horas.

Contra la precedente liquidación podrá interponer recurso de reposición ante el Ayuntamiento de Guadalajara en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con carácter previo al recurso contencioso administrativo.

• **Lugar de pago:** Entidades en las que puede hacerse efectivo el importe a favor del Ayuntamiento de Guadalajara (NIF: P-1915500A):

Caja Castilla La Mancha, Caja Guadalajara, Caja Rural de Toledo, Caja Madrid, Ibercaja, La Caixa, Caja España, Caja Galicia, B.B.V.A., Banco Pastor, Caja Duero, Caja Rioja, Caixanova, Banco Gallego y Banco Santander Central Hispano.

• **Plazos para realizar el pago:** De conformidad con lo establecido en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en periodo voluntario de la presente liquidación deberá hacerse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre

los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

II. RECURSOS CONTRA LA LIQUIDACIÓN.

Contra la presente liquidación, y según autoriza el artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, podrá interponer:

Recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante el Sr. Alcalde, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al que sea notificada la presente liquidación o cualquier otro recurso de que estime procedente. Contra la denegación expresa o tácita de dicho recurso, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo en los plazos indicados en el Art. 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio.

La interposición del recurso de reposición no detendrá, en ningún caso, la acción administrativa para la cobranza, a menos que se solicite, dentro del plazo para interponer recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a cuyo efecto será indispensable acompañar alguna de las garantías previstas en la LGT que cubra el total de la deuda más los correspondientes intereses.

Finalizado el periodo voluntario de pago sin que la deuda se hubiera satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo que determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003 Ley General Tributaria y, en su caso, del las costas del procedimiento de apremio”.

Guadalajara, 9 de julio de 2009.— El Alcalde-Presidente, Antonio Román Jasanada.

4062

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Molina de Aragón

De conformidad con el acuerdo adoptado por la junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 15 de Julio de 2009, se aprueban las bases para la selección de personal y publicación de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia

BASES GENERALES Y PROGRAMA POR LOS QUE SE REGIRÁ EL CONCURSO-OPOSICIÓN PARA PROVEER UN PUESTO DE AYUDANTE DE BIBLIOTECA GRUPO C, SUBGRUPO C1, EN EL AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE ARAGÓN, PARA LA BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL DE MOLINA DE ARAGÓN

Primero. Normas Generales

1.1 Objeto de la Convocatoria: La provisión de un puesto de trabajo de ayudante de biblioteca, grupo C, subgrupo C1, para el municipio de Molina de Aragón

1.2 Legislación aplicable: Al proceso selectivo le será de aplicación lo establecido en artículo 103 de Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local; en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y demás normativa aplicable al personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas.

1.3 Carácter del puesto: El contratado tendrá la consideración de personal laboral temporal, por un periodo de 12 meses. (prorrogables en función de la concesión de la subvención por parte de la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha a este Ayuntamiento, hasta un máximo de tres años) La retribución del contrato será de 8.000 € brutos anuales para catorce pagas.

1.4 Jornada laboral: La jornada será, en cualquier caso, de 20 horas semanales (de lunes a Viernes por la tarde y sábados por la mañana).

Segundo. Requisitos de los aspirantes

2.1. Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario:

- Ser español o, de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre el acceso a determinados sectores de la Función Pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea, tener la nacionalidad de un país miembro de la Unión Europea o la de cualquiera de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se haya definido en el Tratado Constitutivo de la Unión Europea.

También podrán participar otros/as extranjeros residentes en España, siempre que, en este caso, se encuentren en España en situación de legalidad, siendo titulares de un documento que les habilite para residir, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad deberán estar en posesión, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, Diploma Superior de Español como lengua extranjera establecido por el Real Decreto 826/1988, de 20 de julio, o en posesión del certificado de aptitud en Español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto del Empleado Público.

- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder en su caso, la edad máxima de jubilación forzosa, edades ambas referidas al día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

- Estar en posesión del título de Bachiller (B.U.P. o formación Profesional de segundo grado o equivalente), o en

condiciones de obtenerlo antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes, expedido con arreglo a la legislación vigente.

- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones, no estableciéndose exclusiones por limitaciones físicas o psíquicas, salvo los casos ya mencionados en que sean incompatibles con el desempeño de las correspondientes tareas y funciones.

- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

2.2. Los requisitos establecidos en la base anterior deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la formalización del contrato.

Tercero. Solicitudes

3.1. Las solicitudes requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales, se ajustarán al modelo oficial que figura en el Anexo II de esta convocatoria y que será facilitado a quienes lo interesen en la Oficina de Información de este Ayuntamiento.

3.2. La solicitud deberá ir acompañada:

- Fotocopia del DNI o, en su caso pasaporte.

- Documentos acreditativos de la titulación exigida en la convocatoria, así como de los méritos y circunstancias alegados que deban ser valorados en la fase de concurso.

- Justificante del pago de derecho de examen, que asciende a la cantidad de 15,03 € y que deberá ingresarse en Caja Guadalajara (Entidad 2032, Sucursal 0013, Dígito de Control 2711 y cuenta corriente 00000279).

3.3. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el B.O. de la Provincia.

3.4. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Molina de Aragón, y se presentarán en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento o bien mediante el procedimiento que regula el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto. Admisión de aspirantes.

4.1. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, el Sr. Alcalde dictará resolución en el plazo de diez días, declarando aprobado la lista provisional de admitidos y excluidos. Dicha resolución deberá publicarse en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y B.O. de la Provincia, en la que constará su nombre y apellidos, número del DNI, y la causa de exclusión.

4.2. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado. En todo caso, la Resolución a que se refiere la base anterior establecerá el plazo de diez días hábiles para que los aspirantes

excluidos provisionalmente puedan subsanar los defectos que motivaran su exclusión. Quienes no subsanen los defectos dentro del plazo señalado, justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

4.3. Transcurrido el plazo fijado para subsanar los defectos se publicará la en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y B.O. de la Provincia la Resolución de la Alcaldía, declarando aprobadas las relaciones definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, así como el lugar y la fecha de celebración de la primera prueba selectiva.

Quinto. Tribunal Calificador

5.1. El tribunal calificador estará integrado por cinco miembros, titulares y suplentes, que podrán intervenir indistintamente, en la forma siguiente:

- Presidente: titular y suplente, a propuesta de la Delegación Provincial de Cultura, Turismo y Artesanía.

- Secretario: titular y suplente, designados por el Sr. Alcalde entre el personal de la corporación.

- Titular y suplente, designados por el Sr. Alcalde a propuesta de la Biblioteca Pública Municipal de Molina de Aragón.

- Titular y suplente, designados por el Sr. Alcalde a propuesta de la Delegación Provincial de Cultura, Turismo y Artesanía, de entre técnicos adscritos a las Bibliotecas de la provincia de Guadalajara.

- Titular y suplente, designado por el Sr. Alcalde a propuesta de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

5.2. El nombramiento de los miembros del Tribunal Calificador y su composición, se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y B.O. de la Provincia, con ocasión de la publicación de las relaciones provisionales de aspirantes admitidos y excluidos del proceso selectivo.

5.3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir en el proceso selectivo, notificándolo a este Ilmo. Ayuntamiento, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el referido artículo.

5.4 Previa convocatoria de su Presidente el Tribunal se constituirá con la asistencia del Presidente, del Secretario y de la mitad, al menos, de sus miembros, titulares y suplentes. En dicha sesión acordará las decisiones que correspondan en orden al correcto desarrollo del proceso selectivo.

5.5. A partir de su constitución el Tribunal requerirá para actuar válidamente la presencia del Presidente y del Secretario y de la mayoría de sus miembros, titulares y suplente.

5.6. Dentro del proceso selectivo, el Tribunal resolverá las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas bases, así como la forma de actuación en los casos no previstos. Su actuación se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

5.7. El Presidente del Tribunal podrá solicitar del Ilmo. Ayuntamiento la autorización para el nombramiento de asesores especialistas en aquellas pruebas que lo estime necesario. Asimismo, podrán disponer la utilización de personal colaborador en materias de organización, coordinación y vigilancia para la realización de las pruebas.

5.8. Todos los miembros del Tribunal deberán estar en posesión de titulación académica igual o superior a la exigida para el acceso a la plaza convocada. La propuesta de designación de los miembros del tribunal, que incluirá la de sus respectivos suplentes, deberá efectuarse en el plazo de quince días desde que sea solicitada por el Ayuntamiento; si no se recibiera la designación de algún miembro del tribunal, la Presidencia lo designará directamente.

5.9 Los actos que dicte el Tribunal Calificador durante el desarrollo del proceso selectivo no podrá ser objeto de recurso salvo cuando por su naturaleza puedan ser considerados definitivos o de trámite cualificado, conforme al artículo 107.1. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En este caso, el o los aspirantes afectados podrán interponer un recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación o notificación del acto, ante el Sr. Alcalde-Presidente de esta Corporación.

5.10. El Tribunal que actúa en estas pruebas tendrá la categoría segunda, según el capítulo V artículo 30, del Real Decreto 462/2.002, de 24 de mayo.

Sexto. Proceso selectivo y calificación de las pruebas.

6.1. El proceso selectivo se realizará por el sistema de concurso-oposición. Se valorará sobre una puntuación máxima de 30 puntos (20 puntos para la fase de oposición y 10 puntos para la fase de concurso), obteniéndose la puntuación final con la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las pruebas de la fase de la oposición, más la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso.

6.2. La fase de oposición consistirá en la realización de dos pruebas:

6.2.1 Primera prueba. Consistirá en contestar, en un tiempo máximo de 90 minutos, a un cuestionario de preguntas con cuatro respuestas alternativas de las que sólo una de ellas será correcta. El cuestionario constará de 60 preguntas más cinco de reserva para posibles anulaciones. Las preguntas versarán sobre la totalidad del programa que se recoge en el Anexo I.

La prueba tendrá carácter eliminatorio y se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener una calificación mínima de 5 puntos para superarla. Las contestaciones erróneas se penalizarán con arreglo a la siguiente fórmula:

Nº de aciertos - (Nº de errores/3). El Tribunal determinará el número de respuestas correctas netas necesario para alcanzar la calificación mínima de 5 puntos con anterioridad a la identificación de los aspirantes aprobados.

6.2.2 Segunda prueba. Consistirá en el desarrollo, en el tiempo máximo de dos horas, de una prueba práctica de catalogación, clasificación de fondos, y asignación de encabezamiento de materia.

La prueba tendrá carácter eliminatorio y se calificará de 0 a 10 puntos. Para superar la prueba será necesario obtener una calificación mínima de 5 puntos.

6.3. Fase de concurso. En la fase de concurso de méritos sólo participarán aquellos aspirantes que hubiesen superado las dos pruebas de la fase de oposición. El conjunto de la fase de concurso no podrá superar los 10 puntos.

6.3.1 El baremo de méritos por titulación académica, formación y experiencia, será el siguiente:

Titulación académica:

Se valorará exclusivamente la titulación superior a la del puesto de trabajo ofertado y solamente un título por aspirante.

- Título de licenciado en Documentación2 puntos.
- Título de Diplomado en Bibliotecología1,50 puntos.
- Título de licenciado universitario1 punto.
- Título de Diplomado universitario0,50 puntos.

Formación:

Se valorará con 0,005 puntos cada hora lectiva de los cursos realizados de carácter oficial u organizados por entidades profesionalmente reconocidas, que hayan sido debidamente acreditados por el aspirante y en los que conste su duración. Se establecen tres bloques, no pudiéndose superar las puntuaciones establecidas para cada uno de ellos. En conjunto, la puntuación global asignada por formación no podrá exceder de 3 puntos.

- Cursos de Bibliotecología, de más de 10 horas cada uno, hasta un máximo 2 puntos.

- Cursos sobre internet, tecnologías de la información e informática documental de más de 30 de horas lectivas cada uno: hasta un máximo de 1 punto. Sólo se tendrán en cuenta aquellos cursos de formación que hayan sido realizados en los cinco años anteriores a la fecha de finalización de presentación de solicitudes de la convocatoria.

Experiencia profesional en bibliotecas y centros técnicos bibliotecarios:

Se valorará la experiencia profesional exclusivamente a través de contratos de trabajo que se justifiquen documentalmente. La puntuación total asignada por experiencia no podrá exceder de 5 puntos.

- Experiencia en otras bibliotecas públicas en puestos de igual o superior categoría a la del puesto al que se opte, 0,1 puntos por mes trabajado.

- Experiencia en bibliotecas públicas en puestos de inferior categoría a la del puesto al que se opte, 0,05 puntos por mes trabajado.

- Experiencia en bibliotecas privadas, 0,025 puntos por mes trabajado.

7. Desarrollo de las pruebas

7.1. El Tribunal adoptará las medidas necesarias para garantizar que las pruebas cuyas características técnicas así lo permitan, sean corregidas sin que se conozca la identidad de los aspirantes. Aquellos opositores en cuyas pruebas figuren nombres, rasgos, marcas o cualquier otro signo que permita conocer su identidad podrán ser excluidos del proceso selectivo.

7.2.- En cualquier momento los miembros del Tribunal podrán requerir a los opositores para que acrediten su identidad.

7.3.- Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, quedando decaídos de su derecho los opositores que no comparezcan a realizarlo, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

7.4.- La participación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan actuar conjuntamente comenzarán por el orden alfabético de apellidos a partir del primero de la letra que resulte del sorteo previamente realizado y publicado en el BOE para el presente año.

7.5. Si en el transcurso del proceso selectivo llegara a conocimiento del órgano convocante del proceso selectivo que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en la presente convocatoria, podrá excluirlo del proceso selectivo, previa audiencia del interesado.

7.6. El programa que ha de regir en este proceso selectivo es el que figura en el Anexo I.

8. Relaciones de aprobados y bolsas de trabajo.

8.1. Una vez comenzadas las pruebas la publicación de los sucesivos anuncios para la realización de las restantes pruebas, se realizará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, con la antelación suficiente.

8.2. De cada sesión que celebre el Tribunal se levantará acta por el Secretario del mismo, donde se harán constar las calificaciones de los ejercicios de los aspirantes, así como las incidencias que se produzcan.

8.3. Concluidas cada una de las pruebas selectivas, el Tribunal publicará en el tablón de anuncios las relaciones de aspirantes aprobados en las mismas, con expresión de su nombre, apellidos y D.N.I. y la puntuación obtenida.

Las relaciones antes señaladas se referirán exclusivamente a las calificaciones obtenidas en cada una de las pruebas, sin que en ningún caso pueda entenderse que los aspirantes comprendidos en ellas han superado el proceso selectivo, para lo que será necesario figurar en la relación definitiva de aprobados.

8.4. Concluido el proceso selectivo, el Tribunal elevará al Sr. Alcalde, la relación del aspirante que, con arreglo a su puntuación total una vez sumadas las puntuaciones de las pruebas superadas más la fase de concurso, tuviera derecho a ocupar el puesto objeto de convocatoria, con expresión de su nombre y apellidos, su D.N.I. y

puntuación. Esta relación se publicará por el Tribunal en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

8.5. El Tribunal no podrá declarar que han superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho

8.6. Concluido el proceso selectivo se creará una bolsa de trabajo con el resto de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo y no hubiesen obtenido la plaza, ordenados según la puntuación conseguida. Esta bolsa de trabajo se utilizará en el caso de las renunciaciones o bajas que pudieran producirse en el periodo de duración del contrato.

Noveno. Nuevas contrataciones.

9. Si por cualquier motivo, la entidad beneficiaria tuviese necesidad de realizar una nueva contratación de bibliotecario, acudirán en primer lugar, a la bolsa prevista en el punto 8.6. En caso de no existir aspirantes a la misma, se llevará a cabo un nuevo proceso público de selección previa comunicación a la Delegación Provincial de Guadalajara de la Consejería de Cultura.

Décimo. Presentación de documentos.

10.1. En el plazo de veinte días naturales desde la publicación de la calificación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, el aspirante propuestos aportarán en el Departamento de Personal, la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente para los ciudadanos de otros Estados que acredite fehacientemente la edad y nacionalidad.

b) Fotocopia compulsada de la titulación académica exigida para la admisión al proceso selectivo en la base 2ª, o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios necesarios para la obtención del título.

c) Aquellos aspirantes que aleguen titulaciones homologadas o equivalente a las exigidas habrán de citar la disposición legal en que se reconozca la homologación o equivalencia o, en su caso, aportar certificación expedida en tal sentido por el órgano competente del Ministerio de Educación y Ciencia o cualquier otro órgano de la Administración competente para ello. En el caso de los ciudadanos de otros Estados, deberán acreditar la homologación de su título en el Estado español.

d) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de las funciones propias de la categoría a la que accede, expedido por un Colegiado en ejercicio.

e) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio en ninguna Administración, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

10.2. Concluido el proceso selectivo, quien lo hubiera superado y acredite que reúnen los requisitos exigidos, formalizará el oportuno contrato laboral, como personal laboral eventual del Ayuntamiento de Molina de Aragón

10.3. Quien sin causa justificada no formalice el contrato laboral en el plazo indicado, perderá todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y del nombramiento conferido.

10.4. El trabajador que se incorpore realizará un período de prueba de un mes. El período de prueba comenzará a contarse a partir de la fecha en que comience la prestación efectiva de servicios y se interrumpirá por los procesos de incapacidad temporal que afecten al trabajador, vacaciones, permisos o licencias. Durante el periodo de prueba, el trabajador tendrá todos los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional, excepto los derivados de la posible resolución de la relación laboral que, cualquiera de las partes podrá acordar unilateralmente sin necesidad de preaviso y sin que ninguna de ellas tenga derecho a la indemnización.

Undécimo. Disposiciones finales.

Estas bases y la convocatoria, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara. Podrán ser impugnadas por los interesados según lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Molina de Aragón, junio de 2009.— El Alcalde, David Pascual Herrera.

ANEXO I

TEMARIO BASICO PARA LA CONTRATACION DE BIBLIOTECARIOS MUNICIPALES, GRUPO C, SUBGRUPO C1.

1. La Constitución española de 1978: estructura y contenidos. Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

2. El procedimiento administrativo. La Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

3. Régimen de la Función Pública. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones administrativas. Derechos, deberes e incompatibilidades.

4. La igualdad efectiva de mujeres y hombres en el ámbito de las Administraciones Públicas. Políticas públicas de igualdad.

5. Concepto y función de la biblioteca. Tipos de bibliotecas.

6. La biblioteca pública. Concepto y función.

7. Formación de la colección. Selección y adquisición: criterios, fuentes y métodos.

8. Organización, mantenimiento y control de los fondos de la biblioteca. Tipos de catálogos. El catálogo automatizado.

9. Instalación y equipamiento de la biblioteca. Diseño espacial de los servicios bibliotecarios.

10. Proceso técnico de los fondos: libros, publicaciones periódicas y materiales especiales. Catalogación: normas ISBD y formato MARC.

11. Proceso técnico de los fondos: libros, publicaciones periódicas y materiales especiales. Clasificación: Principales sistemas de clasificación, la CDU y la Lista de Encabezamientos de Materias para Bibliotecas Públicas.

12. Servicios y secciones de la biblioteca pública: Mediateca, Sala Infantil, Hemeroteca, Sección Local, Préstamo Bibliotecario e Interbibliotecario.

13. Servicios a los usuarios: información y referencia, formación de usuarios y extensión cultural en la biblioteca.

14. Sistemas y redes de bibliotecas. Cooperación bibliotecaria.

15. Automatización de bibliotecas públicas. Los sistemas integrados de gestión bibliotecaria.

16. Internet: conceptos y servicios. Principales aplicaciones a las funciones y servicios en la biblioteca pública.

17. Las tecnologías de la información en bibliotecas públicas: soportes ópticos, electrónicos y bases de datos.

18. La animación a la lectura: concepto, técnicas y ámbitos de actuación.

19. El sistema español de bibliotecas. El sistema bibliotecario de Castilla-La Mancha.

ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN.

AL SEÑOR ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE ARAGÓN

SOLICITUD DE ADMISION A PRUEBAS SELECTIVAS PARA CUBRIR UNA PLAZA DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL, A TIEMPO PARCIAL, DE AYUDANTE DE BIBLIOTECARIO MUNICIPAL GRUPO C, SUBGRUPO C1.

“Don/Dña.....
, nacido el en el Municipio de Provincia de..... con domicilio en la calle....., teléfono....., con D.N.I....., declaro bajo juramento o promesa, a efectos de participar en este procedimiento para selección de personal laboral, que no he sido separado/a del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no me hallo inhabilitado/a para el ejercicio del empleo. Reúno asimismo todos los requisitos por las bases de la convocatoria arriba indicada.

Solicito ser admitido/a a las pruebas selectivas, mediante la concurso-oposición a que se refiere la presente instancia y declaro que son ciertos todos los datos consignados en ella y que reúno las condiciones exigidas en la convocatoria, para lo cual adjunto los siguientes documentos:

1.- DNI

2.- Título Académico

3.-

4.-

...

En.....a.....de.....2009

(Firma)

Ayuntamiento de Ablanque**ANUNCIO**

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el expediente núm. 1 de Suplemento de Crédito del Presupuesto Municipal para 2008, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 en relación con el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a su publicación con el siguiente resumen:

GASTOS

Operaciones de Capital

Inversiones Reales

Cl. Econ. 60 Cl. Func. 160.000,00 €

INGRESOS

Operaciones de Capital

Activos Financieros

87 Remanente de Tesorería60.000,00 €

Ablanque 22 de julio de 2009.— El Alcalde, José Luis Sancho del Castillo.

Ayuntamiento de Muduex**ANUNCIO**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2.009, resumido por capítulos tal y como a continuación se detalla:

INGRESOS

Cap. 1 Impuestos directos	26.200 Euros.
Cap. 2 Impuestos indirectos	14.000 Euros.
Cap. 3 Tasas y otros ingresos	54.100 Euros.
Cap. 4 Transferencias corriente	45.000 Euros.
Cap. 5 Ingresos patrimoniales	61.700 Euros.
Cap. 6 Enajenación inversiones reales	Euros.
Cap. 7 Transferencias de capital	1200 Euros.
Cap. 8 Activos financieros	Euros.
Cap. 9 Pasivos financieros	Euros.
Total Ingresos	213.000 Euros.

GASTOS**Operaciones corrientes**

Cap. 1 Gastos de personal	72.000 Euros.
Cap. 2 Gastos en bienes c.y servicio	29.000 Euros.
Cap. 3 Gastos financieros	Euros.
Cap. 4 Transferencias corrientes	22.000 Euros.
Total Operaciones corrientes	123.000 Euros.

Operaciones de capital

Cap. 6 Inversiones Reales	90.000 Euros.
Cap. 7 Transferencias de capital	Euros.
Cap. 8 Activos financieros	Euros.
Cap. 9 Pasivos financieros	Euros.
Total Operaciones de capital	90.000 Euros.
Total Gastos	213.000 Euros.

Asimismo, y conforme dispone el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento, que es la que a continuación se detalla.

PLANTILLA DE PERSONAL**Personal funcionario:**

-*Denominación del puesto:* Secretario-Interventor.

Nº 1, Grupo A1, subescala Secretaría, categoría: 3ª.

-*Denominación del puesto:* Auxiliar Administrativo.

Nº1, Grupo C2.

Personal laboral:

Denominación del puesto: limpiadora. Nº1

Denominación del puesto: Operario de Servicios Múltiples. Nº1

Contra la aprobación definitiva del expresado Presupuesto podrá interponerse directamente por los interesados recurso contencioso-administrativo en las formas y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Muduex, 22 de Julio de 2.009.— El Alcalde, Víctor Medina Claver.

4050

4052

4082

Ayuntamiento de Chiloeches

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2008, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Chiloeches, a 28 de julio de 2009.—El Alcalde, Jesús E. Cascajero García

4135

Ayuntamiento de Azuqueca de Henares**ANUNCIO DE CONTRATACION**

Por acuerdo del Pleno, de fecha 30 de julio de 2009, han sido aprobados los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones técnicas que han de regir el procedimiento para la contratación, mediante procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación, de la gestión del servicio público, mediante concesión, de la piscina cubierta municipal y clases colectivas del polideportivo municipal ubicado en la C/ Ana María Matute, y obras accesorias de reforma y ampliación de la piscina cubierta municipal, cuyo contenido es el siguiente:

1. Entidad Adjudicataria.

a) *Organismo*: Pleno del Ayuntamiento de Azuqueca de Henares.

b) *Dependencia que tramita el expediente*: Departamento de Contratación (Secretaría General).

2. Objeto del contrato.

a) *Descripción del objeto*: Gestión del servicio público, mediante concesión, de la piscina cubierta municipal y clases colectivas del Polideportivo Municipal ubicado en la C/ Ana María Matute, y obras accesorias de reforma y ampliación de la piscina cubierta municipal.

b) *Lugar de ejecución*: Azuqueca de Henares.

c) *Plazo de duración de la concesión*: 23 años, con posibilidad de dos prórrogas anuales.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) *Tramitación*: ordinaria.

b) *Procedimiento*: abierto.

c) *Forma*: varios criterios de adjudicación.

4. **Presupuesto base de licitación**: Se establece un tipo mínimo de canon global anual de 1.956 euros.

5. **Garantía provisional**: no se requiere.

6. Obtención de documentación e información.

a) *Entidad*: Ayuntamiento de Azuqueca de Henares. Negociado de Contratación de 9:00 a 14:00 horas.

b) *Domicilio*: Plaza Constitución, 1

c) *Localidad y código postal*: Azuqueca de Henares. 19200

d) *Teléfono*: 949 34 80 32.

e) *Fax*: 949 26 34 90.

f) *Correo electrónico*: contratacion@azuqueca.net.

g) *Fecha límite de obtención de documentación e información*: El día anterior a finalizar el plazo de presentación de proposiciones.

7. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) *Fecha límite de presentación*: Finalizará a los quince días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el último día fuera sábado, domingo o festivo se entenderá prorrogado aquél al primer día hábil siguiente.

b) *Documentación a presentar*: La especificada en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas.

c) *Lugar de presentación*: Registro General del Ayuntamiento.

1. **Entidad**: Registro General del Ayuntamiento, de nueve a catorce horas, todos los días hábiles excepto sábados.

2. **Domicilio**: Plaza de la Constitución, 1

3. **Localidad y código postal**: Azuqueca de Henares. 19200

8. Apertura de las ofertas (Sobre B).

1. *Entidad*: Mesa de Contratación.

2. *Domicilio*: Plaza. de la Constitución, 1.

3. *Localidad*: Azuqueca de Henares.

4. *Fecha*: El cuarto día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones. Si fuera sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado aquél al primer día hábil siguiente.

5. *Hora*: 10.00 horas.

9. **Bastanteo de poderes**: hasta el día anterior a la finalización del plazo de presentación de proposiciones en la Secretaría del Ayuntamiento.

10. **Gastos de anuncios**: a cargo del adjudicatario (hasta 300 Euros).

11. **Página web**: www.azuqueca.es (Perfil del Contratante).

En Azuqueca de Henares, a 30 julio de 2009.— El Alcalde, Pablo Bellido Acevedo.

4091

ANUNCIO

No habiéndose podido notificar en el último domicilio conocido, se procede de conformidad con el artículo nº 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a la notificación de la Resolución de Primera Tenencia de Alcaldía nº 437- S de fecha 25 de junio de 2009.

DECRETO

Por Decreto de Alcaldía n° 227-S de fecha 29 de abril de 2009, se resolvió iniciar expediente sancionador simplificado n° SVA-32/09 a, D^a M^a Carmen Bravo Gutiérrez por infracción del Artículo 16 de la Ordenanza Municipal de Protección de Elementos del Entorno, para determinar las infracciones en que hubiera podido incurrir y la aplicación, en su caso, de las sanciones que en derecho procedan. Asimismo, se notificó al inculpado con fecha 30 de abril de 2009, con la indicación de que podía formular alegaciones, proponer prueba y tener audiencia en el procedimiento en el plazo de 10 días, no habiéndose formulado alegaciones durante el plazo previsto. Para la infracción señalada corresponde una sanción de multa de hasta 750 euros de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la citada Ordenanza.

En lo que concierne a la graduación de la responsabilidad, no concurre ninguna circunstancia agravante o atenuante de la responsabilidad del culpable de la infracción.

Visto cuanto antecede, el Primer Teniente de Alcalde, en virtud de la delegación de competencias de la Alcaldía otorgada por decreto n° 311-S de 27 de marzo, resuelve:

PRIMERO: Se consideran probados y así se declaran los siguientes hechos:

“ Abandono de vehículo (Renault Megane Scenic matrícula GU-4389-I) en la vía pública, mas concretamente en la Carretera de Alovera, de Azuqueca de Henares.”

SEGUNDO: Se declara responsable por su participación en los hechos a D^a M^a Carmen Bravo Gutiérrez.

TERCERO: Declarar que dichos hechos son constitutivos de una infracción leve prevista en el artículo 16 de la Ordenanza municipal citada

CUARTO: Imponer a D^a M^a Carmen Bravo Gutiérrez una sanción de multa de 100 euros (cien euros) de conformidad con el artículo 17 de la Ordenanza Municipal de Protección de Elementos del Entorno.

QUINTO: Comunicar la resolución al instructor del procedimiento sancionador y al Servicio Municipal de Rentas y Exacciones.

SEXTO: Notificar el decreto al interesado con indicación de los recursos que procedan.

Contra la presente resolución puede interponer recurso de alzada ante el Señor Alcalde en el plazo de un mes desde la recepción de la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, reguladora de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27.11.1992) modificada por la ley 4/1999, de 13 de Enero (BOE 14.1.1999). Transcurridos 3 meses desde la interposición del recurso de alzada sin que haya recaído resolución, se podrá entender desestimado el recurso.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Azuqueca de Henares, a 23 de julio de 2009.—El Primer Teniente de Alcalde, Emilio Alvarado Pérez

4064

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 11 de junio de 2009, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Protección Contra la Contaminación Acústica, indicando que tal aprobación se elevaría a definitiva para el caso de que no se presentasen reclamaciones o sugerencias durante el trámite de información pública.

Sometida al trámite de información pública y audiencia a los interesados por el plazo legalmente establecido, no se han presentado reclamaciones o sugerencias, por lo que la ordenanza debe entenderse aprobada con carácter definitivo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, transcribiéndose seguidamente el texto íntegro de la ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto prevenir, vigilar y corregir la contaminación acústica en sus manifestaciones más representativas: ruidos y vibraciones, en el ámbito del término municipal de Azuqueca de Henares, para proteger la salud de las personas y mejorar la calidad de su medio ambiente.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Quedan sometidas a las prescripciones establecidas en esta Ordenanza, de observancia obligatoria dentro del término municipal, todas las actividades, instalaciones, medios de transporte, máquinas y, en general, cualquier dispositivo o actuación pública o privada que sea susceptible de producir ruidos que impliquen molestia, riesgo o daño a las personas, el desarrollo de sus actividades y bienes de cualquier naturaleza.

En relación con las infraestructuras viarias, ferroviarias y aeroportuarias, las competencias en materia de ruido, tal y como determina la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, corresponden a la Administración General del Estado. En el mismo caso se encuentran las obras de interés público de competencia estatal.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de esta Ordenanza la actividad militar y la actividad laboral, que se regirán por su legislación específica.

Artículo 3. Competencia administrativa.

Dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, corresponde al Ayuntamiento velar por el cumplimiento de la misma, ejerciendo la vigilancia y control de su aplicación, la potestad sancionadora, así como la adopción de las medidas cautelares legalmente establecidas.

El personal acreditado en funciones de inspección tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

a) Acceder, previa identificación y con las autorizaciones pertinentes, a las actividades, instalaciones o ámbitos generadores o receptores de focos sonoros.

b) Requerir la información y la documentación administrativa que autorice las actividades e instalaciones objeto de inspección.

c) Proceder a la medición, evaluación y control necesarios en orden a comprobar el cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia y de las condiciones de la autorización con que cuente la actividad. A estos efectos, los titulares de las actividades deberán hacer funcionar los focos emisores en la forma que se les indique.

Por su parte, los titulares de las instalaciones o equipos generadores de ruidos y/o vibraciones, tanto al aire libre como en establecimientos o locales, facilitarán a los inspectores el acceso a instalaciones o focos de emisión de ruidos y/o vibraciones y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, cargas o marchas que les indiquen dichos inspectores, pudiendo presenciar aquellos el proceso operativo.

Artículo 4. Definiciones.

A los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por:

a) Actividades: cualquier instalación o establecimiento, pública o privada, de naturaleza industrial, comercial, de servicios o de almacenamiento.

b) Área acústica: ámbito territorial, delimitado por la Administración competente, que presenta el mismo objetivo de calidad acústica.

c) Contaminación acústica: presencia en el ambiente de ruidos o vibraciones, cualquiera que sea el emisor acústico que los origine, que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas, para el desarrollo de sus actividades o para los bienes de cualquier naturaleza, o que causen efectos significativos sobre el medio ambiente.

d) Emisor acústico: cualquier actividad, infraestructura, equipo, maquinaria o comportamiento que genere contaminación acústica.

e) Índice de emisión: índice acústico relativo a la contaminación acústica generada por un emisor.

f) Índice de inmisión: índice acústico relativo a la contaminación acústica existente en un lugar durante un tiempo determinado.

TÍTULO II. NORMAS DE CALIDAD ACÚSTICA.

Artículo 5. Tipos de áreas acústicas.

Hasta que la Comunidad Autónoma no determine los tipos de áreas acústicas, éstas se clasificarán en atención al uso predominante del suelo:

a) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.

b) Sectores del territorio con predominio de uso industrial.

c) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.

d) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en el párrafo anterior: espacios destinados a actividades comerciales y de oficinas, a la hostelería, alojamiento, restauración y otros, parques tecnológicos con exclusión de la actividades masivamente productivas, incluyendo las áreas de estacionamiento de automóviles que les son propias, etc.

e) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra la contaminación acústica.

f) Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen.

g) Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica.

Artículo 6. Índices acústicos.

Para la evaluación del ruido, además de los índices establecidos en el Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, del Ruido, se tendrán en cuenta los siguientes:

- Índice de ruido máximo (L_{Amax}): para evaluar niveles sonoros máximos durante el período temporal de evaluación.

- Índice del ruido del período temporal T (L_{Aeq,T}): para evaluar niveles sonoros en un intervalo temporal T.

- Índice de ruido corregido del período temporal T (L_{Keq,T}): para evaluar niveles sonoros en un intervalo temporal T, con correcciones de nivel por componentes emergentes, por componentes de baja frecuencia o por ruido de carácter impulsivo.

El periodo T al que se refieren los índices anteriores puede ser:

- Periodo diurno (d): comprendido entre las 7:00 y las 19:00 horas.

- Periodo vespertino (e): comprendido entre las 19:00 y las 23:00 horas.

- Periodo nocturno (n): comprendido entre las 23:00 y las 7:00 horas.

Para medir los niveles de vibración se aplicará el siguiente índice, atendiendo a lo establecido en los anexos de la Ordenanza:

- Índice de vibración (L_w): evalúa la molestia y los niveles de vibración máximos, durante el período temporal de evaluación, en el espacio interior de edificios.

El procedimiento de cálculo de cada uno de estos índices aparece recogido en los anexos de esta Ordenanza.

Artículo 7. Valores límite.

Los valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades, medidos en exterior, se corresponden con los recogidos en la siguiente tabla:

Tipo de área acústica		Índices de ruido		
		$L_{k,d}$	$L_{k,e}$	$L_{k,n}$
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica.	50	50	40
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	55	55	45
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).	60	60	50
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.	63	63	53
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	65	65	55

Los valores límite de ruido transmitido a locales colindantes por actividades, medidos en interior, se relacionan en la siguiente tabla:

Uso del edificio	Tipo de recinto	Índices de ruido		
		$L_{k,d}$	$L_{k,e}$	$L_{k,n}$
Residencial	Estancias	40	40	30
	Dormitorios	35	35	25
Administrativo y de oficinas	Despachos profesionales	35	35	35
	Oficinas	40	40	40
Sanitario	Zonas de estancias	40	40	30
	Dormitorios	35	35	25
Educativo o cultural	Aulas	35	35	35
	Salas de lectura	30	30	30

Artículo 8. Objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a áreas acústicas.

Los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a áreas urbanizadas existentes se corresponden con los recogidos en la siguiente tabla:

Tipo de área acústica		Índices de ruido		
		L_d	L_e	L_n
e	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica.	60	60	50
a	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	65	65	55
d	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en c).	70	70	65
c	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.	73	73	63
b	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	75	75	65
f	Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen.	Sin determinar	Sin determinar	Sin determinar

Nota: los objetivos de calidad aplicables a las áreas acústicas están referenciados a una altura de 4 m.

Si se detectase que se superan los valores de los índices acústicos recogidos en la tabla, su objetivo de calidad acústica será alcanzar dichos valores.

Artículo 9. Cumplimiento de los objetivos de calidad acústica para ruido aplicables a áreas acústicas.

Se considera que se respetan los objetivos de calidad acústica establecidos en el artículo anterior cuan-

do, para cada uno de los índices de inmisión de ruido, L_d , L_e o L_n , cumplen, en el período de un año, que:

- a) Ningún valor supera los valores fijados en la tabla anterior.
- b) El 97% de todos los valores diarios no superan en 3 dB los valores fijados en dicha tabla.

Artículo 10. Objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior.

Los objetivos de calidad acústica para el ruido aplicables al espacio interior habitable de edificaciones destinadas a vivienda, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales, son los siguientes:

Uso del edificio	Tipo de recinto	Índices de ruido		
		L_d	L_e	L_n
Vivienda o uso residencial	Estancias	45	45	35
	Dormitorios	40	40	30
Hospitalario	Zonas de estancia	45	45	35
	Dormitorios	40	40	30
Educativo o cultural	Aulas	40	40	40
	Salas de lectura	35	35	35

Nota: los objetivos de calidad aplicables en el espacio interior están referenciados a una altura entre 1,2 m y 1,5 m.

Los valores de la tabla se refieren a los valores del índice de inmisión resultantes del conjunto de emisores acústicos que inciden en el interior del recinto (instalaciones del propio edificio, actividades que se desarrollan en

el propio edificio o colindantes, ruido ambiental transmitido al interior...).

Los objetivos de calidad acústica para vibraciones aplicables al espacio interior habitable de edificaciones destinadas a vivienda, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales son:

Uso del edificio	Índice de vibración L_{aw}
Vivienda o uso residencial	75
Hospitalario	72
Educativo o cultural	72

Cuando en el espacio interior de las edificaciones localizadas en áreas urbanizadas existentes se superen los valores límite recogidos en las tablas anteriores, se les aplicará como el objetivo de calidad acústica alcanzar dichos valores.

Artículo 11. Cumplimiento de los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior.

Se considerará que se respetan los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior cuando:

a) Para cada uno de los índices de inmisión de ruido: L_d , L_e o L_n , los valores evaluados para el período de un año cumplen que:

1. Ningún valor supera los valores fijados en las tablas correspondientes.
2. El 97% de todos los valores diarios no superan en 3 dB los valores fijados en la tabla correspondiente.

b) Los valores del índice de vibraciones L_{aw} cumplen lo siguiente:

1. Vibraciones estacionarias: ningún valor del índice supera los valores fijados.
2. Vibraciones transitorias: podrán superarse los valores establecidos teniendo en cuenta que:

1° Se consideran los dos periodos temporales de evaluación siguientes: período día (entre las 7.00-23.00 horas) y período noche (entre las 23.00-7.00 horas).

2° En el período nocturno no se permite ningún exceso.

3° En ningún caso se permiten excesos superiores a 5 dB.

4° El conjunto de superaciones no debe ser mayor de 9. A estos efectos cada evento cuyo exceso no supere los 3 dB será contabilizado como 1 y si los supera como 3.

TÍTULO III. ACTIVIDADES VECINALES EN EL INTERIOR DE LA EDIFICACIÓN.

Artículo 12. Comportamiento de los ciudadanos.

La producción de ruidos y/o vibraciones por encima de los límites que exige la presente Ordenanza no tendrá la consideración de actividades domésticas o comportamientos vecinales tolerables. En concreto, no se consideran actividades vecinales tolerables: gritar, vociferar o emplear un tono excesivamente alto de la voz humana o la actividad directa de las personas, los aparatos e instrumentos musicales o acústicos, radio, televisión y otro tipo de electrodomésticos susceptibles de producir ruido. Se consideran especialmente gravosos los citados comportamientos cuando tengan lugar entre las 22.00 y las 8.00 horas.

Artículo 13. Prohibiciones.

Se prohíbe la realización de trabajos, reparaciones y otras actividades domésticas susceptibles de producir molestias por ruidos y vibraciones en el horario nocturno de domingo a jueves, de 22:00 a 8:00 horas, y en viernes, sábado y vísperas de festivos, de 22:00 a 9:30 horas del día siguiente, salvo las estrictamente necesarias por razones de urgencia. En el resto de casos, los niveles de ruidos y vibraciones producidos, no deberán sobrepasar los valores límite recogidos en esta Ordenanza.

Los poseedores de animales domésticos están obligados a adoptar las medidas necesarias para impedir que la tranquilidad de los vecinos sea alterada por el comportamiento de aquellos. Se prohíbe, desde las 22:00 hasta las 7:00 horas, dejar en patios, terrazas, galerías y balcones u otros espacios abiertos, animales domésticos que con sus sonidos perturben el descanso de los vecinos.

El funcionamiento de los electrodomésticos, aparatos e instrumentos musicales o acústicos en el interior de las viviendas, deberán ajustarse a los límites establecidos en esta Ordenanza.

El funcionamiento de las instalaciones de aire acondicionado, ventilación y refrigeración no deberá originar en los edificios contiguos o próximos, no usuarios de estos servicios, valores que superen los límites establecidos por esta Ordenanza.

TÍTULO IV. MEDIOS DE TRANSPORTE, CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR Y CICLOMOTORES.

Artículo 14. Vehículos de urgencia.

Los vehículos de los servicios de urgencia o asistencia sanitaria, públicos o privados, tales como: policía, bomberos, protección civil, ambulancias y servicios médicos, podrán estar dotados de los sistemas de reproducción de sonido y ópticos reglamentarios y autorizados en la correspondiente documentación de los mismos. Las sirenas de los vehículos antes citados en ningún caso superarán como nivel máximo (L_{Amax}) los 90dBA, medidos a una distancia de cinco metros del vehículo que lo tenga instalado, en la dirección de máxima emisión sonora, y deberán disponer de un mecanismo de regulación de la intensidad sonora de los dispositivos acústicos que la reduzca a unos niveles comprendidos entre 70 y 90 dBA, medidos a tres metros de distancia y en la dirección de máxima emisión, durante el período nocturno, cuando circulen por zonas habitadas.

Los conductores de estos vehículos deberán utilizar la señal luminosa aisladamente cuando la omisión de las señales acústicas especiales (sirenas), no entrañe peligro alguno para los demás usuarios y especialmente entre las 22.00 horas y las 8.00 horas del día siguiente.

Artículo 15. Condiciones de circulación.

Todo vehículo de tracción mecánica o ciclomotor deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, transmisión, carrocería y demás elementos capaces de producir ruidos y vibraciones y, en especial, el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular o con el motor en marcha no exceda los límites establecidos.

Todos los vehículos de tracción mecánica o ciclomotor deberán circular con el correspondiente silenciador, debidamente homologado y en perfecto estado de conservación y mantenimiento. No se permitirá, en ningún caso:

- La circulación con el llamado “escape libre”, así como la circulación de vehículos cuyo silenciador se encuentre incompleto, inadecuado o deteriorado.

- La incorrecta utilización o conducción de vehículos de tracción mecánica que de lugar a ruidos innecesarios o molestos, en especial, las aceleraciones injustificadas del motor.

- El uso no motivado de bocinas o cualquier otra señal acústica salvo en situaciones excepcionales y justificadas.

- El funcionamiento del equipo de música de los vehículos con volumen elevado y las ventanas, puertas o maleteros abiertos.

Artículo 16. Función inspectora.

Todos los conductores estarán obligados a someterse a los ensayos y comprobaciones, cuando sean requeridos para ello. En el supuesto de no permitir que los mismos se efectúen, además de la extensión del boletín de denuncia, se procederá a la inmovilización y retirada del vehículo.

Todo vehículo que funcione con el llamado “escape libre”, o cuyo silenciador se encuentre incompleto, inadecuado o deteriorado, o bien cuando circule con silenciadores distintos al modelo que figure en su ficha técnica, no homologados o modificados, será denunciado e inmediatamente inmovilizado y depositado en lugar adecuado, hasta en tanto pueda ser trasladado a un taller para su reparación y posterior revisión por las estación de la Inspección Técnica de Vehículos.

Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico rodado formularán denuncias o extenderán actas de constancia, entre otras, y en cualquier caso, cuando comprueben:

- Que se incumplen las condiciones de circulación establecidas en la legislación vigente y en esta Ordenanza.

- Que el nivel de ruido producido por el vehículo rebasa los valores límite establecidos.

- Que el vehículo circula sin informe que contenga la comprobación sonora o con una comprobación caducada, pese a estar obligado a dicha obligación.

Para realizar la comprobación de los niveles sonoros de los vehículos, se podrá ordenar el traslado del vehículo hasta un lugar próximo que cumpla con las condiciones necesarias para efectuar las mediciones. Estas mediciones podrán realizarse por los agentes actuantes.

Si el vehículo rebasara los límites establecidos en más de 6 dBA será inmovilizado y trasladado a dependencias habilitadas al efecto. El titular del vehículo, previa entrega de la documentación del mismo, podrá retirarlo mediante un sistema de remolque o carga o cualquier otro medio que posibilite llegar a un taller de reparación sin poner el vehículo en marcha. Todo ello una vez abonada la tasa por retirada y depósito que se establezca. La recuperación de la documentación requerirá una nueva medición para acreditar que las deficiencias han quedado subsanadas y, en todo caso, deberá admitirse la prueba contradictoria certificada o por inspección sonora ex-

traordinaria efectuada en la estación de Inspección Técnica de Vehículos.

El vehículo inmovilizado y depositado, que transcurrido el tiempo reglamentado para la subsanación de la deficiencia, no fuese retirado por el titular, transcurridos dos meses podrá verse inmerso en un expediente de declaración de residuo urbano especial.

TÍTULO V. ACTIVIDADES DE OCIO, ESPECTÁCULOS, RECREATIVAS Y CULTURALES.

Artículo 17. Actividades en locales cerrados.

Este tipo de locales deberá respetar el horario de cierre establecido legalmente. Los titulares de los establecimientos deberán velar para que los usuarios, al entrar y salir del local, no produzcan molestias al vecindario. En caso de que sus recomendaciones no sean atendidas, deberán avisar inmediatamente a la policía local, a los efectos oportunos.

Artículo 18. Actividades en locales al aire libre.

En las autorizaciones que con carácter discrecional y puntual se otorguen para las actuaciones de orquestas, grupos musicales y otros espectáculos en terrazas o al aire libre recogerán, como mínimo, los condicionantes siguientes:

- Carácter estacional o de temporada.
- Limitación de horario de funcionamiento.

Si la actividad se realiza sin la correspondiente autorización municipal o incumpliendo las condiciones establecidas en ésta, el personal acreditado del Ayuntamiento podrá proceder a paralizar inmediatamente la actividad, sin perjuicio de la correspondiente sanción. Los quioscos, terrazas y discotecas de verano, con horario nocturno que dispongan de equipos de reproducción musical, deberán acompañar a la solicitud de licencia un estudio acústico de la incidencia de la actividad sobre su entorno. En la correspondiente autorización se establecerá la limitación del nivel sonoro durante el período autorizado y que, con carácter general, no podrá superar como nivel de evaluación, los 90 dBA, medidos a una distancia de cinco metros del foco sonoro.

TÍTULO VI. TRABAJOS EN LA VÍA PÚBLICA Y EN LA EDIFICACIÓN.

Artículo 19. Consideraciones generales.

Los trabajos en la vía pública no podrán realizarse entre las 22:00 horas y las 8:00 horas del día siguiente. Se exceptúan de la prohibición anterior: las obras urgentes, las que se realicen por razones de necesidad o peligro y aquellas que por sus inconvenientes no puedan realizarse durante el día.

La maquinaria y los sistemas o equipos complementarios que se utilicen en las obras o trabajos de construcción, modificación, reparación o derribo de edificios o infraestructuras, deberán ajustarse a la legislación vigente.

Los responsables de las obras deberán adoptar las medidas necesarias para que los ruidos y vibraciones no excedan de los límites establecidos.

Artículo 20. Trabajos con empleo de maquinaria y horarios excepcionales.

En los trabajos que se realicen en la vía pública y en la edificación no se empleará maquinaria cuyo nivel de presión sonora supere como nivel máximo (L_{Amax}) los 90 dBA medidos a 5 metros de distancia del perímetro de la obra.

En los trabajos en la vía pública y en la edificación, excepcionalmente, por razones de necesidad técnica, entendiéndose como tal la de peligro o tecnología necesaria por la complejidad o magnitud de la obra, siempre que no exista otra posibilidad de maquinaria alternativa y fuera imprescindible la utilización de maquinaria que supere como nivel máximo (L_{Amax}) los 90 dBA, será preceptiva y previa la solicitud y obtención de autorización, bien en el mismo acto administrativo de la concesión de la licencia de obras, o bien posteriormente.

Para el empleo de maquinaria que supere los límites sonoros establecidos en el párrafo anterior deberá, junto con la solicitud, justificarse el período de tiempo y el límite de horas diario, siendo la franja horaria máxima entre las 10:00 y las 18:00 horas.

Junto con la solicitud de licencia de obras, o la autorización mencionada, deberá aportarse la justificación del cumplimiento del Real Decreto 524/2006, de 28 de abril por el que se modifica el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debido a determinadas máquinas de uso al aire libre, o norma que lo sustituya; para lo que se aportará la ficha técnica del fabricante, características de la maquinaria, con el nivel de potencia acústica garantizado, el marcado CE y la Declaración CE de conformidad con el fabricante.

Así mismo, en las obras en la edificación, cuando se precisara la realización de trabajos fuera del horario establecido en el artículo anterior por causa justificada, será preceptiva y previa la solicitud y obtención de autorización, bien en el mismo acto administrativo de la concesión de la licencia de obras, o posteriormente como ampliación de la licencia de obras ya expedida.

TÍTULO VII. ACTIVIDADES DE CARGA Y DESCARGA Y DE RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPALES.

Artículo 21. Carga y descarga.

Durante las operaciones de carga y descarga de vehículos, se deberán adoptar las medidas necesarias para no producir impactos directos de los bultos y mercancías, así como evitar el ruido producido por el desplazamiento o trepidación de la carga durante el recorrido.

Se prohíben las actividades de carga y descarga de mercancías, manipulación de cajas, contenedores, materiales de construcción y objetos similares en las 23:00 y

las 8:00 horas, cuando estas operaciones superen los límites recogidos en la presente Ordenanza y afecten a zonas de vivienda y/o residenciales.

Artículo 22. Recogida pública de residuos.

El servicio público nocturno de limpieza y recogida de residuos adoptará las medidas y precauciones necesarias para reducir al mínimo los niveles sonoros de perturbación de la tranquilidad ciudadana. Los límites máximos de emisión sonora aplicables a los vehículos y equipos de limpieza, que deberán ser los mínimos posibles que permitan las tecnologías, deben ser certificados por los fabricantes de los equipos, en límite inferior a los 90 dBA, medidos a una distancia de 5 metros desde el foco emisor.

Idénticas consideraciones deberán tenerse en cuenta para la realización de otro tipo de trabajos de mantenimiento de la vía pública o sus instalaciones, que por su naturaleza deban ser realizados en horario nocturno, midiéndose el límite de los 90 dBA a una distancia de 5 metros desde el perímetro de la obra.

TÍTULO VIII. NORMAS PARA SISTEMAS SONOROS DE ALARMAS.

Artículo 23. Objeto.

A efectos de esta Ordenanza, se entiende por sistema de alarma todo dispositivo sonoro que tenga por finalidad indicar que se está manipulando sin autorización la instalación, el bien o el local en el que se encuentra instalado.

Artículo 24. Mantenimiento.

Los titulares y responsables de sistemas de alarma deberán mantenerlos en perfecto estado de uso y funcionamiento, con el fin de evitar que se autoactiven o activen por causas injustificadas o distintas de las que motivaron su instalación, así como cumplir las normas de funcionamiento de estos mecanismos.

Artículo 25. Tipos permitidos.

Atendiendo a las características de su elemento emisor sólo se permite instalar alarmas con un sólo tono o dos alternativos constantes. Quedan expresamente prohibidas las alarmas con sistemas en los que la frecuencia se pueda variar de forma controlada.

Artículo 26. Requisitos.

Las alarmas cumplirán los siguientes requisitos:

- La duración máxima de funcionamiento continuado del sistema sonoro no podrá exceder, en ningún caso, de 60 segundos.

- Se autorizan sistemas que repitan la señal de alarma sonora un máximo de dos veces, separadas cada una de ellas por un período de silencio comprendido entre 30 y 60 segundos.

- El ciclo de alarma sonora puede hacerse compatible con la emisión de destellos luminosos.

- El nivel sonoro máximo autorizado es de 80 dBA, medidos a 3 metros de distancia y en la dirección de máxima emisión.

Artículo 27. Activación.

Se prohíbe la activación voluntaria de los sistemas de alarma, salvo en el caso de las pruebas y ensayos que sean realizados por empresas homologadas que se indican:

- Excepcionales: serán las que se realicen inmediatamente después de la instalación para comprobar su correcto funcionamiento. Podrán efectuarse en días laborables, entre las 10:00 y las 18:00 horas.

- Rutinarias: serán las de comprobación periódica del correcto funcionamiento de los sistemas de alarma. Sólo podrán realizarse una vez al mes y en un intervalo máximo de cinco minutos, dentro de los horarios anteriormente indicados.

Artículo 28. Alarmas en vehículos.

En aquellos casos en los que las alarmas instaladas en vehículos estén en funcionamiento por un tiempo superior a 5 minutos, los Agentes de la Autoridad, valorando la gravedad de la perturbación, la imposibilidad de desconexión de la alarma y el perjuicio a la tranquilidad pública, podrán llegar a la retirada de los vehículos, a costa de sus titulares, a los depósitos municipales habilitados al efecto.

TÍTULO IX. INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO, VENTILACIÓN O REFRIGERACIÓN.

Artículo 29. Consideraciones generales

Los equipos de aire acondicionado deberán funcionar de forma que no se sobrepasen los niveles de perturbación por ruidos y vibraciones establecidos en esta Ordenanza. Se prohíbe el funcionamiento de aquellos que transmitan vibraciones detectables directamente, sin necesidad de instrumentos de medida. Todos los conductos de fluidos deberán estar aislados para evitar la transmisión de ruidos y vibraciones y con una velocidad de circulación tal que no se produzca golpe de ariete o cualquier otro tipo de vibración.

En edificaciones existentes, la instalación de máquinas condensadoras o refrigeradoras estará sujeta, respecto a su ubicación, a lo dispuesto en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana vigente, o en sus futuras revisiones.

En edificaciones de nueva planta y reforma integral, en todo caso, los edificios deben ser siempre accesibles a este tipo de instalación, por lo que si en fase de solicitud de licencia de obras no se prevé realizar esta instalación, se reservará en ese momento el espacio suficiente para las máquinas externas, de forma que no resulte visible desde la vía pública, en función del uso al que está destinado el edificio.

TÍTULO X. NORMAS DE PREVENCIÓN ACÚSTICA Y DE VIBRACIONES EN LA EDIFICACIÓN.

Artículo 30. Disposiciones generales.

Las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación y sus

instalaciones para el cumplimiento de esta Ordenanza, son las recogidas en el Código Técnico de la Edificación.

Artículo 31. Licencias.

La concesión de nuevas licencias de construcción de edificaciones, cualquiera que sea su uso, estará condicionada al cumplimiento de los objetivos de calidad acústica.

Cuando la edificación o dotación prevista contemple la existencia de espacios abiertos, se adoptarán las medidas correctoras que resulten necesarias, acreditadas mediante estudio acústico (pantallas acústicas u otras), en los lindes de tales espacios, que reduzcan el nivel de ruido procedente del exterior.

Artículo 32. Instalaciones en la edificación.

Las instalaciones y servicios generales de la edificación deberán contar con las medidas correctoras necesarias para evitar que el ruido y las vibraciones transmitidos por las mismas superen los límites establecidos en la presente Ordenanza, empleando cuando sea necesario, las medidas de aislamiento adecuadas. Los propietarios o responsables de tales instalaciones y servicios serán los obligados de mantenerlas en las debidas condiciones a fin de que se cumpla lo indicado en la presente Ordenanza.

Con el fin de evitar la transmisión de vibraciones a través de la estructura de la edificación, se tendrá en cuenta:

- Todo elemento con órganos móviles se mantendrá en perfecto estado de conservación, principalmente en lo que se refiere a su equilibrio dinámico o estático, así como la suavidad de marcha de sus cojinetes o caminos de rodadura.

- En la estructura del edificio, paredes, medianeras y techos de separación entre locales de cualquier clase o actividad, no se permitirá el anclaje directo de máquinas o soporte de las mismas o cualquier órgano móvil.

- El anclaje de toda máquina u órgano móvil en suelos o estructuras no medianeras ni directamente conectadas con los elementos constructivos de la edificación, se dispondrá, en todo caso, interponiendo dispositivos antivibratorios adecuados.

- Las máquinas de arranque violento, las que trabajen por golpes o choques bruscos y las dotadas de órganos con movimiento alternativo, deberán estar ancladas en bancadas de inercia de peso comprendido entre 1,5 y 2,5 veces al de la maquinaria que soporta, apoyando el conjunto sobre antivibradores expresamente calculados.

- Todas las máquinas se situarán de forma que sus partes más salientes, al final de la carrera de desplazamiento, queden a una distancia mínima de 0,70 metros de los muros perimetrales y forjados, debiendo elevarse a 1 metro esta distancia cuando se trate de elementos medianeros. A los efectos de la aplicación de este artículo, no se considera maquinaria la cabina de los ascensores que no lleven el motor incorporado.

- Los conductos por los que circulen fluidos líquidos o gaseosos en forma forzada, conectados directamente

con máquinas que tengan órganos en movimiento, dispondrán de dispositivos de separación que impidan la transmisión de vibraciones generadas en tales máquinas. Las bridas y soportes de los conductos tendrán elementos antivibratorios. Las aberturas de los muros para el paso de las conducciones se rellenarán con materiales absorbentes de la vibración.

- Cualquier otro tipo de conducción susceptible de transmitir vibraciones, independientemente de estar unida o no a órganos móviles, deberá cumplir lo especificado en el párrafo anterior.

- En los circuitos de agua se cuidará que no se presente el “golpe de ariete” y las secciones y dispositivos de las válvulas y grifería habrán de ser tales que el fluido circule por ellas en régimen laminar.

La efectividad de los sistemas antivibratorios deberá justificarse en los proyectos sometidos a licencia.

En todo caso queda prohibido el funcionamiento de máquinas o elementos que transmitan vibraciones detectadas directamente sin necesidad de instrumentos de medición. A tal efecto se consideran detectables cuando se supera el umbral de percepción.

TÍTULO XI. NORMAS GENERALES APLICABLES A ACTIVIDADES SUJETAS A LICENCIA.

Artículo 33. Estudios acústicos.

Las actuaciones sujetas a evaluación de impacto ambiental, así como aquellos proyectos de instalación de actividades a los que resulte de aplicación la normativa vigente en materia de licencias ambientales que sean susceptibles de producir ruidos o vibraciones, deberán adjuntar un estudio acústico que comprenda todas y cada una de las fuentes sonoras y una evaluación de las medidas correctoras a adoptar para garantizar que no se transmitan al exterior o a locales colindantes, en las condiciones más desfavorables, niveles superiores a los establecidos en la presente Ordenanza. El estudio acústico deberá ser firmado por técnico competente y se presentará al solicitar la correspondiente licencia administrativa, según el tipo de actividad de que se trate.

Artículo 34. Contenido del estudio acústico.

El estudio acústico incluirá memoria y planos, recogiendo los siguientes puntos:

- Descripción del tipo de actividad y horario previsto.
- Descripción del local objeto de la actividad.
- Detalle y situación de las fuentes sonoras, vibratorias o productoras de ruidos de impacto.
- Nivel de ruido en el estado preoperacional en el ambiente exterior del entorno de la actividad, infraestructura o instalación, tanto en el período diurno como en el nocturno, en su caso.
- Definición de las medidas correctoras de la transmisión de ruidos o vibraciones a implantar en la nueva actividad, en caso de resultar necesarias.
- En caso de ruido estructural por vibraciones, se indicarán las características y montaje de los elementos anti-

vibratorios proyectados, y cálculo donde se aprecie el porcentaje de eliminación de vibraciones obtenido con su instalación.

- En caso de ruido estructural por impactos, se describirá la solución técnica diseñada para la eliminación de dichos impactos.

- En los proyectos de actividades se considerarán las posibles molestias por ruido que por efectos indirectos puedan ocasionarse en las inmediaciones de su implantación, con objeto de proponer y diseñar las medidas correctoras adecuadas para evitarlas o minimizarlas.

- Planos:

- Plano de situación del local respecto a locales colindantes y usos residenciales.

- Plano de situación de las fuentes sonoras.

- Detalles de los aislamientos acústicos, antivibratorios y contra los ruidos de impacto, materiales y condiciones de montaje.

Artículo 35. Control.

Una vez finalizadas las obras e instalaciones, se deberán presentar los siguientes documentos:

- Certificado visado, de la dirección facultativa, que acredite que el diseño, los materiales empleados y la ejecución de la obra, se ajustan a la legislación vigente en materia de condiciones acústicas en edificación, para el uso solicitado.

- Previo a la puesta en funcionamiento deberá presentar Certificado suscrito por técnico competente y visado por su correspondiente colegio profesional, acreditativo de la eficacia de las medidas de prevención de ruidos y vibraciones, con indicación de los resultados de las mediciones in situ efectuadas.

TÍTULO XII. INSPECCIONES Y CONTROLES.

Artículo 36. Instrumentos de medida.

Los instrumentos de medida y calibradores utilizados para la evaluación del ruido deberán cumplir las disposiciones establecidas en la Orden del Ministerio de Fomento, de 25 de septiembre de 2007, por la que se regula el control metrológico del Estado de los instrumentos destinados a la medición de sonido audible y de los calibradores acústicos.

En los trabajos de evaluación del ruido por medición, se deberán utilizar instrumentos de medida y calibradores que cumplan los requisitos establecidos en la Orden del Ministerio de Fomento, de 25 de septiembre de 2007, para los de tipo1/clase1.

Los instrumentos de medida utilizados para todas aquellas evaluaciones de ruido en las que sea necesario el uso de filtros de banda de octava o 1/3 de octava, deberán cumplir lo exigido para el grado de precisión tipo1/clase1, en las normas UNE-EN 61260:1997 "Filtros de banda de octava y de bandas de una fracción de octava" y UNE-EN 61260/A1:2002 "Filtros de banda de octava y de bandas de una fracción de octava".

En la evaluación de las vibraciones por medición de deberán emplear instrumentos de medida que cumplan las exigencias establecidas en la Norma UNE-EN ISO 8041:2006 "Respuesta humana a las vibraciones. Instrumentos de medida".

Artículo 37. Denuncias en materia de contaminación acústica.

A instancia de parte, se podrá comprobar si existe algún incumplimiento de la presente Ordenanza. Cuando la denuncia se produzca tanto por ruidos causados por el mal aislamiento de elementos constructivos o mal ejecutados, como por instalaciones sujetas a mantenimiento, tales como ascensores, grupos de presión, puertas motorizadas,... comprobando que se superan los niveles permitidos, se tramitará el correspondiente procedimiento de adopción de medidas correctoras. En los supuestos de denuncias infundadas y temerarias que se efectúen con abuso de derecho o falta absoluta a la veracidad de los hechos expuestos, se valorará el coste de la medición y se podrá repercutir al denunciante.

Artículo 38. Inspección.

El personal funcionario que realice funciones de inspección o comprobación en materia de contaminación acústica tendrá el carácter de agentes de la autoridad.

Debidamente identificado, cuando en el ejercicio de esta función constaten hechos que pudieran ser constitutivos de infracción, levantarán la correspondiente acta o boletín de denuncia, en la que harán constar:

- Lugar, hora y duración de la inspección.

- Datos de la/s persona/s afectadas por el ruido o las vibraciones.

- Circunstancias de la persona que presuntamente comete la infracción, cuando sea posible su identificación, o indicación clara y precisa del lugar desde el cual se genera la contaminación acústica.

- Los datos relativos a la empresa, centro, servicio o vehículo objeto de la inspección.

- Los datos relativos a la persona jurídica titular, en su caso, de la actividad en la que se comente la presunta infracción.

- La exacta descripción de los hechos constatados por sí mismos, que pudieran servir de base para la incoación del procedimiento sancionador y la tipificación de las infracciones.

En el ejercicio de la función inspectora, el personal autorizado en materia de ruidos podrá:

- Entrar libremente y sin previa notificación, en cualquier momento, en aquellos locales de pública concurrencia en los que se pretenda o se desarrolle el ejercicio de actividades sujetas a licencia de actividad.

- Proceder a las pruebas, investigaciones o exámenes necesarios para comprobar el cumplimiento de esta Ordenanza.

- Requerir la información y documentación administrativa que autorice las actividades e instalaciones objeto de inspección.

- Realizar cuantas actuaciones sean precisas, en orden al cumplimiento de las funciones de inspección que desarrollen.

- Cuando el lugar a inspeccionar sea un domicilio o requiera previo consentimiento de su titular o persona que lo habite, se obtendrá aquel con tal carácter o se solicitará autorización judicial.

El acta será formalizada debiendo constar:

- La persona denunciante o responsable del local receptor, en su caso.

- La persona responsable del foco emisor del ruido o en su defecto, cualquiera que se encuentre en el lugar objeto de la denuncia.

Si dichas personas se negasen a intervenir o firmar en el acta, será suficiente con la firma del inspector o inspectores actuantes.

Artículo 39. Colaboración de los titulares y/o responsables de las molestias y denunciante.

Los titulares y/o responsables de los emisores acústicos están obligados a prestar a las autoridades competentes y a sus agentes, toda la colaboración que sea necesaria a fin de permitirles realizar los exámenes, controles, mediciones y labores de recogida de información que sean pertinentes para el desempeño de sus funciones.

Los titulares y/o responsables de los establecimientos y actividades productoras de ruidos y vibraciones facilitarán a los inspectores el acceso a sus instalaciones o focos generadores de ruidos y vibraciones y dispondrán su funcionamiento a las distintas velocidades, potencias, cargas o marchas que les indiquen los inspectores.

Los denunciante deben prestar a las autoridades competentes, o a sus agentes, la colaboración necesaria para realizar las inspecciones pertinentes, permitiendo el acceso al lugar de las molestias denunciadas. La falta de colaboración por parte del denunciante en la función inspectora, tendrá como consecuencia, previo trámites oportunos, la finalización del procedimiento.

Artículo 40. Procedimiento de protección de legalidad.

40.1. Visitas de inspección.

Se realizarán de oficio o a instancia de parte, teniendo en cuenta las características del ruido o vibraciones.

Las visitas se podrán realizar sin previo aviso en el caso de las actividades sujetas a la obtención de licencia previa, y a tal fin, las mediciones relativas a ruido objetivo se realizarán previa citación al responsable del foco ruidoso, y las mediciones relativas a ruido subjetivo, se podrán practicar sin el conocimiento del titular del foco de emisión del ruido, sin perjuicio de que en este último caso pueda ofrecerse al responsable del foco ruidoso una nueva medición en su presencia para su conocimiento.

En todo caso, se entregará a los interesados una copia del acta de la visita de inspección realizada, emitiéndose el informe ampliatorio correspondiente que determine la posible existencia de niveles por encima de lo permitido, dando lugar, en su caso, a requerir la subsanación de de-

ficiencias y la adopción de órdenes individuales o medidas de policía y/o provisionales.

40.2. Requerimiento, adopción de medidas de policía y órdenes individuales.

En el caso de que se adviertan irregularidades o deficiencias en el funcionamiento o ubicación de actividades o instalaciones, el órgano competente podrá:

- Requerir al titular de la misma para que las corrija o subsane en un plazo acorde con la naturaleza de las posibles medidas correctoras a adoptar, que no podrá ser superior a seis meses, salvo casos especiales o excepcionales debidamente justificados.

- Adoptar una o varias de las medidas de policía establecidas en el presente artículo hasta que se adopten las medidas correctoras oportunas, cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

a) Incumplimiento de las condiciones impuestas en la licencia, autorización e instrumento de intervención ambiental correspondiente sobre ruidos y vibraciones, y en particular, la constatación de la alteración o manipulación del equipo limitador registrador instalado en las actividades, o la falta del mismo.

b) Sobrepasar en 6 dBA los límites establecidos en la normativa aplicable.

c) Obtener niveles de transmisión de vibraciones correspondientes a dos curvas inmediatamente superiores para cada situación.

d) Existencia de razones fundadas de daños graves o irreversibles al medio ambiente o peligro para las personas o bienes.

- Adoptar órdenes individuales no sancionadoras dirigidas a la suspensión inmediata del funcionamiento de la fuente sonora perturbadora hasta que sean corregidas las deficiencias existentes.

40.3. Comprobación.

Finalizado el plazo concedido para la subsanación de deficiencias, sin que el responsable de las molestias comunique y acredite documentalmente, según haya determinado el Técnico Municipal en su informe, se entenderá que no han sido adoptadas las medidas correctoras que subsanen las deficiencias, siguiéndose los efectos que en derecho procedan.

Cuando el causante del ruido o vibraciones acredite comunicado y justificación documental, según determine el informe del Técnico Municipal, la adopción de las medidas correctoras que subsanen las deficiencias, se procederá a una nueva comprobación del ruido o vibraciones del elemento, actividad o instalación causante del mismo.

Comprobado que se han adoptado las medidas correctoras, que éstas, no han resultado suficientes para la total subsanación de las deficiencias, el órgano competente para la inspección podrá otorgar un nuevo plazo, que no podrá ser superior al primer plazo concedido, para la adopción de las medidas correctoras oportunas.

40.4. Resolución.

Agotados los plazos a los que se refieren los apartados anteriores, sin que por los requeridos se hayan adop-

tado las medidas correctoras que subsanen las deficiencias señaladas en los informes técnicos, se dictará, previa concesión de trámite de audiencia, en su caso, resolución:

a) Adoptando órdenes individuales no sancionadoras dirigidas a la suspensión inmediata del funcionamiento de la fuente sonora perturbadora hasta que sean corregidas las deficiencias existentes.

b) Adoptando alguna/s de las siguientes medidas de policía:

a. Precinto y retirada de aparatos, equipos o vehículos.

b. Orden de cese y precinto de establecimientos públicos o instalaciones.

c. Suspensión temporal, parcial o total de las licencias y/o autorizaciones concedidas.

d. Imposición de medidas de corrección, prohibición, suspensión, clausura y adopción de las medidas de seguridad que se consideren necesarias, que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño.

e. Inmovilización y retirada de vehículos.

La adopción de medidas y órdenes individuales contempladas en este artículo será independiente de la incoación del procedimiento sancionador correspondiente.

TÍTULO XIII. NORMAS RELATIVAS AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 41. Obligación de reponer.

Las personas presuntamente responsables estarán obligadas a adoptar las medidas correctoras necesarias establecidas, con independencia de la sanción penal o administrativa que se imponga.

La prescripción de infracciones no afectará a la obligación de reponer la calidad ambiental a la situación anterior a su alteración como consecuencia de la actuación de tales personas.

Artículo 42. Medidas de policía administrativa directa.

La Policía Local exigirá en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en esta Ordenanza. Sin perjuicio de proceder a denunciar aquellas conductas antijurídicas, podrá requerir verbalmente a las personas que no respeten las normas, a cesar en su actitud, cuando la misma se produzca en espacios públicos, perturbando de forma grave el descanso y la tranquilidad de los vecinos y vecinas y deteriorando la convivencia ciudadana y el civismo, advirtiéndoles que en caso de resistencia podrían incurrir en responsabilidad penal por desobediencia, pudiendo ser desalojadas, cumpliendo en todo caso con los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad.

Con carácter excepcional e inmediato, en la vía pública, comprobado el funcionamiento de una actividad sonora sin licencia municipal, o tratándose de una actividad autorizada en la que se constate una superación del nivel sonoro permitido en más de 6 dBA conforme a los lími-

tes autorizados expresos o en el horario permitido en más de 60 minutos, la Policía Local podrá proceder al comiso o precinto, de aparatos, equipos, instrumentos o cualquier otro emisor acústico, para evitar la persistencia de la conducta infractora, sin perjuicio de la apertura del correspondiente procedimiento sancionador, que determinará el mantenimiento o no de las medidas provisionales adoptadas.

En el caso del ruido producido por los vehículos a motor, la negativa a colaborar en los ensayos, la circulación a escape libre sin silenciadores homologados o modificados, o superando en más de 6 dBA el nivel máximo autorizado, supondrá como medida cautelar la inmovilización y retirada del vehículo a depósitos municipales.

Para el supuesto de emisiones sonoras producidas por las alarmas, tanto de establecimientos e inmuebles como las de los vehículos, se habilita a la Policía Local a utilizar los medios necesarios para su interrupción.

Artículo 43. Personas responsables.

Son responsables de las infracciones, según los casos, y de conformidad con el Artículo 130 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las siguientes personas:

a) Los titulares de las licencias o autorizaciones municipales.

b) Los explotadores de la actividad.

c) Los técnicos que emitan los certificados correspondientes.

d) El titular del vehículo o motocicleta o su conductor.

e) El causante de la perturbación.

La responsabilidad administrativa lo será sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en que se pudiera incurrir.

En los supuestos en los que se apreciase un hecho que pudiera ser constitutivo de delito o falta, se pondrá en conocimiento del órgano judicial competente, y mientras la autoridad judicial esté conociendo el asunto, se suspenderá el procedimiento sancionador.

Artículo 44. Infracciones.

Son infracciones las acciones y omisiones que vulnere las prescripciones de esta Ordenanza.

Las infracciones a esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Son infracciones leves:

a) Superar los límites sonoros establecidos en la presente ordenanza en menos de 6 dBA.

b) Obtener niveles de transmisión de vibraciones correspondientes a la curva K inmediatamente superior a la máxima admisible para cada situación.

c) La no comunicación a la administración competente de los datos requeridos por ésta dentro de los plazos establecidos al efecto.

d) La instalación o comercialización de emisores acústicos sin acompañar la información sobre sus índices de emisión, cuando tal información sea exigible conforme a la normativa aplicable.

e) La ubicación de máquinas condensadoras o refrigeradoras en edificaciones existentes mediante sistema de anclaje a la fachada.

f) Realizar comportamientos fuera de los comprendidos como actividades vecinales tolerables, así como la instalación o uso de reproductores de voz, amplificadores de sonidos, aparatos de radio o televisión, instrumentos musicales, actuaciones vocales o análogas, en la vía pública sin la pertinente autorización.

g) La realización de trabajos, reparaciones y otras actividades domésticas susceptibles de producir molestias por ruidos y vibraciones en horario nocturno de domingo a jueves, de 22:00 horas a 8:00 horas y en viernes, sábado y vísperas de festivos, de 22:00 horas a 9:30 horas del día siguiente, salvo las estrictamente necesarias por razones de urgencia.

h) El empleo en espacios públicos de todo dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, aviso, distracción y análogos, cuyas condiciones de funcionamiento produzcan niveles sonoros superiores a los establecidos en esta Ordenanza.

i) La falta de mantenimiento de los sistemas de aviso acústico.

j) El mal funcionamiento de las alarmas de vehículos, según lo previsto en la presente Ordenanza.

k) Circular con un silenciador inadecuado o deteriorado.

l) La incorrecta utilización o conducción de vehículos de tracción mecánica que dé lugar a ruidos innecesarios o molestos, en especial, aceleraciones injustificadas del motor, uso inmotivado de bocinas o cualquier otra señal acústica dentro del casco urbano, salvo en situaciones excepcionales y justificadas.

m) Estacionar vehículos con el motor en marcha durante la noche, salvo salida inmediata.

n) Cualquier otro incumplimiento derivado de las prescripciones establecidas en esta Ordenanza, cuando no esté tipificado como infracción muy grave o grave.

Son infracciones graves:

a) La reincidencia en infracciones leves.

b) La superación de los valores límite que sean aplicables, cuando no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.

c) El incumplimiento de las condiciones establecidas en materia de contaminación acústica, en la autorización o aprobación del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental, en la licencia de actividades clasificadas o en otras figuras de intervención administrativa, cuando no se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente ni se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.

d) La ocultación o alteración intencionada de datos relativos a la contaminación acústica aportados a los expedientes administrativos encaminados a la obtención de autorizaciones o licencias relacionadas con el ejercicio de las actividades reguladas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido.

e) El impedimento, el retraso o la obstrucción a la actividad inspectora o de control de las administraciones públicas.

f) La no adopción de las medidas correctoras requeridas por la administración competente en caso de incumplimiento de los objetivos de calidad acústica.

g) Superar los niveles sonoros permitidos en más de 6 dBA en el caso de ruidos producidos por vehículos a motor.

h) Sobrepasar de 6 a 15 dBA, en los restantes supuestos, los límites establecidos en la presente Ordenanza.

i) Obtener niveles de transmisión de vibraciones correspondientes a dos curvas K inmediatamente superiores a la máxima admisible para cada situación.

j) Alteración de datos para la emisión de certificados de verificación normalizada de ensayos acústicos.

k) Ubicación de máquinas condensadoras o refrigeradoras respecto de edificios adaptados, en el exterior en lugares no permitidos.

l) Realizar cualquier actividad u obra fuera del horario permitido, causando molestias.

m) Incumplimiento de los condicionantes de emisión sonora previstos en la autorización o licencia concedidos y, en particular, constatación de la alteración o manipulación del equipo limitador instalado en la actividad.

n) Realizar manifestaciones populares, verbenas o conciertos, sin contar con la debida autorización.

o) Circulación con silenciador deliberadamente manipulado, excediendo el nivel sonoro permitido, o bien con el llamado "escape libre".

p) Funcionamiento del equipo de música de los vehículos con volumen elevado y las ventanas, puertas o maleteros abiertos.

Son infracciones muy graves:

a) La reincidencia en infracciones graves.

b) La superación de los valores límite que sean aplicables, cuando se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente y/o se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.

c) El incumplimiento de las condiciones establecidas en materia de contaminación acústica, en la autorización o aprobación del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental, en la licencia de actividades clasificadas o en otras figuras de intervención administrativa, cuando se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente y/o se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.

d) El incumplimiento de las normas que establezcan requisitos relativos a la protección de las edificaciones contra el ruido, cuando se haya puesto en peligro grave la seguridad o la salud de las personas.

e) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la adopción de medidas correctoras o de las instrucciones determinadas por los Agentes de la Autoridad.

Artículo 45. Graduación de las sanciones.

Para la imposición de las sanciones se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias modificativas de la responsabilidad:

- a) Las circunstancias del responsable.
- b) Naturaleza de la infracción.
- c) La importancia del daño o deterioro causado (incomodidad, peligro, daños o perjuicios causados, permanencia o transitoriedad de los riesgos o peligros respecto a las personas, a los bienes o al entorno).
- d) La intencionalidad o negligencia.
- e) La reincidencia y la reiteración o continuación en la comisión de la misma infracción.
- f) Conducta del infractor en orden al cumplimiento de la normativa.

g) Trascendencia económica, ambiental o social de la infracción. Dentro de este apartado se considerará como circunstancia agravante la nocturnidad.

Las sanciones se impondrán dividiendo los importes establecidos legalmente en los siguientes grados:

- Grado mínimo: inferior al 33% de la cuantía máxima.

- Grado medio: entre el 33,1% y el 66% de la cuantía máxima.

- Grado máximo: superior al 66,1% de la cuantía máxima. Este grado será aplicable a la circulación con el escape inadecuado, deteriorado, utilizando tubos resonadores o con el denominado "escape libre".

Cuando a una infracción pudiera corresponderle la imposición de la sanción en su grado mínimo, podrá imponerse ésta en sus grados medio o máximo para evitar que resulte más beneficiosa la comisión de la infracción que la sanción impuesta.

En las infracciones cometidas en horario nocturno, se impondrá la sanción correspondiente en su grado inmediato superior.

Artículo 46. Sanciones.

Las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza se sancionarán de la siguiente manera:

- Las infracciones leves: serán sancionadas con multas de hasta 1.500 euros.

- Las infracciones graves:

- Multas de 1.501 a 15.000 euros.

- Suspensión de la vigencia de la autorización ambiental integrada, la autorización o aprobación del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental, la licencia de actividades clasificadas u otras figuras de intervención administrativa en las que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, por un período de tiempo comprendido entre un mes y un día y un año.

- Clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones por un período de dos años.

1. Las infracciones muy graves:

- Multas de 15.001 euros a 300.000 euros.

- Revocación de la autorización ambiental integrada, la autorización o aprobación del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental, la licencia de actividades clasificadas u otras figuras de intervención administrativa en las que se hayan establecido condiciones relativas a la contaminación acústica, o la suspensión de su

vigencia por un período de tiempo comprendido entre un año y un día y cinco años.

- Clausura definitiva, total y parcial, de las instalaciones.

- Clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones por un período no inferior a dos años ni superior a cinco.

- Publicación, a través de los medios que se consideren oportunos, de las sanciones impuestas, una vez que éstas hayan adquirido firmeza en vía administrativa o, en su caso, jurisdiccional, así como los nombres, apellidos o denominación o razón social de las personas físicas o jurídicas responsables y la índole y naturaleza de las infracciones.

- El precintado temporal o definitivo de equipos y máquinas.

DISPOSICION DEROGATORIA: Quedan derogadas a la entrada en vigor de esta Ordenanza todas aquellas disposiciones municipales que contradigan o se opongan a esta Ordenanza y en especial la Ordenanza de ruidos municipal publicada en el boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara el 30 de julio 1990.

DISPOSICION FINAL: Esta Ordenanza entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el BOP y transcurrido el plazo a que se refieren los artículos 56 y 65 de la Ley 7/85.

ANEXO I

Métodos operativos de mediciones acústicas.

1. MEDICIONES DE NIVEL DE RECEPCIÓN EN EL AMBIENTE EXTERIOR.

1.1. Localización de los puntos de medición.

La localización de los puntos de medición dependerá de la posición en la que se encuentre el receptor, tal como se indica a continuación. En todo caso, hay que especificar en el informe el punto concreto en el momento de medición:

1.1.1. En las edificaciones.

En el exterior de las edificaciones (balcones, terrazas) los puntos de medición se situarán, al menos, a 1,5 metros del suelo y lo más alejado posible de la fachada (a ser posible, a 2 metros), y en una zona libre de obstáculos y superficies reflectantes.

1.1.2. A nivel de calle.

En la calle se localizarán los puntos de medición, al menos, a 2 metros de la fachada, a una altura de 1,5 metros del suelo y en una zona libre de obstáculos y superficies reflectantes.

1.1.3. En campo abierto.

En campo abierto se localizarán los puntos de medición, al menos, a 10 metros de la fuente de ruido, a una altura preferentemente entre 3 y 11 metros y nunca inferior a 1,5 metros del suelo, y en una zona libre de obstáculos y superficies reflectantes.

2. MEDICIONES DE NIVEL DE RECEPCIÓN EN EL AMBIENTE INTERIOR.

2.1. Localización de los puntos de medición.

La localización de los puntos de medición dependerá de la finalidad de las mediciones, tal como se indica a continuación. En todo caso, hay que especificar en el informe el punto concreto en el momento de medición.

2.1.1. Transmisión por vía estructural.

Cuando se compruebe que el ruido se transmite desde el local emisor al local receptor por la estructura, la molestia en el interior del local receptor se evaluará mediante la medición del nivel de recepción en el interior del edificio, vivienda o local. Dicha medición:

- Se realizará con puertas y ventanas cerradas.
- Se repetirá la medición, al menos, en tres puntos diferentes, de cada una de las dependencias, lo más alejados posible entre ellos. Los puntos de medición han de estar situados, al menos, a 1,5 metros de las paredes.

Si por las dimensiones de la dependencia esto no es posible, se situará el punto de medición en el centro de la dependencia.

- Se reducirá al mínimo imprescindible el número de personas asistentes a la medición.

2.1.2. Transmisión por vía aérea.

Cuando se compruebe que el ruido se transmite desde el local emisor al local receptor por vía aérea (foco situado en el medio exterior), la molestia en el interior del local receptor se evaluará mediante la medición del nivel de recepción en el exterior del edificio, vivienda o local. Dicha medición:

- Se realizarán con las ventanas abiertas.
- El micrófono del sonómetro se situará en el hueco de la ventana, enrasado con el plano de fachada exterior y orientado hacia la fuente sonora.

3. NIVEL DE EVALUACIÓN DE ACTIVIDADES O INSTALACIONES.

3.1. Índices de ruido.

a) Índice de ruido continuo equivalente $L_{Aeq,T}$.

El índice de ruido $L_{Aeq,T}$ es el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, en decibelios, determinado sobre un intervalo temporal de T segundos, definido en la norma ISO 1996-1: 1987.

Donde:

- Si $T = d$, $L_{Aeq,d}$ es el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, determinado en el período día.
- Si $T = e$, $L_{Aeq,e}$ es el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, determinado en el período tarde.
- Si $T = n$, $L_{Aeq,n}$ es el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, determinado en el período noche.

b) Definición del Índice de ruido máximo L_{Amax} .

El índice de ruido L_{Amax} , es el más alto nivel de presión sonora ponderado A, en decibelios, con constante de integración fase, L_{AFmax} , definido en la norma ISO 1996-1:2003, registrado en el periodo temporal de evaluación.

c) Definición del Índice de ruido continuo equivalente corregido $L_{K_{eq},T}$.

El índice de ruido $L_{K_{eq},T}$, es el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, ($L_{Aeq,T}$), corregido por la presencia de componentes tonales emergentes, componentes de baja frecuencia y ruido de carácter impulsivo, de conformidad con la expresión siguiente:

$$L_{K_{eq},T} = L_{Aeq,T} + K_t + K_f + K_i$$

Donde:

- K_t es el parámetro de corrección asociado al índice $L_{K_{eq},T}$, para evaluar la molestia o los efectos nocivos por la presencia de componentes tonales emergentes, calculado por aplicación de la metodología descrita en este anexo.

- K_f es el parámetro de corrección asociado al índice $L_{K_{eq},T}$ para evaluar la molestia o los efectos nocivos por la presencia de componentes de baja frecuencia, calculado por aplicación de la metodología descrita en este anexo.

- K_i es el parámetro de corrección asociado al índice $L_{K_{eq},T}$ para evaluar la molestia o los efectos nocivos por la presencia de ruido de carácter impulsivo, calculado por aplicación de la metodología descrita en este anexo.

- Si $T = d$, $L_{K_{eq},d}$ es el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, corregido, determinado en el período día;

- Si $T = e$, $L_{K_{eq},e}$ es el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, corregido, determinado en el período tarde;

- Si $T = n$, $L_{K_{eq},n}$ es el nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, corregido, determinado en el período noche;

d) Definición del Índice de ruido continuo equivalente corregido promedio a largo plazo L_{Kx} .

El índice de ruido L_{Kx} , es el nivel sonoro promedio a largo plazo, dado por la expresión que sigue, determinado a lo largo de todos los periodos temporales de evaluación "x" de un año.

$$L_{Aeq,T} = 10 \lg \left(\frac{1}{n} \sum_{i=1}^n 10^{0.1 L_{Aeq,T_i}} \right)$$

Donde:

a. n es el número de muestras del periodo temporal de evaluación "x", en un año

b. $(L_{Keq,x})_i$ es el nivel sonoro corregido, determinado en el período temporal de evaluación "x" de la i -ésima muestra.

3.2. Métodos y procedimientos de medición de ruido.

Adaptación de los métodos de medida.

La evaluación de los índices de ruido mediante medición in situ se deberá adaptar a los métodos de medida utilizados a las definiciones de los índices de ruido de este anexo, y cumplir los principios aplicables a las mediciones para evaluar niveles de ruido en determinados periodos temporales de evaluación, y para promedios a largo plazo, según corresponda, expuestos en las normas ISO 1996-2: 1987 e ISO 1996-1: 1982.

Corrección por reflexiones.

Los niveles de ruido obtenidos en la medición frente a una fachada u otro elemento reflectante deberán corregirse para excluir el efecto reflectante del mismo.

Corrección por componentes tonales (K_t), impulsivas (K_i) y bajas frecuencias (K_f).

Cuando en el proceso de medición de un ruido se detecte la presencia de componentes tonales emergentes, o componentes de baja frecuencia, o sonidos de alto nivel de presión sonora y corta duración debidos a la presencia de componentes impulsivos, o de cualquier combinación de ellos, se procederá a realizar una evaluación detallada del ruido introduciendo las correcciones adecuadas.

El valor máximo de la corrección resultante de la suma $K_t + K_f + K_i$, no será superior a 9 dB.

En la evaluación detallada del ruido, se tomarán como procedimientos de referencia los siguientes:

Presencia de componentes tonales emergentes:

Para la evaluación detallada del ruido por presencia de componentes tonales emergentes se tomará como procedimiento de referencia el siguiente:

a. Se realizara el análisis espectral del ruido en 1/3 de octava, sin filtro de ponderación.

b. Se calculará la diferencia:

$$L_t = L_f - L_s$$

Donde:

- L_f , es el nivel de presión sonora de la banda f , que contiene el tono emergente.

- L_s , es la media aritmética de los dos niveles siguientes, el de la banda situada inmediatamente por encima de f y el de la banda situada inmediatamente por debajo de f .

c. Se determinará la presencia o la ausencia de componentes tonales y el valor del parámetro de corrección K_t aplicando la tabla siguiente:

Banda de frecuencia 1/3 de octava	Lt en dB	Componente tonal K_t en dB
De 20 a 125 Hz	Si $L_t < 8$	0
	Si $8 \leq L_t \leq 12$	3
	Si $L_t > 12$	6
De 160 a 400 Hz	Si $L_t < 5$	0
	Si $5 \leq L_t \leq 8$	3
	Si $L_t > 8$	6
De 500 a 10000 Hz	Si $L_t < 3$	0
	Si $3 \leq L_t \leq 5$	3
	Si $L_t > 5$	6

d. En el supuesto de la presencia de más de una componente tonal emergente se adoptará como valor del parámetro K_t , el mayor de los correspondientes a cada una de ellas.

Presencia de componentes de baja frecuencia:

Para la evaluación detallada del ruido por presencia de componentes de baja frecuencia se tomará como procedimiento de referencia el siguiente:

a. Se medirá, preferiblemente de forma simultánea, los niveles de presión sonora con las ponderaciones frecuenciales A y C.

b. Se calculará la diferencia entre los valores obtenidos, debidamente corregidos por ruido de fondo:

$$L_f = L_{Ceq,Ti} - L_{Aeq,Ti}$$

c. Se determina la presencia o la ausencia de componentes de baja frecuencia y el valor del parámetro de corrección K_f aplicando la tabla siguiente:

Lf en dB	Componente de baja frecuencia K_f en dB
Si $L_f \leq 10$	0
Si $10 > L_f \leq 15$	3
Si $L_f > 15$	6

Presencia de componentes impulsivos:

Para la evaluación detallada del ruido por presencia de componentes impulsivos se tomará como procedimiento de referencia el siguiente:

a. Se medirá, preferiblemente de forma simultánea, los niveles de presión sonora continuo equivalente ponderado A, en una determinada fase de ruido de duración T_i segundos, en la cual se percibe el ruido impulsivo, $L_{Aeq,Ti}$, y con la constante temporal impulso (I) del equipo de medida, $L_{Aleq,Ti}$

b. Se calculará la diferencia entre los valores obtenidos, debidamente corregidos por ruido de fondo:

$$L_i = L_{Aleq,Ti} - L_{Aeq,Ti}$$

c. Se determinará la presencia o la ausencia de componente impulsiva y el valor del parámetro de corrección K_i aplicando la tabla siguiente:

Li en dB	Componente impulsiva K_i en dB
Si $Li \leq 10$	0
Si $10 > Li \leq 15$	3
Si $Li > 15$	6

3.3. Procedimientos de medición.

Los procedimientos de medición in situ utilizados para la evaluación de los índices de ruido que establece el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, se adecuarán a las prescripciones siguientes:

a. Las mediciones se pueden realizar en continuo durante el periodo temporal de evaluación completo, o aplicando métodos de muestreo del nivel de presión sonora en intervalos temporales de medida seleccionados dentro del periodo temporal de evaluación.

b. Cuando en la medición se apliquen métodos de muestreo del nivel de presión sonora, para cada periodo temporal de evaluación, día, tarde, noche, se seleccionarán, atendiendo a las características del ruido que se esté evaluando, el intervalo temporal de cada medida T_i , el número de medidas a realizar n y los intervalos temporales entre medidas, de forma que el resultado de la medida sea representativo de la valoración del índice que se está evaluando en el periodo temporal de evaluación.

c. Para la determinación de los niveles sonoros promedios a largo plazo se deben obtener suficientes muestras independientes para obtener una estimación representativa del nivel sonoro promediado de largo plazo.

d. Las mediciones en el espacio interior de los edificios se realizarán con puertas y ventanas cerradas, y las posiciones preferentes del punto de evaluación estarán al menos a 1m de las paredes u otras superficies, entre 1,2m y 1,5m sobre el piso, y aproximadamente a 1,5m de las ventanas, realizando como mínimo tres posiciones. Cuando estas posiciones no sean posibles las mediciones se realizarán en el centro del recinto.

e. Atendiendo a la finalidad, la evaluación por medición de los índices de ruido que se establecen en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, se adecuará además de lo indicado en los apartados anteriores a las normas específicas de los apartados siguientes:

3.3.1. Evaluación de los índices de ruido referentes a objetivos de calidad acústica en áreas acústicas.

a. Se realizará una evaluación preliminar mediante mediciones en continuo durante al menos 24 horas, correspondientes a los episodios acústicamente más signifi-

cativos, atendiendo a la fuente sonora que tenga mayor contribución en los ambientes sonoros del área acústica.

b. Se determinará el número de puntos necesarios para la caracterización acústica de la zona atendiendo a las dimensiones del área acústica, y a la variación espacial de los niveles sonoros.

c. El micrófono se situará preferentemente a 4m sobre el nivel del suelo, fijado a un elemento portante estable y separado al menos 1,20m de cualquier fachada o paramento que pueda introducir distorsiones por reflexiones en la medida. Para la medición se podrán escoger otras alturas, si bien éstas no deberán ser inferiores a 1,5 m sobre el nivel del suelo, y los resultados deberán corregirse de conformidad con una altura equivalente de 4 m. En estos casos se justificarán técnicamente los criterios de corrección aplicados.

3.3.2. Evaluación de los índices de ruido referentes a los niveles sonoros producidos por los emisores acústicos correspondientes a infraestructuras viarias, ferroviarias y aeroportuarias.

• Se deberán realizar al menos 3 series de mediciones del L_{Aeq,T_i} , con tres mediciones en cada serie, de una duración mínima de 5 minutos ($T_i = 300$ segundos), con intervalos temporales mínimos de 5 minutos, entre cada una de las series.

• La evaluación del nivel sonoro en el periodo temporal de evaluación se determinará a partir de los valores de los índices L_{Aeq,T_i} de cada una de las medidas realizadas, aplicando la siguiente expresión:

$$L_{Aeq,T} = 10 \lg \left(\frac{1}{n} \sum_{i=1}^n 10^{0.1 L_{Aeq,T_i}} \right)$$

Donde:

• T, es el tiempo en segundos correspondiente al periodo temporal de evaluación considerado. T_i , intervalo de tiempo de la medida i .

• n, es el número de mediciones del conjunto de las series de mediciones realizadas en el periodo de tiempo de referencia T.

El valor del nivel sonoro resultante, se redondeará incrementándolo en 0,5 dB(A), tomando la parte entera como valor resultante.

3.4. Condiciones de medición.

En la realización de las mediciones para la evaluación de los niveles sonoros, se deberán guardar las siguientes precauciones:

a. Las condiciones de humedad y temperatura deberán ser compatibles con las especificaciones del fabricante del equipo de medida.

b. En la evaluación del ruido transmitido por un determinado emisor acústico no serán válidas las mediciones realizadas en el exterior con lluvia, teniéndose en cuenta para las mediciones en el interior, la influencia de la mis-

ma a la hora de determinar su validez en función de la diferencia entre los niveles a medir y el ruido de fondo, incluido en éste, el generado por la lluvia.

c. Será preceptivo que antes y después de cada medición, se realice una verificación acústica de la cadena de medición mediante calibrador sonoro, que garantice un margen de desviación no superior a 0,3 dB respecto el valor de referencia inicial.

d. Las mediciones en el medio ambiente exterior se realizarán usando equipos de medida con pantalla anti-viento. Así mismo, cuando en el punto de evaluación la velocidad del viento sea superior a 5 metros por segundo se desistirá de la medición.

3.5. Métodos de evaluación para el índice de vibraciones.

1. Métodos de medición de vibraciones.

Los métodos de medición recomendados para la evaluación del índice de vibración L_{aw} , son los siguientes:

a. Con instrumentos con la ponderación frecuencial W_m .

Este método se utilizará para evaluaciones de precisión y requiere de un instrumento que disponga de ponderación frecuencial w_m , de conformidad con la definición de la norma ISO 2631-2:2003.

Se medirá el valor eficaz máximo obtenido con un detector de media exponencial de constante de tiempo 1s (slow) durante la medición. Este valor corresponderá al parámetro a_w , Maximum Transient Vibration Value, (MTVV), según se recoge en la norma ISO 2631-1:1997.

b. Método numérico para la obtención del indicador L_{aw}

Cuando los instrumentos de medición no posean ponderación frecuencia y/o detector de media exponencial, o como alternativa a los procedimientos descritos en los apartados a y c, se podrá recurrir a la grabación de la señal sin ponderación y posterior tratamiento de los datos de conformidad con las normas ISO descritas en el apartado a.

c. Calculando la ponderación frecuencial w_m .

Teniendo en cuenta que este procedimiento no es adecuado cuando se miden vibraciones transitorias (a causa de la respuesta lenta de los filtros de tercio octava de más baja frecuencia (108 s) respecto a la respuesta slow) su uso queda limitado a vibraciones de tipo estacionario.

Cuando los instrumentos no dispongan de la ponderación frecuencial w_m se podrá realizar un análisis espectral, con resolución mínima de banda de tercio de octava de acuerdo con la metodología que se indica a continuación:

El análisis consiste en obtener la evolución temporal de los valores eficaces de la aceleración con un detector de media exponencial de constante de tiempo 1s (slow) para cada una de las bandas de tercio de octava especificadas en la norma ISO 2631-2:2003 (1 a 80 Hz) y con

una periodicidad de como mínimo un segundo para toda la duración de la medición.

A continuación se multiplicará cada uno de los espectros obtenidos por el valor de la ponderación frecuencial w_m (ISO 2631-2:2003)

En la siguiente tabla se detallan los valores de la ponderación w_m (ISO 2631-2:2003) para las frecuencias centrales de las bandas de tercio de octava de 1 Hz a 80 Hz:

Frecuencia	w_m	
Hz	factor	dB
1	0,833	-1,59
1,25	0,907	-0,85
1,6	0,934	-0,59
2	0,932	-0,61
2,5	0,910	-0,82
3,15	0,872	-1,19
4	0,818	-1,74
5	0,750	-2,50
6,3	0,669	-3,49
8	0,582	-4,70
10	0,494	-6,12
12,5	0,411	-7,71
16	0,337	-9,44
20	0,274	-11,25
25	0,220	-13,14
31,5	0,176	-15,09
40	0,140	-17,10
50	0,109	-19,23
63	0,0834	-21,58
80	0,0604	-24,38

Seguidamente se obtendrán los valores de aceleración global ponderada para los distintos instantes de tiempo (para cada espectro) mediante la siguiente fórmula:

$$a_{w,i} = \sqrt{\sum_j (w_{m,j} a_{w,i,j})^2}$$

Donde:

- $a_{w,i,j}$: el valor eficaz (RMS, slow) de la señal de aceleración expresado en m/s², para cada una de las bandas de tercio de octava (j) y para los distintos instantes de la medición (i).

- $w_{m,j}$: el valor de la ponderación frecuencia) w_m para cada una de las bandas de tercio de octava (j).

- $a_{w,i}$: el valor eficaz (RMS, slow) de la señal de aceleración global ponderada para los distintos instantes de la medición.

Finalmente, para encontrar el valor de a_w (MTVV) debe escogerse el valor máximo de las distintas aceleraciones globales ponderadas, para los distintos instantes de medición

$$a_w = \max \{ a_{w,i} \}_i$$

2. Procedimientos de medición de vibraciones.

Los procedimientos de medición in situ utilizados para la evaluación del índice de vibración se adecuarán a las prescripciones siguientes:

a. Previamente a la realización de las mediciones es preciso identificar los posibles focos de vibración, las direcciones dominantes y sus características temporales.

b. Las mediciones se realizarán sobre el suelo en el lugar y momento de mayor molestia y en la dirección dominante de la vibración si esta existe y es claramente identificable. Si la dirección dominante no está definida se medirá en tres direcciones ortogonales simultáneamente, obteniendo el valor eficaz $a_{w,i}(t)$ en cada una de ellas y el índice de evaluación como suma cuadrática, en el tiempo t , aplicando la expresión:

$$a_w(t) = \sqrt{a_{w,x}^2(t) + a_{w,y}^2(t) + a_{w,z}^2(t)}$$

c. Para la medición de vibraciones generadas por actividades, se distinguirá entre vibraciones de tipo estacionario o transitorio.

i. Tipo estacionario: se deberá realizar la medición al menos en un minuto en el periodo de tiempo en el que se establezca el régimen de funcionamiento más desfavorable; si este no es identificable se medirá al menos un minuto para los distintos regímenes de funcionamiento.

ii. Tipo transitorio: se deberán tener en cuenta los posibles escenarios diferentes que puedan modificar la percepción de la vibración (foco, intensidad, posición, etc.). A efectos de la aplicación de los criterios señalados en el artículo 17, apartado 1.b, del Real Decreto 1367/2007, en la medición se deberá distinguir entre los periodos diurno y nocturno, contabilizando el número de eventos máximo esperable.

d. En la medición de vibraciones generadas por las infraestructuras igualmente se deberá distinguir entre las de carácter estacionario y transitorio. A tal efecto el tráfico rodado en vías de elevada circulación puede considerarse estacionario.

i. Tipo estacionario: se deberá realizar la medición al menos en cinco minutos dentro del periodo de tiempo de mayor intensidad (principalmente de vehículos pesados) de circulación. En caso de desconocerse datos del tráfico de la vía se realizarán mediciones durante un día completo evaluando el valor eficaz a_w .

ii. Tipo transitorio: se deberán tener en cuenta los posibles escenarios diferentes que puedan modificar la percepción de la vibración (p.e: en el caso de los trenes se tendrá en cuenta los diferentes tipos de vehículos por cada vía y su velocidad si la diferencia es apreciable). A efectos de la aplicación de los criterios señalados en el

artículo 17, apartado 1.b, del Real Decreto 1367/2007, en la medición se deberá distinguir entre los periodos diurno y nocturno, contabilizando el número de eventos máximo esperable.

e. De tratarse de episodios reiterativos, se realizará la medición al menos tres veces, dándose como resultado el valor más alto de los obtenidos; si se repite la medición con seis o más eventos se permite caracterizar la vibración por el valor medio más una desviación típica.

f. En la medición de la vibración producida por un emisor acústico a efectos de comprobar el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 26, del Real Decreto 1327/2007, se procederá a la corrección de la medida por la vibración de fondo (vibración con el emisor parado).

g. Será preceptivo que antes y después de cada medición, se realice una verificación de la cadena de medición con un calibrador de vibraciones, que garantice su buen funcionamiento.

ANEXO II

Límites máximos de niveles sonoros en vehículos de tracción mecánica y procedimientos de medición.

Mediciones acústicas en vehículos.

1. Valores límites del nivel de emisión sonora.

1.1. El nivel de ruido emitido por los vehículos a motor se considerará admisible siempre que no rebase los valores límites fijados en el presente anexo.

1.2. Los valores límites del nivel de emisión sonora se obtienen sumando 4 dB(A) al nivel de emisión sonora fijado en la ficha de homologación del vehículo para el ensayo estático o ensayo a vehículo parado determinado por el procedimiento establecido de medición.

En el caso de que la ficha de homologación, debido a su antigüedad u otras razones, no indique el nivel sonoro para el ensayo a vehículo parado, los valores límite del nivel de emisión sonora en tanto no se extinga la vida útil del correspondiente vehículo serán los siguientes:

a) Si se trata de ciclomotores, el valor límite será de 91 dB(A).

b) Para el resto de vehículos, la inspección técnica deberá dictaminar que el vehículo se encuentra en perfecto estado de mantenimiento. En estas condiciones, determinará el nivel de emisión sonora para el ensayo a vehículo parado siguiendo el procedimiento desarrollado en el Decreto 19/2004. A partir de este momento, y en sucesivas inspecciones, el valor límite del ruido emitido por el vehículo será el obtenido al sumar 4 dB(A) al nivel de emisión sonora fijado en la primera revisión.

2. Procedimiento operativo de evaluación del nivel sonoro de vehículos.

2.1. Procedimiento operativo.

2.1.1. Generalidades del ensayo.

Las directivas comunitarias sobre homologación de vehículos automóviles detallan dos procedimientos para medir el ruido emitido por los vehículos: la prueba en movimiento y la prueba a vehículo parado. En este pro-

cedimiento, se establece como prueba para determinar el nivel de ruido emitido por los vehículos, la prueba del vehículo parado. El método a continuación descrito está de acuerdo con las directivas 81/334/CEE, 84/372/CEE y 84/424/CEE, adaptadas por el R.D. 2.028/1986, de 6 de junio (BOE 236, de 2 de octubre de 1986), para automóviles; la directiva 1997/24/CEE, de 17 de junio, relativa a determinados elementos y características de los vehículos a motor de dos o tres ruedas, y la directiva 2002/24/CE de 18 de marzo, relativa a la homologación de los vehículos de motor de dos o tres ruedas.

2.1.2. Colocación y tipo de sonómetros y parámetro a evaluar.

La colocación del sonómetro se efectuará de acuerdo con las figuras indicadas a continuación, no pudiendo existir ninguna superficie reflectante a menos de 3 metros del vehículo. La posición del micrófono debe cumplir las siguientes condiciones:

- La altura del micrófono sobre el suelo debe ser igual a la del orificio de salida de los gases de escape, pero no debe ser nunca inferior a 0,2 metros.

- La membrana del micrófono debe ser orientada hacia el orificio de salida de los gases y colocada a una distancia de 0,5 metros de éste último.

- El eje de sensibilidad máxima del micrófono debe ser paralelo al suelo y formar un ángulo de $45^\circ \pm 10^\circ$ con el plano vertical en el que se inscribe la dirección de salida de los gases.

Para los vehículos que tengan un escape con dos o varias salidas espaciadas entre sí menos de 0,3 metros y conectadas al mismo silenciador, se hace una única medida, quedando determinada la posición del micrófono en relación a la salida más próxima a uno de los bordes extremos del vehículo o, en su defecto, en relación a la salida situada más alta sobre el suelo.

Para los vehículos que tengan una salida del escape vertical (por ejemplo, los vehículos industriales), el micrófono debe ser colocado a la altura de la salida. Su eje debe ser vertical y dirigido hacia arriba. Debe estar situado a una distancia de 0,5 metros del lado del vehículo más próximo a la salida de escape.

Para los vehículos que tengan un escape de varias salidas espaciadas entre sí más de 0,3 metros, se hace una medición para cada salida, como si fuera la única, y se considera el valor más elevado.

El nivel sonoro de fondo en el lugar en el que se practique el ensayo deberá ser inferior en más de 10 dB(A) al valor límite máximo admisible para el tipo de vehículo que se pretende evaluar.

El sonómetro será de tipo 1, y deberá cumplir con las condiciones establecidas en la Orden del Ministerio de Fomento de 16 de diciembre de 1998 o normativa que la sustituya, en las fases de aprobación de modelo, verificación primitiva, verificación posreparación y verificación periódica anual, debiendo ser calibrado antes y después de cada medición. El sonómetro estará colocado en respuesta Fast y el índice para valorar el nivel de emisión

será el LAMAX. En todas las medidas deberá usarse siempre el protector antiviento en el micrófono del aparato de medida.

2.1.3. Régimen de funcionamiento del motor

El régimen del motor se estabilizará a $3/4$ de la velocidad de giro en la cual el motor desarrolla su potencia máxima. Una vez alcanzado el régimen estabilizado, se lleva rápidamente el mecanismo de aceleración a la posición de ralentí. El nivel sonoro se mide durante un período de funcionamiento que comprende un breve espacio de tiempo a régimen estabilizado, más toda la duración de la deceleración, considerando como resultado válido de la medida el correspondiente a la indicación máxima del sonómetro. Este procedimiento se repetirá 3 veces.

Para determinar el régimen de funcionamiento del motor se deberá emplear un instrumento de medida externo al vehículo. En ningún caso, se empleará el sistema integrado en el mismo.

2.2. Interpretación de los resultados.

El valor considerado será el que corresponda al nivel sonoro máximo (LA,Max) más elevado de las 3 mediciones. En el caso en que este valor supere en el valor límite máximo admisible para la categoría a la que pertenece el vehículo, se procederá a una segunda serie de tres mediciones. Para que el resultado de la prueba tenga sentido favorable cuatro de los seis resultados así obtenidos deberán estar dentro de los límites prescritos, y se asignará como valor sonoro del vehículo el tercero de los seis en orden decreciente.

3. Instrucciones para cumplimentar los datos de comprobación sonora.

Los datos a consignar se dividen en tres partes: en la primera se recoge información sobre las características generales del vehículo, la segunda especifica el límite de nivel sonoro admisible, y la tercera se cumplimenta con los resultados de las sucesivas comprobaciones de emisión sonora a que será sometido el vehículo:

1. Datos del vehículo.

1.1. Matrícula.

1.2. Número de bastidor.

1.3. Marca del vehículo.

1.4. Denominación comercial.

1.5. Tipo y variante.

1.6. Contraseña de homologación.

1.7. Nivel sonoro (ensayo en parado): nivel de presión sonora para el ensayo a vehículo parado, según el procedimiento establecido en los anexos (distancia del sonómetro a la fuente: 50 cm).

2. Para vehículos, excepto ciclomotores:

- Vehículos en cuya ficha de homologación se indica el nivel de presión sonora para el ensayo a vehículo parado: se introduce el nivel sonoro que aparece en dicha ficha.

- Vehículos en cuya ficha de homologación no se indica el nivel de presión sonora para el ensayo a vehículo parado: se cumplimenta la casilla con el nivel sonoro medido en la primera inspección de comprobación del

nivel de ruido emitido por el vehículo, estando éste en perfectas condiciones de mantenimiento.

3. Para ciclomotores:

- Aquellos en cuya ficha de homologación se indica el nivel de presión sonora para el ensayo a vehículo parado (distancia del sonómetro a la fuente: 50 cm): se introduce el nivel sonoro que aparece en dicha ficha.

- Aquellos en cuya ficha de homologación no se indica el nivel de presión sonora para el ensayo a vehículo parado (distancia del sonómetro a la fuente: 50 cm): para este caso se tacha la casilla.

4. Resultados de las comprobaciones periódicas.

En cada una de las inspecciones se debe incluir:

- Fecha de realización de la comprobación.

- Resultado de la comprobación, indicando el nivel sonoro (LA,Max) obtenido en la medición expresado en dB(A) y si es apto o no según el límite de nivel de emisión sonora.

- Firma y sello de la estación de Inspección Técnica de Vehículos.

Azuqueca de Henares, 23 de julio de 2009.— El Alcalde, Pablo Bellido Acevedo.

EDICTO

4063

Saint Gobain Cristalería S.A., ha solicitado de esta Alcaldía licencia de actividad tramitada con el número de expediente CLA2008/000019 para Modificación licencia de actividad existente por construcción de edificio de composición y cinta transportadora auxiliar al mismo, en Av. del Vidrio número 3.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30.2, del apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1.961 (RAMINP), se abre un periodo de información pública de veinte días, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Area de Urbanismo e Infraestructuras municipales, sito en Avenida de la Constitución número 2.

Azuqueca de Henares, a 17 de julio de 2009.— El Alcalde, Pablo Bellido Acevedo.

4121

No habiéndose podido notificar en el último domicilio conocido, Av Guadalajara (de), 40 19200 Azuqueca de Henares (Guadalajara), se procede de conformidad con el artículo nº 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones

Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a la notificación de la Resolución N° 284T de fecha 29 de mayo de 2009.

“Visto el Informe de Tesorería referente al Expediente De Devolución De Ingresos Indebidos DII2009/000028, con el siguiente detalle:

NIF/CIF: H1911937-9

Titular del Recibo

(Titular de la Devolución): Comunidad de Propietarios L-9

Recibo / Liquidación: 208066646

Concepto: Aguas

Fecha de Pago Indebido: 05/05/2009

Importe: 454,72€

Intereses: 1,25 €

Total Devolución: 455,97€

ACUERDO

PRIMERO.- Reconocer el derecho a la devolución de los ingresos indebidos y los intereses de demora correspondientes a los interesados anteriores por los conceptos e importes referidos, puesto que ha quedado acreditado que fueron pagados de manera duplicada o excesiva.

SEGUNDO.- Notifíquese esta resolución a los interesados con indicación de los recursos que procedan.”

Contra esta resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición ante el Sr. Alcalde en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de la notificación. (Art. 14 RD 2/2004, 5 marzo y 108 Ley 7/85, 2 de abril).

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique expresamente su resolución, se entenderá desestimado.

Contra la desestimación, expresa o presunta, del recurso de reposición podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación si la desestimación es expresa, o en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que deba entenderse presuntamente desestimada la reposición.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente y de conformidad con los arts. 108 y 113 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; art. 14 del RD 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; art. 109 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y arts. 8 y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El importe de la devolución se hará efectivo en la forma en que sigue:

1º Mediante transferencia bancaria a una cuenta corriente cuyo titular sea el interesado y cuyos datos obren en poder de la Tesorería Municipal.

2º Si lo anterior no fuera posible, a la misma cuenta en la que se realizó el cargo del tributo objeto de este expediente.

3º Si lo establecido anteriormente tampoco fuera posible el interesado deberá ponerse en contacto con la Tesorería Municipal para facilitar una cuenta bancaria en la que realizar la transferencia, según el modelo oficial de ficha de tercero que le será facilitado.

Azuqueca de Henares a 20 de julio de 2009.— El Tercer Teniente de Alcalde, José Luis Blanco Moreno.

4159

Ayuntamiento de Alovera

ANUNCIO

Con fecha 29-07-2009 la Alcaldía ha dictado la Resolución 442/2009 que literalmente se transcribe:

“Vista la propuesta de aspirante aprobada realizada por el Tribunal Calificador del Concurso-Oposición para cubrir una plaza de Técnico de Centro de Día, según las pruebas selectivas convocadas por la Junta de Gobierno Local de 21 de abril de 2009 (B.O.P. n° 50 de 27 de abril de 2009, D.O.C.M. n° 85 de 6 de mayo de 2009), a favor de Dña. M^a Francisca Mayoral Babiano con D.N.I. n° 33.986.044W, y de conformidad con lo previsto en la base décimo primera de las Bases de Convocatoria de dicho proceso selectivo.

Resuelvo nombrar a Dña. M^a Francisca Mayoral Babiano Personal Laboral Fijo, como Técnico del Centro de Día, con los derechos y deberes inherentes al cargo, siempre que acredite los requisitos exigidos en la base tercera de las Bases de Convocatoria del proceso selectivo.

Los aspirantes nombrados Personal Laboral Fijo deberán formalizar el contrato en el plazo de treinta días naturales, a contar desde la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincial.

Para la toma de posesión los interesados comparecerán durante cualquiera de los días expresados en el apartado anterior, y en horas de ocho de la mañana a tres de la tarde, debiendo prestar juramento o promesa que prescribe la legislación vigente y formular la declaración jurada de las actividades que estuviesen realizando.

Quienes sin causa justificada, no tomaran posesión dentro del plazo señalado, no adquirirán la condición de Personal Laboral Fijo, perdiendo todos los derechos derivados de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento concedido.

Asimismo, desde el momento de la toma de posesión quedarán obligados a utilizar los medios que para el ejercicio de sus funciones ponga a disposición el Ayuntamiento.”

El Alcalde, David Atienza Guerra.

4117

Ayuntamiento de Maranchón

De conformidad con el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión celebrada el día 24 de julio de 2009, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, con un único criterio de adjudicación, al precio más bajo, para la adjudicación del contrato de obras “Pavimentación y mejora de Servicios Urbanísticos de Maranchón”, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:

a) *Organismo*: Ayuntamiento de Maranchón

b) *Dependencia que tramita el expediente*: Secretaría-Intervención

c) *Obtención de documentación e información*:

1. Dependencia: Secretaría-Intervención

2. Domicilio: Plaza de España, 1

3. Localidad y Código Postal. Maranchón 19280

4. Teléfono 949839672

5. Telefax 949839829

6. Correo electrónico ayuntamiento@maranchon.es

7. Dirección de internet del Perfil de Contratante:

www.dguadalajara.es

8. Fecha límite de obtención de documentación e información: la obtención de documentos hasta el día límite de presentación de proposiciones. La de información adicional hasta doce días antes de tal fecha.

d) *Número de expediente*. CO/01-06/2009

2. Objeto del contrato.

a) Tipo. Contrato de obras

b) Descripción del objeto: Pavimentación y mejora de servicios urbanísticos de Maranchón.

c) División por lotes: no.

d) Lugar de ejecución: vías públicas del municipio, según Pliego de Prescripciones Técnicas.

e) *Plazo de ejecución*: seis meses.

f) *Admisión de Prórroga*: no

g) *CPV*: 45233222-1

3. Tramitación y procedimiento.

a) *Tramitación*: ordinaria

b) *Procedimiento*: abierto

4. Presupuesto base de licitación: Importe Neto 408.334,05 euros. IVA (16% 65.333,45) euros. Importe total 473.667,50 euros.

5. Garantías exigidas.

Provisional: 12.250,02 euros.

Definitiva: 5% del importe de adjudicación del contrato, I.V.A. excluido.

6. Requisitos específicos del contratista:

Clasificación: Grupo G, subgrupo 6, categoría del contrato d).

7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) *Fecha límite de presentación*: 26 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio del contrato en el Boletín Oficial de la Provincia

de Guadalajara. Si el último día fuese sábado o festivo, el plazo quedará ampliado hasta el lunes inmediato o día hábil siguiente.

b) *Modalidad de presentación:* conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) *Lugar de presentación:*

1. Dependencia: Registro General

2. Domicilio: Plaza de España, n°1

3. Localidad y Código Postal: 19280 Maranchón

d) *Admisión de variante:* no.

e) *Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:* Conforme Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

8. Apertura de ofertas:

a) *Dirección.* Plaza de España, n°1

b) *Localidad y Código Postal.* Maranchón 19280

c) *Fecha y hora.* Al cuarto día hábil siguiente al de la apertura de la documentación administrativa.

9. Gastos de Publicidad. Por cuenta del adjudicatario.

En Maranchón, a 29 de julio de 2009.—El Alcalde, José Luis Sastre Gozalo

4104

Ayuntamiento de Armuña de Tajuña

ANUNCIO DE APROBACION INICIAL

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 27 de julio de 2009, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2009, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Armuña de Tajuña, a 29 de julio de 2009.— El Alcalde, Fidel Gayoso Sánchez.

4122

Ayuntamiento de Atienza

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA Y EN EL PERFIL DE CONTRATANTE

De conformidad con el acuerdo del Pleno de fecha 16 de Julio de 2009, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a

la oferta económicamente más ventajosa, único criterio de adjudicación, al mejor precio, para el arrendamiento del bien patrimonial (local Bajo), ubicado en la Plaza D. Bruno Pascual Ruilopez, número 12, para destinarlo a Bar-Restaurante, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora.

a) *Organismo:* Ayuntamiento

b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaria

c) *Número de expediente:* 01/09

2. Objeto del contrato.

a) *Descripción del objeto:* Arrendamiento de local para Bar- Restaurante.

b) *Duración del contrato:* 10 años (prorrogables por otros 10)

3. Tramitación y procedimiento.

a) *Tramitación:* Ordinaria

b) *Procedimiento:* Abierto, oferta económica más ventajosa.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 3.600,00 euros anuales que podrá ser mejorado al alza y al que habrá que añadir el IVA correspondiente.

5. Garantía provisional (no se exige).

6. Obtención de documentación e información.

a) *Entidad:* Ayuntamiento de Atienza

b) *Domicilio:* Plaza España, 11.

c) *Localidad y código postal:* Atienza, 19270.

d) *Teléfono:* 949399001

e) *Fax:* 949399233

f) *Fecha límite de obtención de documentos e información:* 2 días antes de que acabe el plazo de finalización de proposiciones.

7. Requisitos específicos del contratista.

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:

b) Otros requisitos:

8. Criterios de Valoración de las Ofertas:

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá exclusivamente al mejor precio de las proposiciones presentadas.

9. Presentación de las ofertas.

a) *Fecha límite de presentación:* 20 días (a contar desde el siguiente a su publicación en el BOP).

b) *Documentación a presentar:* las que dicta el Pliego.

c) *Lugar de presentación:*

1. ^a Entidad: Ayuntamiento.

2. ^a Domicilio: Plaza España, 11.

3. ^a Localidad y código postal: Atienza. 19270

10. Apertura de las ofertas.

a) *Entidad:* Ayuntamiento

b) *Domicilio:* Plaza España, 11.

c) *Localidad:* Atienza

d) *Fecha:* 21 septiembre 2009

e) *Hora:* 13 horas

11. Otras informaciones.

12. Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario

13. Perfil de contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los Pliegos: www.dguadalajara.es.

En Atienza, a 28 de julio de 2009.— El Alcalde, Felipe López Izquierdo.

Ayuntamiento de Valdeaveruelo

ANUNCIO

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto General y la Plantilla de Personal del Ejercicio 2009, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, se procede a su publicación (Anexos I y II).

Conforme al artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, por los motivos y los interesados que señala el artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 63 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Valdeaveruelo, a 28 de julio de 2009.— El Alcalde en funciones, D. Ricardo Blanco Pérez

4060

PRESUPUESTO 2009

RESUMEN POR CAPÍTULOS

GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
I	GASTOS DE PERSONAL	388.595
II	BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	791.650
III	GASTOS FINANCIEROS	7.560
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	63.500
VI	INVERSIONES REALES	499.263
	TOTAL	1.750.568

INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
I	IMPUESTOS DIRECTOS	364.782
II	IMPUESTOS INDIRECTOS	5.400
III	TASAS Y OTROS INGRESOS	1.023.353
IV	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	179.770
V	INGRESOS PATRIMONIALES	11.000,00
VII	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	166.263
	TOTAL	1.750.568

ANEXO DE PERSONAL

Código	Denominación	Grupo	Nº Puestos	Complemento Destino	Complemento Específico	Forma Provisión	Titulación Académica	Formación Específica	Observaciones	Situación
1-F	Secretario-Interventor	A	1	28	24.893,95 €	Concurso unitario	Superior	--	-----	Cubierta
2-F	Vice Secretario-Interventor	A	1	28	24.893,95 €	Concurso unitario	Superior	--	-----	Cubierta
3-F	Auxiliar Administrativo	D	2	15	6.242,40 €	Concurso-oposición	Graduado Escolar	---	-----	Cubierta

Código	Denominación	Grupo	Nº	Forma provisión	Complemento específico	Complemento actividad	Situación
1-L	Operario SS. Múltiples	E	1	Concurso-oposición	-----	5.611.80 €	Cubierta
2-L	Limpiadora	E	1	Concurso-oposición	-----	-----	Cubierta
3-L	Asistente a Domicilio	E	1	O.P.E.	-----	-----	Cubierta
4-L	Oficial Segunda	E	1	Concurso-oposición	6.179.40 €	1.496.16 €	Cubierta temporal
5-L	Monitor Informática	E	1	Concurso-oposición	-----	-----	Vacante

4120

Ayuntamiento de Villanueva de la Torre

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario adoptado en sesión del día 29 de mayo de 2009, que a continuación se transcribe en su parte dispositiva, así como el texto reglamento del Registro de Demandantes de Vivienda con Protección Pública.

Villanueva de la Torre, 27 de julio de 2009.— El Alcalde, Luis Fuentes Cubillo

1) TEXTO DEL ACUERDO PLENARIO ADOPTADO

“PRIMERO.- Aprobar el Reglamento regulador del Registro de Demandantes de de Vivienda con protección pública en Villanueva de la Torre, que se acompaña a la presente como Anexo, y cuyo contenido se da aquí por reproducido.

SEGUNDO.- Aprobar la creación de un Registro de Demandantes de Viviendas de protección pública, de conformidad con el texto que figura en el Anexo y que se da por reproducido.

TERCERO.- Abrir un periodo de información pública por plazo de treinta días mediante publicación en el BOP al objeto de que los interesados puedan formular alegaciones o reclamaciones.

CUARTO.- Elevar a definitivo el acuerdo de aprobación inicial, en caso de no formularse alegación o reclamación alguna.

QUINTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la tramitación y ejecución de los presentes acuerdos.>>

2) TEXTO DEL REGLAMENTO.

REGISTRO DE DEMANDANTES DE VIVIENDA CON PROTECCIÓN PÚBLICA DE VILLANUEVA DE LA TORRE.

1. CONCEPTO. El Registro de Demandantes de Vivienda con Protección Pública de Villanueva de la Torre es un registro único donde deberán inscribirse todas las personas que estén interesadas en participar en los procesos de adjudicación de viviendas protegidas en el ámbito municipal.

2. INSCRIPCIÓN. Toda persona o familia interesada en acceder a una vivienda con protección pública en Villanueva de la Torre, debe inscribirse en el Registro de Demandantes de Vivienda, departamento encargado de canalizar todas las peticiones de viviendas protegidas tanto en lo relativo a la compra como al alquiler. La permanencia en el Registro tendrá una duración inicial de dos años, que serán prorrogables. La inscripción en este Registro será, por tanto, condición indispensable para poder formar parte de los procedimientos de adjudicación de viviendas. La inscripción deberá efectuarse con una antelación mínima de dos meses a la adjudicación. Dicha inscripción es gratuita.

3. CARÁCTER PÚBLICO DEL REGISTRO. El Registro de Demandantes de Vivienda será gestionado por el Ayuntamiento y se estructurará atendiendo a los sistemas de acceso a las viviendas, la tipología de las viviendas y las circunstancias específicas de los solicitantes.

4. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN.

a) Ser mayor de edad o emancipado.

b) Tener nacionalidad española, ser ciudadano de un estado miembro de la Unión Europea, o en el supuesto de ser ciudadano no comunitario, contar con permiso de residencia y trabajo vigente, salvo en los supuestos en que este último no sea necesario.

c) Estar empadronado él mismo o alguno de los miembros de la unidad familiar a la que pertenezca en algún municipio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

d) Cumplir con los requisitos de acceso a las Viviendas con Protección Pública.

e) No haber renunciado sin causa justificada, a la vivienda adjudicada en los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud de inscripción o adjudicación.

f) No mantener con el Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, deudas derivadas de impagos o de responsabilidad por deterioros ocasionados en viviendas adjudicadas al amparo de planes estatales o autonómicos de vivienda y suelo anteriores.

g) Estar inscritos en el registro de demandantes de vivienda de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

5. CONDICIONES PARA LA BAJA EN EL REGISTRO.

La baja voluntaria podrá solicitarse en cualquier momento a petición del interesado ante las dependencias municipales, siendo causas de baja, además de la baja voluntaria, las siguientes:

- Adjudicación, adquisición o arrendamiento de una Vivienda con Protección Pública.
- Aportar datos falsos en la solicitud.
- No renovar la solicitud en el plazo determinado.
- No comunicar cualquier alteración que se produzca en los datos de la solicitud
- No aportar la documentación en el plazo indicado cuando sea requerido por la Administración a estos efectos.

6. INGRESOS FAMILIARES.

Los ingresos determinantes del derecho de acceso a una vivienda con protección pública o, en su caso, a las ayudas a su adquisición cuando ello esté previsto, vendrán referidos a ingresos familiares, que se fijarán en función de la cuantía en número de veces el salario mínimo interprofesional de la parte general y especial de la base imponible regulada, en los artículos 38 y 39 de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente a la declaración o declaraciones presentadas por cada uno de los miembros de la unidad familiar, relativa al periodo impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presenta-

ción vencido, a la fecha del contrato de compraventa o de arrendamiento o de adjudicación sujeto al visado por la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas. A tal efecto se atenderá al importe declarado o, en su caso comprobado, por la Administración Tributaria.

Si el interesado no hubiera presentado declaración por no estar obligado a ello, la acreditación de sus ingresos familiares se efectuará mediante declaración responsable relativa a la mencionada parte general y especial de la base imponible, acompañada de la documentación acreditativa de los ingresos allí reflejados, y sin perjuicio de la posible comprobación administrativa.

Cuando se trate de promotores individuales para uso propio o agrupados en cooperativas o en comunidades de propietarios la acreditación deberá hacerse en la fecha de presentación de la solicitud de calificación y/o declaración provisional de la promoción de viviendas sujetas a alguno de los regímenes previstos en este Decreto o en su caso en el momento de ingreso de la cooperativa si fuere posterior a aquella presentación.

7. MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR.

A estos efectos se entiende por unidad familiar:

1. La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiere:

a) Los hijos menores de edad, con excepción de los que con el consentimiento de los padres vivan independientes de estos.

b) Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

2. En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro y que reúnan los requisitos anteriores.

Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo.

Las referencias a la unidad familiar a efectos de ingresos se hacen extensivas a las personas que no estén integradas en ninguna unidad familiar.

8. OTRAS SITUACIONES FAMILIARES.

A) FAMILIA NUMEROSA

Conforme a su normativa específica.

B) DISCAPACIDAD

Cuando alguno de los miembros de la unidad familiar esté afectado con minusvalía en las condiciones establecidas en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

D) FAMILIA MONOPARENTAL

Por familia mono parental se entenderá a estos efectos la formada por un único progenitor que convive con sus hijos.

9. DOCUMENTACIÓN A APORTAR

A) Solicitud según modelo anexo I.

B) Fotocopia de los documentos de identificación personal en vigor de todos los miembros de la unidad familiar (DNI, NIE, Pasaporte, etc.).

C) Certificado de empadronamiento en un municipio de Castilla-La Mancha.

D) Documentación acreditativa de las circunstancias familiares del punto octavo.

E) Justificación de la inscripción en el registro de demandantes de vivienda de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

10. LUGAR DE PRESENTACIÓN.

Las solicitudes podrán presentarse en el registro de entrada municipal, debidamente cumplimentadas según modelo oficial, que se facilitará en las Oficinas Municipales y en la página web del Ayuntamiento (www.villanuevadela-torre.es).

11. AYUDAS.

Las que determine la normativa estatal y de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

12. INFORMACIÓN LEGAL.

El registro de demandantes de vivienda con protección pública de Castilla-La Mancha cumple con los requisitos que exige la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, siendo tratados los datos que obran bajo responsabilidad del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, con las exigencias legales, guardándose las medidas que garantizan su confidencialidad. Los datos comunicados al formalizar la solicitud son incorporados a un fichero de datos de carácter personal perteneciente al Ayuntamiento, cuya finalidad será exclusivamente para gestionar la adjudicación de las viviendas de protección oficial.

Todas las personas registradas tienen la posibilidad, respecto a estos datos, de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en los términos establecidos en la Ley.

El interesado deberá consentir expresamente que sus datos sean incorporados a un fichero automatizado propiedad del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre.

Las personas registradas deberán otorgar expresamente su consentimiento para que sus datos relativos a Nombre y Apellidos, Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico sean cedidos a entidades que promocionen vivienda sujeta a algún régimen de protección pública en el término municipal, con exclusivo carácter comercial o con fines publicitarios. Se concederá un plazo de treinta días para manifestar su negativa al tratamiento, advirtiéndole de que en caso de no pronunciarse a tal efecto se entenderá que consiente el tratamiento de sus datos de carácter personal.

El resto de los datos facilitados no serán en ningún caso facilitados a entidad alguna, y menos aún a organizaciones con carácter comercial o con fines publicitarios.

IMPRESO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEMANDANTES DE VIVIENDA CON PROTECCIÓN PÚBLICA
--

Datos del/os solicitante/s

Nombre:	Apellidos:	
Fecha de nacimiento:	NIF/NIE:	
Sexo: <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer	Estado Civil:	Situación Laboral:
En caso de minusvalía, indique el grado y si tiene movilidad reducida:		
¿Estuvo obligado a presentar la declaración del IRPF en el pasado ejercicio? <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No		
Ingresos anuales:		
Municipio donde está actualmente empadronado:		

Datos del cónyuge del solicitante o persona con la que se mantiene análoga relación de afectividad.

Nombre:	Apellidos:	
Fecha de nacimiento:	NIF/NIE:	
Sexo: <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/> Mujer	Estado Civil:	Situación Laboral:
En caso de minusvalía, indique el grado y si tiene movilidad reducida:		
¿Estuvo obligado a presentar la declaración del IRPF en el pasado ejercicio? <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No		
Ingresos anuales:		
Municipio donde está actualmente empadronado:		
¿Comprará la vivienda junto con el solicitante?: Si No		

Datos de la unidad familiar

Número de miembros de la unidad de familiar:
Composición unidad familiar:
Familia numerosa con: 3 hijos 4 hijos 5 hijos 6 o más hijos
Algún miembro con minusvalía Con movilidad reducida Sin movilidad reducida
Familia monoparental
Algún miembro tenga la condición legalmente reconocida como de mujer maltratada (L. 5/2001, 17 mayo)
Algún miembro sea víctima del terrorismo que tenga legalmente reconocida dicha condición

Declaración sobre la necesidad de vivienda

Diga si usted o alguno de los miembros de la unidad familiar dispone actualmente vivienda: Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
De tenerla, indique si se da alguna de las siguientes circunstancias:
<input type="checkbox"/> Que no disponga de la vivienda por motivo de separación legal
<input type="checkbox"/> Habitar legalmente una vivienda con deficientes condiciones de habitabilidad o superficie inadecuada a la composición familiar conforme al art. 67 del D. 3/2004. Porcentaje de deficiencias _____%. Superficie útil de la vivienda _____ m2
<input type="checkbox"/> Habitar una vivienda con expediente de expropiación, desahucio judicial o administrativo no imputable al interesado.
<input type="checkbox"/> Habitar un inmueble declarado en ruina
<input type="checkbox"/> Habitar una vivienda cedida en precario
<input type="checkbox"/> Habitar un alojamiento provisional como consecuencia de operaciones de emergencia o remodelación que hayan implicado la pérdida de la vivienda
<input type="checkbox"/> Habitar en establecimiento de acogida u ocupar cuartos a título de realquiler, subarriendo u hospedaje.
<input type="checkbox"/> Habitar en casa de acogida, centro de urgencias, piso tutelado o alojamiento provisional gratuitos conforme a la L. 5/2001
<input type="checkbox"/> Habitar una vivienda en arrendamiento. Renta anual de _____ €
<input type="checkbox"/> Joven en alquiler subvencionado

Domicilio a efectos de Notificaciones

Nombre:			
Apellidos:			
Tipo de vía			
Nombre de la vía:	Número:	Bloque:	Piso: Pta.:
Localidad:	Provincia:	País:	C.P.
Teléfono:			
Móvil:			
Dirección electrónica:			

Régimen al que se opta

Marque con una X en cada una de los tres regímenes, según orden de preferencia:

1º	2º	3º	Vivienda en propiedad
1º	2º	3º	Vivienda en alquiler con opción de compra
1º	2º	3º	Vivienda en alquiler

Documentación que se acompañará a la solicitud de inscripción en el Registro

- Fotocopia del documento nacional de identidad o tarjeta de identificación de extranjero.
- Certificado municipal de empadronamiento en alguna localidad de Castilla-La Mancha, con indicación de la fecha de alta, de algún miembro de la unidad familiar.
- Copia del libro de familia o documento equivalente que acredite la convivencia.
- Justificación de la disminución psíquica, física, incapacidad o enfermedad, en caso de que fuese alegada, así como de cualquier otra circunstancia que justifique el derecho a ser incluido como posible adjudicatario discapacitado.
- Documentación acreditativa del divorcio o separación matrimonial, en su caso.
- Copia del contrato de compraventa o arrendamiento de la vivienda actual, en su caso.
- Autorización expresa al Ayuntamiento de Villanueva de la Torre para recabar datos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria relativos a ingresos de los miembros de la unidad familiar, según modelo oficial que se facilitará en la Oficinas Provinciales de la Vivienda, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería y en la página web de la Consejería.
- Si el solicitante no firmara la autorización anterior, deberá presentar copia de las declaraciones del impuesto de la renta de las personas físicas, de todos y cada uno de los miembros de la unidad familiar, con certificación mecánica de la entidad bancaria y sello de la entidad en todas alojas de la declaración. Si el solicitante no tuviera la obligación de declarar, se presentará declaración responsable de los ingresos percibidos conforme al modelo oficial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y se adjuntará copia del Certificado de Ingresos y Retenciones emitido por la empresa donde trabaje el solicitante, o bien, Certificado del organismo oficial que corresponda para los casos de jubilación, paro, invalidez, viudedad, orfandad o cualquier otra situación por la que se perciba prestación o subsidio.
- Autorización expresa al Ayuntamiento de Villanueva de la Torre para recabar datos de la Dirección General del Catastro del Ministerio de Economía y Hacienda sobre bienes inmuebles catastrales a nombre de los miembros de la unidad familiar.
- Si el solicitante no firmara la autorización anterior, deberá presentar Certificación de la gerencia geográfica del catastro sobre los extremos indicados.
- Autorización expresa al Ayuntamiento de Villanueva de la Torre para recabar datos de los Registros de la Propiedad sobre bienes inmuebles inscritos a nombre de los miembros de la unidad familiar.
- Si el solicitante no firmara la autorización anterior, deberá presentar deberá presentar nota de consulta al índice general de titularidades de los Registros de la Propiedad.
- Autorización expresa al Ayuntamiento de Villanueva de la Torre para la consulta de los datos a otros organismos públicos.

El Ayuntamiento de Villanueva de la Torre podrá solicitar cuanta información complementaria estime necesaria para la comprobación de las circunstancias alegadas.

El registro de demandantes de vivienda con protección pública de Castilla-La Mancha cumple con los requisitos que exige la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, siendo tratados los datos que obran bajo responsabilidad del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, con las exigencias legales, guardándose las medidas que garantizan su confidencialidad. Los datos comunicados al formalizar la solicitud son incorporados a un fichero de datos de carácter personal perteneciente al Ayuntamiento, cuya finalidad será exclusivamente para gestionar la adjudicación de las viviendas de protección oficial. Todas las personas registradas tienen la posibilidad, respecto a estos datos, de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, en los términos establecidos en la Ley. El interesado deberá consentir expresamente que sus datos sean incorporados a un fichero automatizado propiedad del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, para lo cual deberá marcar una de las dos casillas:

Si, presto mi consentimiento en la incorporación de mis datos personales en un fichero automatizado propiedad del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre.

No presto mi consentimiento.

El Ayuntamiento de Villanueva de la Torre, con fines exclusivamente comerciales y publicitarios, de cara a la adjudicación de una vivienda, deberá ceder los datos de las personas registradas, relativos a Nombre y Apellidos, Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico a entidades que promocionen vivienda sujeta a algún régimen de protección pública en el término municipal, por lo que el interesado, deberá prestar su consentimiento, marcando una de las siguientes casillas:

Si, presto mi consentimiento para la cesión de mis datos relativos a Nombre y Apellidos, Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico sean cedidos a entidades que promocionen vivienda sujeta a algún régimen de protección pública en el término municipal, con exclusivo carácter comercial o con fines publicitarios.

No presto mi consentimiento.

Se concederá un plazo de treinta días para manifestar su negativa al tratamiento, advirtiéndole de que en caso de no pronunciarse a tal efecto se entenderá que consiente el tratamiento de sus datos de carácter personal. El resto de los datos facilitados no serán en ningún caso facilitados a entidad alguna, y menos aún a organizaciones con carácter comercial o con fines publicitarios.

Firma del/os solicitante/s:

En de de 200.....

Ayuntamiento de Illana

ANUNCIO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 108.1 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento, se procede a someter durante un plazo de un mes para información pública la modificación de la descripción de los linderos de las parcelas 144-A y 144-B del Proyecto de Compensación de la urbanización "El Soto", aprobada inicialmente por acuerdo de la Asamblea General Junta de Compensación de 29 de marzo de 2009 y por acuerdo plenario de 9 de julio de 2009, mediante la publicación del presente anuncio en extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, estando el expediente completo en la Secretaría de la Corporación para su consulta.

En Illana a 21 de julio de 2009.— El Alcalde, Francisco Javier Pérez del Saz.

Ayuntamiento de Cifuentes

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto General para el ejercicio de 2008 en sesión celebrada el día 22 de julio de 2009, y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 169.1 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del real Decreto 2/2004 citado a que se ha hecho referencia y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

4095

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Cifuentes, a 23 de julio de 2009. —El Alcalde, Javier Marigil Viejo.

4093

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto General para el ejercicio de 2009 en sesión celebrada el día 22 de julio de 2009, y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 169.1 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto 2/2004 citado a que se ha hecho referencia y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Cifuentes, a 23 de julio de 2009.—El Alcalde, Javier Marigil Viejo.

4094

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 22 de julio de 2009, el Reglamento del Consejo Escolar de la Localidad de Cifuentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 y siguiente de la Ley 3/2007, de 8 de marzo, de Participación Social en la Educación en la Comunidad de Castilla La Mancha.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70,2 de la Ley 711985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 56 del TRRL, se someten a información pública por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, estará ex-

puesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que por los interesados puedan consultarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido este plazo sin reclamaciones quedará automáticamente elevado a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo

En Cifuentes, a 23 de julio de 2009.—El Alcalde, Javier Marigil Viejo.

Ayuntamiento de Pioz

4123

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria urgente de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 23 de julio de 2009, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2009, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Pioz, a 24 de julio de 2009.— La 1er Tte. Alcalde en virtud delegación conferida por Decreto de Alcaldía 70/2009, M^a Jesús Martínez Higuera.

Ayuntamiento de Torija

4124

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Por Resolución de Alcaldía de fecha 24/7/2009, se adjudicó definitivamente el contrato de elaboración del proyecto y ejecución de las obras Pabellón Polideportivo con Frontón Cubierto, lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.

a) *Organismo:* Ayuntamiento de Torija

b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría

c) *Número de expediente:* 3/2008

2. Objeto del contrato.

a) *Tipo de contrato:* Subasta con varios criterios de adjudicación

b) *Descripción del objeto:* Pabellón Polideportivo con Frontón Cubierto.

3. Tramitación, procedimiento.

a) *Tramitación:* Ordinaria

b) *Procedimiento:* Abierto

4. **Precio del Contrato.** Precio 2.096.420,17 euros, y 335.427,23 euros de IVA.

5. Adjudicación Definitiva.

a) *Fecha:* 24/7/2009

b) *Contratista:* Instalaciones Deportivas Manchegas, Construcciones Deportivas Inporman UTE

Torija, a 24 de julio de 2009.—El Alcalde, Juan M. Barriopedro Monge

Ayuntamiento de Hijes

4085

RESOLUCION DE LA ALCALDIA

De acuerdo con las atribuciones conferidas pro los Art. 21.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y Art. 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo a efectuar los siguientes nombramientos:

Primer Teniente de Alcalde: D^a Raquel Jimeno Alonso

Segundo Teniente de Alcalde: D. Santos Alvaro Muñoz

En Hijes, a 8 de julio de 2009. —El Alcalde, Salvador Jimeno Chicharro.

Ayuntamiento de Mondéjar

4106

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44.2 y 47.2 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, y según Decreto de Alcaldía de 30 de junio, se hace público el nombramiento de D. Mariano Pascual Segovia, Primer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, como Alcalde en funciones durante los días 4 al 9 de agosto del corriente, por ausencia del Alcalde durante dicho periodo.

Mondéjar, a 28 de julio de 2009.—El Alcalde, rubricado.

Ayuntamiento de Checa

4088

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA Y EN EL PERFIL DE CONTRATANTE

Por Resolución de Alcaldía de fecha 27 de julio de 2009, se adjudicó definitivamente el contrato de gestión

del servicio público del Hotel “La Gerencia” mediante la modalidad de concesión, lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora.

a) *Organismo:* Ayuntamiento de Checa

2. Objeto del contrato.

a) *Descripción del objeto:* gestión del servicio público del Hotel “La Gerencia”

b) *Fecha de publicación:* 13 de mayo de 2009

c) *Boletín y Perfil de contratante, fecha de publicación del anuncio de licitación:* 22 de mayo de 2009

3. Tramitación, procedimiento.

a) *Tramitación:* concesión

b) *Procedimiento:* procedimiento abierto

4. Canon de explotación. 6.000 euros al año, IVA Incluido, (500 euros/mes)

5. Adjudicación definitiva:

a) *Fecha:* 17 de julio de 2009

b) *Contratista:* José Manuel López López

c) *Nacionalidad:* española

d) *Importe de adjudicación:* 6.000 euros al año, IVA Incluido

En Checa, a 27 de julio de 2009.—El Alcalde, Jesús Alba Mansilla.

4110

Ayuntamiento de El Pozo de Guadalajara

EDICTO DEL AYUNTAMIENTO DEL POZO DE GUADALAJARA DE APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIONES DE CRÉDITO

El Pleno del Ayuntamiento del Pozo de Guadalajara, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de julio de 2.009, ha acordado la aprobación inicial de la modificación de crédito número 2/09 sobre el Presupuesto municipal - 2.009: Suplemento de crédito a financiar con Remanente Líquido de Tesorería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará automáticamente aprobado definitivamente.

En El Pozo de Guadalajara a 29 de julio de 2009.— La Alcaldesa, Dolores Garcinuño García.

4111

EDICTO DEL AYUNTAMIENTO DEL POZO DE GUADALAJARA SOBRE EXPOSICIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2008

Formada por la Intervención la Cuenta General del Ayuntamiento del Pozo de Guadalajara correspondiente al ejercicio 2008 y habiendo sido informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público por el plazo de 15 días, durante los cuales y ocho días más para los interesados (a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente), se podrán presentar reparos y observaciones por escrito, que serán examinados por la Comisión, emitiendo nuevo informe.

Todo ello en cumplimiento del artículo 116 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local y artículos 208 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de haciendas locales.

En El Pozo de Guadalajara a 29 de julio de 2009.— La Alcaldesa, Dolores Garcinuño García.

4112

EDICTO DEL AYUNTAMIENTO DEL POZO DE GUADALAJARA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN DEL CENTRO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA INFANCIA

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de julio de 2009 acordó la aprobación inicial de la ordenanza municipal reguladora del procedimiento de admisión del Centro Municipal de atención a la infancia.

Conforme a lo establecido en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de bases de régimen local, se expone dicho acuerdo al público por plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Transcurrido dicho plazo, y en el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces inicial.

El Pozo de Guadalajara, 29 de julio de 2009.— La Alcaldesa, M^a Dolores Garcinuño García.

4113

EDICTO DEL AYUNTAMIENTO DEL POZO DE GUADALAJARA DE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA Y ESTANCIA EN EL CENTRO MUNICIPAL DE ATENCIÓN A LA INFANCIA

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de julio de 2.009 acordó la aprobación inicial de la or-

denanza fiscal reguladora de la tasa por la asistencia y estancia en el Centro Municipal de atención a la infancia.

Conforme a lo establecido en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se expone dicho acuerdo al público por plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Transcurrido dicho plazo, y en el caso de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces inicial.

El Pozo de Guadalajara, 29 de julio de 2009.— La Alcaldesa, M^a Dolores Garcinuño García.

4114

EDICTO DEL AYUNTAMIENTO DEL POZO DE
GUADALAJARA SOBRE DELEGACIÓN DE
FUNCIONES DE ALCALDÍA

Por Decreto de alcaldía núm. 237/09 se ha adoptado el acuerdo que se transcribe a continuación en su parte resolutive:

“ **Primero.-** Delegar el ejercicio de las funciones ordinarias de Alcaldía en el Teniente Alcalde 1º Don Elias Baldominos De Prada durante los días 4 a 14 de agosto de 2.009, ambos incluidos.

Segundo.- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, a los oportunos efectos.”

En El Pozo de Guadalajara a 27 de julio de 2009.— La Alcaldesa, Dolores Garcinuño García.

4115

EDICTO DEL AYUNTAMIENTO DEL POZO DE
GUADALAJARA RELATIVO A LA ADJUDICACIÓN
DEFINITIVA DE UN CONTRATO DE OBRAS

A los efectos de lo previsto en el art. 138 de la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se hace pública la adjudicación definitiva del siguiente contrato:

1.- Entidad adjudicadora:

a) *Organismo:* Ayuntamiento del Pozo de Guadalajara.

b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría.

c) *Expediente:* 3/09.

2.- Objeto del contrato:

a) *Tipo de contrato:* Contrato de obras.

b) *Descripción del objeto:* Construcción de edificio destinado a Centro de día con estancias diurnas.

c) *Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de adjudicación provisional:* B.O.P. de 22 de mayo de 2009.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) *Tramitación:* Ordinaria.

b) *Procedimiento:* Abierto con varios criterios de adjudicación.

4.- Presupuesto base de licitación.

Importe total: 540.922,02 € y 86.547,52 € en concepto de IVA.

5.- Adjudicación definitiva:

a) *Fecha:* 28 de julio de 2009.

b) *Contratista:* Avintia, Proyectos y Construcciones, S.L.

c) *Nacionalidad:* Española

d) *Importe de adjudicación:* 497.756,44 € y 79.641,03 € en concepto de IVA.

En El Pozo de Guadalajara a 29 de julio de 2009.— La Alcaldesa, Dolores Garcinuño García.

4116

EDICTO DEL AYUNTAMIENTO DEL POZO
DE GUADALAJARA RELATIVO AL PLAN
DE ENCIERRO-2009

En sesión plenaria de fecha 28 de julio de 2008 se aprobó el Plan de Encierro 2.008 que se transcribe a continuación, complementando y modificando aspectos de la Ordenanza municipal vigente por la que regula el encierro de reses bravas que se realiza con motivo de las Fiestas Patronales en El Pozo de Guadalajara.

”Esta Alcaldía certifica que desde tiempo inmemorial se viene realizando en Pozo de Guadalajara, encierro de reses bravas por el campo, con motivo de la celebración de las fiestas patronales de San Mateo.

Así pues, el encierro tendrá lugar los días 23 y 24 de septiembre, observándose en dicho espectáculo taurino todas las reglas que establece el Decreto 87/1998 de 28 de julio por el que se aprueba el Reglamento de los Espectáculos Taurinos Populares que se celebran en la Comunidad de Castilla La Mancha (D.O.C.M. N° 34 DE 31 de julio de 1998).

El recorrido será partiendo desde la plaza de toros las parcelas principales comprendidas entre la carretera de Santorcaz CM-227 y los Santos de la Humosa CM-235 con numeración de parcela siguientes:

119; 163; 197; 75; 76; 84; 85; 87 y 194.

En consecuencia esta Alcaldía, teniendo en cuenta la tradición de esta localidad, somete a pleno la celebración del festejo previsto para que así conste y se puedan obtener las autorizaciones oportunas.”

Sin objeciones por los Srs. Concejales se procede a la Votación, aprobándose por Unanimidad.

En El Pozo de Guadalajara, a 29 de julio de 2009.— La Alcaldesa, Dolores Garcinuño García.

4089

Ayuntamiento de Cabanillas del Campo**ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL
DE LA PROVINCIA**

De conformidad con el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de julio de 2009, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de obras de mejora de pavimentación e infraestructuras en un tramo de la calle Juan Rhodes y Plaza de la Villa, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:

a) *Organismo:* Ayuntamiento de Cabanillas del Campo

b) *Dependencia que tramita el expediente:* Secretaría

c) *Número de expediente:* O10-T16-2009-IF

2. Objeto del contrato:

a) *Descripción del objeto:* Mejora de pavimentación e infraestructuras en un tramo de la calle Juan Rhodes y Plaza de la Villa

b) *Lugar:* Cabanillas del Campo

c) *Plazo:* 5 meses

3. Tramitación y procedimiento:

a) *Tramitación:* Ordinaria

b) *Procedimiento:* Abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación

4. Presupuesto base de licitación: Importe total: 250.051,79 euros . El precio anterior queda desglosado en 215.561,89 euros (DOSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS) y 34.489,90 euros (TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS) de IVA.

5. Garantía provisional: 6.466,86 EUROS. La garantía definitiva será un 5% del importe de adjudicación.

6. Obtención de documentación e información:

a) *Entidad:* Ayuntamiento de Cabanillas del Campo

b) *Domicilio:* Plaza del Pueblo 1

c) *Localidad y código postal:* 19171 Cabanillas del Campo

d) *Teléfono:* 949 33 76 00;

e) *Telefax:* 949 33 76 03

f) *Fecha límite de obtención de documentos e información:* El día anterior a finalizar el plazo de presentación de solicitudes de participación o de proposiciones.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación, Grupo G, Subgrupo 6, Categoría C

8. Criterios para la adjudicación del contrato:

Los establecidos en la cláusula 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las proposiciones y documentación administrativa:

a) *Fecha límite:* 26 días a partir de la publicación del presente anuncio.

b) *Documentación a presentar:* La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) *Lugar de presentación:* Ayuntamiento de Cabanillas de Campo

9. Apertura de las proposiciones:

a) *Entidad:* Mesa de Contratación

b) *Domicilio:* Plaza del Pueblo 1

c) *Localidad:* Cabanillas del Campo

d) *Fecha:* El primer miércoles siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

e) *Hora:* 10:00 horas

10. Gastos de anuncios: A cargo del adjudicatario.

11. Perfil de contratante y obtención de Pliegos:

www.aytocabanillasdelcampo.com

En Cabanillas del Campo, a 24 de julio de 2009.—
El Alcalde, Jesús Miguel Pérez

4090

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público que WORTEN ESPAÑA DISTRIBUCION, S.L. ha solicitado licencia para la adaptación de una nave industrial destinada a Almacén Logístico sito en Polígono Industrial 2 parcela 28 de este municipio. Quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, pueden formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cabanillas del Campo, 21 de julio de 2009.—El Alcalde-Presidente, Jesús Miguel Pérez.

4087

Ayuntamiento de Uceda**ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento de Uceda, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de julio de 2009, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 3/2009 del Presupuesto en vigor, para financiación de gastos amparados en los preceptos del RDL 5/2009, de 24 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para facilitar a las EELL el saneamiento de deudas pendientes de pago con empresas y autónomos, presentando el siguiente resumen por capítulos:

ALTAS ESTADO DE GASTOS

Cap.	Descripción	Aumento de Consignación
2	Bienes corrientes y servicios	257888
6	Inversiones reales	580597
	TOTAL	838485

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Descripción	Aumento de Consignación
9	Préstamo concertado RDL 5/2009	838485
	TOTAL	838485

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Uceda, a 24 de julio de 2009.— El Alcalde, Francisco Javier Alonso Hernanz

4086

El Pleno del Ayuntamiento de Uceda, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de julio de 2009, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 2/2009 del Presupuesto en vigor, para refinanciación de deuda a corto plazo mediante deuda a largo plazo, con el siguiente resumen por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

Cap.	Descripción	Aumento de Consignación
	Amortización crédito a corto plazo	935.000
	TOTAL	935.000

ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Descripción	Aumento de Consignación
9	Préstamo concertado	935.000
	TOTAL	935.000

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Uceda, a 24 de julio de 2009.— El Alcalde, Francisco Javier Alonso Hernanz

4098

Ayuntamiento de Marchamalo

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 59,5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al haber resultado infructuoso el intento de notificación a los interesados en el último domicilio conocido, se hace público el contenido de la Resolución de Alcaldía de fecha 26 de junio de 2009, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“Dada cuenta de la modificación introducida en el artículo 16 de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/1985 de 2 de abril, por la Ley 14/2003, de 20 de noviembre, de reforma, entre otras, de la Ley Orgánica sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social y de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Resultando que las inscripciones en el padrón municipal de habitantes de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente, debe ser objeto de renovación cada dos años.

Resultando que por parte de este Ayuntamiento se ha procedido a remitir un preaviso a estos extranjeros, al objeto de que procedan a la renovación.

Resultando que finalizado el plazo indicado no se ha procedido por parte de los interesados, por si o mediante representante, a su renovación.

Visto lo establecido en la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones patronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años, y de conformidad con las atribuciones que me han sido conferidas por la legislación vigente, VENGO EN RESOLVER:

PRIMERO.-Declarar la caducidad de la inscripción en el padrón municipal de habitantes, de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que a continuación se relacionan, todo ello por haber incumplido el plazo establecido en el artículo 16 de la ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/1985.

Nombre y apellidos	País de Nacionalidad
--------------------	----------------------

D. Arilson Abreu Pessoa	Brasil
D ^a . Tatiana Toderasco	Moldova
D. Juan-Carlos Domínguez	Argentina

SEGUNDO.-Acordar la baja de la inscripción, siendo los efectos de la misma la fecha en la que la presente resolución se notifique.

TERCERO.-Proceder a notificar la presente resolución al interesado, bien personalmente o bien, si ello no es posible, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.”

Contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que aparezca publicado el presente edicto en el B.O.P; o de no hacer uso de dicho recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Guadalajara, en el plazo de dos meses conforme a lo dispuesto en el artículo 109.c) de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Marchamalo, a 28 de julio de 2009.—El Alcalde, Rafael Esteban Santamaría

4158

Mancomunidad de Aguas del Sorbe

ANUNCIO

Por Resolución de esta Presidencia de 31 de julio de 2009 se ha delegado el ejercicio y las facultades propias de la Presidencia en el Sr. Vicepresidente de esta Mancomunidad. D. Jaime Carnicero de la Cámara, durante los días del tres al diez de agosto, ambos inclusive, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de los Estatutos de la Mancomunidad y los artículos 43, 44, 45 y 47 del RD. 2568/1986. de 28 de noviembre, por el que se aprueba al Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de los citados preceptos legales.

En Guadalajara, a 31 de julio de 2009.—El Presidente, Juan Jesús Domínguez Picazo.

4036

Mancomunidad de Servicios del Ocejón

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno de esta Mancomunidad, en sesión celebrada el día 2 de julio de 2009, el Presupuesto General para el ejercicio de 2009, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría de esta Entidad Local por espacio de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que se estimen convenientes.

En Campillo de Ranas, a 14 de julio de 2009.— El Presidente, Francisco Maroto García.

4097

Mancomunidad Villas Alcarreñas

ANUNCIO

CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE 2008

En la intervención de esta Corporación ya los efectos del art 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se halla de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 2008, para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan.

Para la impugnación de la Cuenta se observará:

a) Plazo de exposición: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) Oficina de Presentación: Corporación

d) Organo ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

Fuentelencina, 28 de julio de 2009.— El Presidente de la Comisión, Santos López Tabernero.

4072

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social número dos de Guadalajara

N.I.G: 19130 44 4 2009 0200919
07410

N° Autos: Demanda 0000837/2009 J

Materia: Ordinario

Demandante/s: Eva Pérez Sánchez

Demandado/s: Vortice Publicidad, S.L.

EDICTO

D./D^a. Pilar Buelga Alvarez, Secretario de lo Social número dos de Guadalajara.

HAGO SABER: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D./D^a. Eva Pérez Sánchez contra Vortice Publicidad, S.L., en reclamación por Ordinario, registrado con el n° 0000837/2009 se ha acordado citar a Vortice Publicidad, S.L. en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 3/2/2010 a las 12:15, al objeto de practicar la prueba de Interrogatorio de las Partes, apercibiéndole que de no comparecer se le podrá tener por confeso en la sentencia, art. 91.2 de la L.P.L., igualmente se le cita para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, que tendrá lugar ese mismo día, en calidad de representante legal de la empresa demandada.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 002 sito en Plaza Fernando Beladiez, S/N debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Vortice Publicidad, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Guadalajara, a quince de julio de dos mil nueve.—
El/la Secretario Judicial, rubricado.

4073

N° Autos: Demanda 0000765 /2009 J

Materia: Ordinario.

Demandante/s: Juan Carlos López Gómez

Demandado/s: Vesecam Obras, S.L.

EDICTO

D./D^a. Pilar Buelga Alvarez, Secretario de lo Social número dos de Guadalajara.

HAGO SABER: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D./D^a. Juan Carlos López Gómez contra Vesecam Obras, S.L., en reclamación por Ordinario, registrado con el n° 0000765/2009 se ha acordado citar a Vesecam Obras, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 13/1/2010 a las 11:45, al objeto de practicar la prueba de Interrogatorio de las Partes, apercibiéndole que de no comparecer se le podrá tener por confeso en la sentencia,

art. 91.2 de la L.P.L., igualmente se le cita para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, que tendrá lugar ese mismo día, en calidad de representante legal de la empresa demandada.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 002 sito en Plaza Fernando Beladiez, S/N debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Vesecam Obras, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el talón de anuncios.

En Guadalajara, a quince de julio de dos mil nueve.—
El/la Secretario Judicial, rubricado.

4057

**Juzgado de lo Social
número treinta y siete de Madrid**

N.I.G. 28079 4 0007064/2008

05040

N° Autos: Demanda 173/2008

Materia: Ordinario

Demandante/s: Miguel Ángel Sánchez Morassa, María Nieves

Moyano Oliva

Demandado/s: Eulen Seguridad SA

AUTO

En Madrid, a quince de octubre de dos mil ocho.

HECHOS

Primero.- En este Juzgado se siguen Autos n° 173/08 y 174/08 seguidos a instancia de Miguel Ángel Sánchez Morassa y María Nieves Moyano Oliva, respectivamente, frente a Eulen Seguridad SA en materia de ordinario, ejercitando idénticas acciones frente al mismo demandado.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Primero.- El Art. 29 de la L.P.L. permite acordar de oficio o a instancia de parte la acumulación de los autos, si en un mismo Juzgado o Tribunal se tramitan varias demandas frente a un mismo demandado, incluso cuando los demandantes sean distintos, siempre y cuando se

ejerciten idénticas acciones, como ocurre en el presente caso.

Segundo.- La acumulación de autos, produce el efecto de discutirse conjuntamente y resolverse en una sola resolución todas las cuestiones planteadas. (Art. 35 de la L.P.L.).

PARTE DISPOSITIVA

Acumúlese a estos autos los que se siguen en este Juzgado con los núm. 174/2008 discutiéndose conjuntamente en un solo procedimiento y debiendo resolverse en una sola resolución todas las cuestiones planteadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes de todos los procedimientos.

MODO DE IMPUGNARLA: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Ilmo. Sr. Magistrado-Juez.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los Arts. 55 a 60 L.P.L., doy fe.

*N.I.G.: 28079 4 0007064 /2008
38450*

N° Autos: Demanda 173/2008

Materia: Ordinario

Demandado/s: Eulen Seguridad SA

AUTO

En Madrid, a once de marzo de dos mil ocho

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 18/02/08 tuvo entrada en este Juzgado la demanda de cantidad promovida por D. Miguel Ángel Sánchez Morassa frente a la empresa Eulen Seguridad S.A. en reclamación del pago de diferencias económicas del valor de las horas extraordinarias consignadas en la demanda al amparo del art. 42 del Convenio Colectivo Estatal para los años 2005 a 2008.

Segundo.- En otros procedimientos tramitados en este Juzgado con análoga pretensión está documentalmente acreditada la pendencia de dos demandas de conflicto colectivo presentadas por sendas asociaciones de empresarios del sector de empresas de vigilancia y seguridad de ámbito nacional ante la Sala Social de la Audiencia Nacional en fechas 7/06/07 (Autos n° 110/07) y 18/09/07 (Autos n° 171/07) y de la resolución dictada por dicho órgano judicial en Acta de fecha 17/10/07 que acordó la suspensión de los señalamientos iniciales de ambos procedimientos y el nuevo señalamiento de vista oral para ambos procesos el día 16/01/08 a las 10:00 y 10:30 respectivamente, encontrándose en este momento pendientes de resolución firme.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Primero.- De conformidad con lo expuesto, concurren los presupuestos de la posible litispendencia sobre la pretensión contenida en la demanda al estar pendientes de enjuiciamiento dos demandas de conflicto colectivo sobre el objeto de debate en esta litis, cuyo conocimiento corresponde a la sala de lo Social de la Audiencia Nacional. En su virtud se impone la suspensión del presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el art 158.3 de la LPL en aras a salvaguardar el principio de seguridad jurídica previsto en el art 9.3 de la CE en relación con el art 222 de la LE Civil, teniendo en cuenta que las sentencias de los procedimientos de conflicto colectivo producirán los efectos de la cosa juzgada sobre los procesos individuales pendientes de resolución que versen sobre pretensiones análogas o que guarden conexidad directa con aquellas. Dicha suspensión se mantendrá hasta que se dicte la resolución oportuna de carácter firme que ponga fin al procedimiento de conflicto colectivo, acordando el archivo provisional de las presentes actuaciones mientras tanto.

Segundo.- Frente a este Auto cabe recurso de reposición conforme al artículo 184.1 de la LPL sin perjuicio de lo cual se llevará a efecto la suspensión acordada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Admitir a trámite la demanda acordando la suspensión del procedimiento por litispendencia y el archivo provisional de actuaciones hasta que recaiga resolución definitiva y firme en los dos conflictos colectivos pendientes de enjuiciamiento ante la Sala Social de la Audiencia Nacional en virtud de sendas demandas de fechas 7-6-07 (Autos n° 110/2007) y 18-9-2007 (Autos 171/2007), con fecha límite del 16-6-2008 antes de la cual deberán las partes poner en conocimiento el estado de aquellas actuaciones, siendo requeridas de oficio en otro caso para que así lo efectúen, bajo apercibimiento de archivo.

Notifíquese esta resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNARLA: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así, por este Auto, lo manda y firma SS^a Ilma.

El Magistrado-Juez.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los Arts. 55 a 60 L.P.L., doy fe.

*N.I.G.: 28079 4 0007066/2008
38450*

N° Autos: Demanda 174/2008

Materia: Ordinario

Demandado/s: Eulen Seguridad SA

AUTO

En Madrid, a once de marzo de dos mil ocho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 18/02/08 tuvo entrada en este Juzgado la demanda de cantidad promovida por Dña. María Nieves Moyano Oliva frente a la empresa Eulen Seguridad S.A. en reclamación del pago de diferencias económicas del valor de las horas extraordinarias consignadas en la demanda al amparo del art. 42 del Convenio Colectivo Estatal para los años 2005 a 2008.

Segundo.- En otros procedimientos tramitados en este Juzgado con análoga pretensión está documentalmente acreditada la pendencia de dos demandas de conflicto colectivo presentadas por sendas asociaciones de empresarios del sector de empresas de vigilancia y seguridad de ámbito nacional ante la Sala Social de la Audiencia Nacional en fechas 7/06/07 (Autos n° 110/07) y 18/09/07 (Autos n° 171/07) y de la resolución dictada por dicho órgano judicial en Acta de fecha 17/10/07 que acordó la suspensión de los señalamientos iniciales de ambos procedimientos y el nuevo señalamiento de vista oral para ambos procesos el día 16/01/08 a las 10:00 y 10:30 respectivamente, encontrándose en este momento pendientes de resolución firme.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Primero.- De conformidad con lo expuesto, concurren los presupuestos de la posible litispendencia sobre la pretensión contenida en la demanda al estar pendientes de enjuiciamiento dos demandas de conflicto colectivo sobre el objeto de debate en esta litis, cuyo conocimiento corresponde a la sala de lo Social de la Audiencia Nacional. En su virtud se impone la suspensión del presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el art 158.3 de la LPL en aras a salvaguardar el principio de seguridad jurídica previsto en el art 9.3 de la CE en relación con el art 222 de la LE Civil, teniendo en cuenta

que las sentencias de los procedimientos de conflicto colectivo producirán los efectos de la cosa juzgada sobre los procesos individuales pendientes de resolución que versen sobre pretensiones análogas o que guarden conexión directa con aquellas. Dicha suspensión se mantendrá hasta que se dicte la resolución oportuna de carácter firme que ponga fin al procedimiento de conflicto colectivo, acordando el archivo provisional de las presentes actuaciones mientras tanto.

Segundo.- Frente a este Auto cabe recurso de reposición conforme al artículo 184.1 de la LPL sin perjuicio de lo cual se llevará a efecto la suspensión acordada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Dispongo: Admitir a trámite la demanda acordando la suspensión del procedimiento por litispendencia y el archivo provisional de actuaciones hasta que recaiga resolución definitiva y firme en los dos conflictos colectivos pendientes de enjuiciamiento ante la Sala Social de la Audiencia Nacional en virtud de sendas demandas de fechas 7-6-07 (Autos n° 110/2007) y 18-9-2007 (Autos 171/2007), con fecha límite del 16-6-2008 antes de la cual deberán las partes poner en conocimiento el estado de aquellas actuaciones, siendo requeridas de oficio en otro caso para que así lo efectúen, bajo apercibimiento de archivo.

Notifíquese esta resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNARLA: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Así, por este Auto, lo manda y firma S.Sª Ilma.

El Magistrado-Juez.

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los Arts. 55 a 60 L.P.L., doy fe.
